

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA VISITACION, SOLOLA



**MANUAL DE NORMAS Y
PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES.**

**CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 80 DEL ACUERDO GUBERNATIVO 122-2016,
REGLAMENTO A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.**

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA VISITACION, SOLOLA

INDICE	Pág.
Manual de normas y procedimientos de adquisiciones y contrataciones	1
Modalidad Compra Directa de Baja Cuantía	6
Modalidad Compra Directa Oferta Electrónica	9
Modalidad Compra por Contrato Abierto	12
Modalidad Compras o Contratación por Excepción	15
Modalidad Compra o Contratación por Régimen de Cotización	17
Modalidad Compra o Contratación por Régimen de Licitación	20
Modalidad Adquisición con Proveedor Único	23
Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 y sus Reformas	26
Reglamento a la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 122-2016, y sus Modificaciones.	69
Resolución 30-2009, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Guatecompras	97
Resolución 11-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Guatecompras	106
Certificación de aprobación del presente manual.	107

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA VISITACION, DEPARTAMENTO DE SOLOLA.

Artículo 1.- Objeto. El presente Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Santa María Visitación, tiene por objeto describir detalladamente los procesos relacionados a todas las modalidades de adquisiciones y contrataciones públicas, así como determinar quiénes serán las autoridades competentes y los procedimientos para la aplicación de las modalidades de adquisiciones que realice la municipalidad.

Artículo 2.- Autoridades competentes. De conformidad con lo que para el efecto establece el artículo ochenta del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis y sus modificaciones, y las disposiciones contenidas en el presente Manual de Procedimientos, serán competentes para los efectos de aplicación del presente instrumento en las adquisiciones bajo la modalidad de baja cuantía:

a) Para autorizar pagos:

- El Alcalde Municipal.

b) Para iniciar, tramitar y revisar las adquisiciones y contrataciones modalidad de baja cuantía:

1. El Encargado (a) de Compras de la Municipalidad;
2. El alcalde Municipal.
3. Comisión de finanzas Municipal
4. El Encargado (a) de Almacén de la Municipalidad.
5. Encargado (a) de presupuesto Municipal
6. Encargado (a) de fondo rotativo Municipal
7. Director (a) Financiero (a) Municipal
8. Encargado (a) de contabilidad de la Municipalidad
9. Secretario (a) Municipal.

Artículo 3.- Definiciones. Para la correcta aplicación del presente Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Santa María Visitación, y con base a lo que contempla el Acuerdo Gubernativo Número Ciento Veintidós guion dos mil dieciséis, (122-2016), emanados del Ejecutivo, se entenderá por:

- a) **La Ley:** Ley de Contrataciones del Estado
- b) **El Reglamento:** Reglamento de la Ley de Contrataciones (122-2016).
- c) **Oferente:** persona individual o jurídica que presenta una oferta.
- d) **Adjudicatario:** oferente a quien se ha adjudicado la negociación.
- e) **Contratista:** persona individual o jurídica con quien se suscribe un contrato.
- f) **Plazo contractual:** período computado en días calendario, meses o años de que dispone el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato.
- g) **Vigencia del contrato:** período comprendido de la fecha de aprobación del contrato a la fecha de entrega final del bien, servicio u obra o aprobación de la liquidación del mismo.
- h) **Monto o valor total de la negociación:** es el valor de contratación de obras, bienes, suministros o servicios con el impuesto al valor agregado (IVA) incluido.
- i) **Servicios Profesionales Individuales en General:** se denomina así a aquellos servicios prestados por una persona individual que acredita un grado académico a través de un título universitario y ha cumplido con los requisitos que establece la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001.
- j) **Servicios Técnicos:** se llama así al conjunto de actividades que requieren cierto grado de conocimiento, experiencia, calificación, capacitación o acreditación, realizadas por una persona individual o jurídica.
- k) **Adjudicación aprobada:** es la aprobación de la actuación de la Junta de Cotización, Licitación o Calificación realizada por la autoridad competente.
- l) **Adjudicación definitiva:** se entenderá que la adjudicación es definitiva cuando ha transcurrido el plazo señalado por el artículo 101 de la ley sin que se hubiera interpuesto recurso alguno
- m) **Bienes o Servicios Estandarizados y Homologados:** son aquellos bienes o servicios que son sustituibles para el mismo fin o uso, que permiten uniformizar sus

requisitos básicos y esenciales. Sirven como tipo modelo, norma, patrón o referencia.

- n) **Precio de Referencia:** Valor pecuniario en que se estima un bien, insumo, material o servicio y que como límite superior en los procesos y procedimientos establecidos en la ley. Igual significado tendrán las acepciones “Precio de Mercado Privado Nacional” o “Precio de Referencia Techo”.
- o) **Oferta Económica:** Es la propuesta económica que realiza un proveedor expresada a través de un precio o de un valor en toda modalidad de contratación regulada en la ley.
- p) **Programación de Negociaciones:** Se refiere a la lista de bienes, obras y servicios que pretende adquirir la Municipalidad de Santa María Visitación, durante el año fiscal siguiente para cumplir con los objetivos y resultados institucionales. Igual significado tendrán las acepciones “Programa Anual de Compras”; “Plan Anual de Compras”, “Plan Anual de Compras y Contrataciones” “Programación Anual de Compras” y “Programación Anual de Negociaciones Públicas”.

GLOSARIO DE SIGLAS:

SIGLAS	SIGNIFICADO
ART.	Artículo
CDP	Constancia de Disponibilidad Presupuestaria
CGC	Contraloría General de Cuentas
CUR	Comprobante único de registro
FRI	Fondo rotativo interno
LCE	Ley de Contrataciones del Estado
REG	Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
SICOINGL	Sistema de Contabilidad Integrada para Gobiernos Locales.

GLOSARIO DE TÉRMINOS:

TÉRMINO	SIGNIFICADO
Compra de baja cuantía	Adquisición y/o contratación de bienes y servicios en forma directa. El monto no sobrepasa los Q10, 000.00.
Compra Directa, a través de oferta electrónica	Modalidad de compra y/o contratación establecida en el artículo 43, literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo monto está comprendido entre Q10,000.01 a Q90,000.00
Contrato Abierto	Modalidad de Compra y/o contratación, establecida en el artículo 46 de la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento
Cotización	Modalidad de compra establecida en el Artículo 38 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. El monto para esta modalidad de compra está comprendido entre Q90,000.01 hasta Q900,000.00
Licitación	Modalidad de compra establecida en el Artículo 17 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. El monto para esta modalidad de compra es a partir de los Q900,000.01 en adelante.
GUATECOMPRAS	Sistema de Adquisición y contrataciones del Estado de Guatemala
Solicitud de pedido	Documento mediante el cual se realiza una petición con el fin de obtener productos, bienes o servicios.

Marco Normativo

- Ley de Contrataciones del Estado
- Ley Orgánica del Presupuesto
- Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal Vigente
- Normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado “GUATECOMPRAS”.
- Ley Contra la Corrupción
- Leyes por la Transparencia



- Normas de Control Interno de la Contraloría General de Cuentas
- Manual de Administración Financiera Municipal Versión III
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LAS MODALIDADES PARTICULARES DE ADQUISICIÓN PÚBLICA:

CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

**Compra Directa de Baja Cuantía
Rango de Q.0.01 hasta Q.10,000.00**

NORMAS:

1. El Encargado de Compra directa efectúa las adquisiciones de bienes o contratación de servicios por un monto de hasta DIEZ MIL QUETZALES EXACTOS (Q10,000.00), con una sola cotización, (Art.43 de la Ley).
2. Las compras de baja cuantía deben ser previamente aprobadas por la autoridad Competente.
3. Si las compras no están incluidas en el plan anual de compras la encargada de compras deberá actualizar el mismo.
4. Pueden realizarse estas compras a través del fondo rotativo toda vez que no se exceda de los límites y procedimientos regulados en el MAFIM III.
5. Se debe tomar en cuenta que no se pueden comprar por un monto mayor a Q.10,000.00, en un periodo de cuatro meses para evitar erogar de forma fraccionada como lo establece la Ley de Compras y Contrataciones del Estado, caso contrario aplica el procedimiento de cotización electrónica, (Art.81 de la Ley).
6. No se pueden efectuar órdenes de compra cuando la afectación presupuestaria sea a una estructura que contenga los reglones del grupo 0 Servicios personales, grupo 1 servicios no personales, grupo 4 transferencias corrientes, grupo 5 transferencias de capital y grupo 7 servicios de la deuda pública y amortización de otros pasivos, como lo establece el Manual de Administración Financiera Integrada Municipal III.
7. Las compras que se realicen con fondo rotativo hasta por el máximo que establece el MAFIM III, no requiere orden de compra.

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA VISITACIÓN, SOLOLÁ.

Ítem.	COMPRA DE BAJA CUANTIA DE Q.0.01 A Q.10,000.00 DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTO	RESPONSABLE
1	Elabora el requerimiento (solicitud o requisición), de los bienes, materiales o suministros requeridos, y obtiene la autorización de la Comisión de Finanzas Municipales.	Unidad Solicitante
2	Verifica la solicitud y si está de acuerdo la firma y traslada al encargado de almacén.	Comisión de Finanzas
3	Verifica en Almacén la existencia de los bienes, materiales o suministros requeridos. ¿HAY EXISTENCIA? NO: entrega a la unidad solicitante el requerimiento firmado y sellado en la parte superior, como constancia de que no existe lo solicitado y continua con el paso 4. SI: se entrega lo requerido con base al procedimiento establecido en el MAFIM III.	Encargado de Almacén
4	Verifica la existencia de disponibilidad presupuestaria y consigna la estructura presupuestaria que se le asignara según el presupuesto municipal.	Encargado de Presupuesto
5	Obtiene la autorización de la Autoridad Competente y presenta a la unidad de compras la solicitud devuelta por el encargado de almacén, para que esta proceda a realizar la compra conforme a los procedimientos establecidos en el MAFIM III. En caso que la compra se realice con fondo rotativo, el encargado de compras procede a realizar la compra, debiendo cumplir con los procedimientos siguientes: a) presentar la factura razonada y firmada por el jefe de la unidad solicitante y quien recibe el bien, b) la compra debe estar comprendida dentro de los montos de Q.01 a Q.5,000.00, el encargado de fondo rotativo deberá conformar los expedientes para la liquidación del mismo como lo establece el MAFIN III.	Unidad Solicitante
6	Procede a emitir la certificación de acuerdo de alcaldía para que se proceda a comprar lo requerido.	Secretaría
7	Procede a emitir la orden de compra desde el SICOINGL, y gestionar las firmas correspondientes.	Encargado de Compras
8	Recibe el expediente y lo aprueba en el SICOINGL, para continuar con la compra.	Encargado de Presupuesto
9	Procede a realizar las compras requeridas bajo los criterios de economía probidad y calidad del gasto.	Encargado de Compras
10	Recibe los bienes comprados para darle ingreso a almacén y posterior entrega a la unidad solicitante.	Encargado de Almacén
11	Recibe los bienes solicitados.	Unidad Solicitante

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA VISITACIÓN, SOLOLÁ.

Ítem.	COMPRA DE BAJA CUANTIA DE Q.0.01 A Q.10,000.00 DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTO	RESPONSABLE
12	Recibe factura y la adjunta al expediente de compra conformado.	Encargado de Compras
13	Recibe el expediente conformado revisa estructuras específicas de afectación lo aprueba para realizar el Pago respectivo.	Encargado de Contabilidad
14	Revisa expediente y realiza la aprobación del pago en el Sistema, emite, imprime el cheque y lo firma.	Director Financiero
15	Firma el cheque y lo regresa al Director Financiero.	Autoridad Competente
16	Entrega cheque al proveedor con la leyenda no negociable.	Director Financiero
17	Recibe el expediente para la publicación en GUATECOMPRAS, de la documentación de respaldo.	Encargado de Compras
18	Recibe y archiva el expediente de egresos.	Encargado de Contabilidad
FIN DEL PROCESO		

NOTA: Cada uno de los procesos debe cumplir con los requisitos y plazos establecidos en las nomas para el uso de Guatecompras y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

Compra Directa (Oferta Electrónica)

Rango de Q.10,000.01 hasta Q.90,000.00

NORMAS

1. El Encargado de Compras debe verificar la Solicitud de Pedido y del bien o servicio, así como las especificaciones técnicas, términos de referencia o características especiales de lo solicitado, así como la inclusión de lo solicitado en el Plan Anual de Compras.
2. El Encargado de Compras verifica que las especificaciones técnicas, términos de referencia o características de los bienes solicitados, no hagan referencia a marcas.
3. El Encargado de Compras verifica que las especificaciones técnicas, términos de referencia y demás documentos de respaldo, están firmados y sellados por los solicitantes.
4. El Director Municipal de Planificación elabora las bases de cotización y el formulario de oferta que se publica a través del sistema GUATECOMPRAS.
5. El encargado de compras verifica que las ofertas electrónicas cumplan con los requisitos establecidos en las bases publicadas en Guatecompras
6. El Encargado de Compras revisa y firma el cuadro comparativo, adjudica la compra conforme a lo establecido en los términos de referencia y criterios de calificación suscribiendo el acta respectiva de recepción de plicas.
7. La autoridad competente debe aprobar o autorizar la adjudicación.

Ítem.	MODALIDAD DE COMPRA POR OFERTA ELECTRONICA DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTO Rango de Q.10,000.01 hasta Q.90,000.00	RESPONSABLE
1	Elabora y entrega requerimiento (solicitud o requisición), de los bienes, materiales o suministros requeridos, a la comisión de finanzas.	Unidad Solicitante
2	Verifica la solicitud y si está de acuerdo la firma y traslada al encargado de almacén.	Comisión de Finanzas
3	Verifica en Almacén la existencia de los bienes, materiales o suministros requeridos. ¿HAY EXISTENCIA? NO: entrega a la unidad solicitante el requerimiento firmado y sellado en la parte superior, como constancia de que no existe lo solicitado y continua con el paso 4. SI: se entrega lo requerido con base al procedimiento establecido en el MAFIM III.	Encargado de Almacén
4	Verifica la existencia de disponibilidad presupuestaria y emite la constancia de disponibilidad presupuestaria caso contrario tramita la transferencia presupuestaria bajo la normativa establecida en el MAFIM III.	Encargado de Presupuesto
5	Presenta a la unidad de compras la solicitud devuelta por el encargado de almacén, para que esta proceda a gestionar la autorización de la Autoridad Competente para realizar la adquisición o contrataciones conforme al procedimiento de cotización electrónica como lo establece el artículo 43 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.	Unidad Solicitante
6	Autoriza la elaboración de las bases de cotización electrónica	Autoridad Competente
7	Emite certificación del acuerdo para elaborar las bases de cotización.	Secretaría
8	Elabora las bases de cotización electrónica para iniciar el evento	DMP
9	Aprueba las bases de cotización y el formulario de cotización	Autoridad Competente
10	Emite certificación del acuerdo de aprobación de las bases	Secretaría
11	Procede a emitir la certificación de acuerdo de alcaldía para que se proceda a la contratación o adquisición conforme a lo establecido en Ley.	Secretaría
12	Inicia la publicación del evento conforme lo establece el artículo 43 de la Ley de Contrataciones del Estado.	Encargado de Compras
13	Transcurrido el plazo acordado se reciben las ofertas mediante el portal de Guatecompras.	Encargado de Compras
14	Se procede a elaborar un acta de recepción de plicas en la fecha que se presentaron las ofertas y publicarlo en GUATECOMPRAS.	Encargado de Compras

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA VISITACIÓN, SOLOLÁ.

Ítem.	MODALIDAD DE COMPRA POR OFERTA ELECTRONICA DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTO Rango de Q.10,000.01 hasta Q.90,000.00	RESPONSABLE
15	Califica las oferta bajo criterios cuantificables que establecen las bases de precio, tiempo y calidad, dejando constancia en acta respectiva, si no presentan ofertas debe de ampliar el plazo para un nueva presentación si aun así no presentan ofertas se suscribe el acta para declarar el evento desierto por ausencia de oferentes, y proceder a la compras directa.	Encargado de Compras
16	Publica el acta de adjudicación para dar el espacio legal a las inconformidades.	Encargado de Compras
17	Se traslada para la aprobación de la adjudicación o decisión tomada a la autoridad administrativa superior.	Alcaldía
18	Independiente de cualquiera de las circunstancias mencionadas en el numeral 15 se debe suscribir el acta y publicarlo en Guatecompras, para efectos de que quien sea la oferta adjudicada el proveedor sede por notificado.	Encargado de Compras
19	Recibe el expediente y lo aprueba en el SICOINGL, para continuar con la compra.	Encargado de Presupuesto
20	Procede a realizar las compras requeridas bajo los criterios de economía probidad y calidad del gasto.	Encargado de Compras
21	Recibe los bienes comprados para darle ingreso a almacén y posterior entrega a la unidad solicitante.	Encargado de Almacén
22	Recibe los bienes solicitados.	Unidad Solicitante
23	Recibe factura y la adjunta al expediente de compra conformado.	Encargado de Compras
24	Recibe el expediente conformado revisa estructuras específicas de afectación lo aprueba para realizar el Pago correspondiente.	Encargado de Contabilidad
25	Revisa expediente y realiza la aprobación del pago en el Sistema, emite, imprime el cheque y lo firma.	Director Financiero
26	Firma el cheque y lo regresa para entregar al proveedor.	Autoridad Competente
27	Entrega cheque al proveedor con la leyenda no negociable.	Director Financiero
28	Recibe el expediente para la publicación en GUATECOMPRAS, de la documentación de respaldo.	Encargado de Compras
29	Recibe el expediente para su archivo correspondiente.	Encargado de Contabilidad
FIN DEL PROCESO		

NOTA: Cada uno de los procesos debe cumplir con los requisitos y plazos establecidos en las nomas para el uso de Guatecompras y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

**Compra por Contrato Abierto
Sin Límite de Monto**

NORMAS:

1. El Encargado de Cotizaciones y Licitaciones realiza las compras por medio de Contrato Abierto, de acuerdo a lo regulado en el artículo 46 y 46 BIS del Decreto 57-92, reformado por el Decreto 9-2015 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, y por los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. La Municipalidad adquirirá en forma directa sin límites de montos y que éstos sean aprobados por el Concejo Municipal.
3. El Encargado de Cotizaciones y Licitaciones conforma el expediente con la documentación indicada para generar la orden de compra.
4. El Encargado de Cotizaciones y Licitaciones no puede solicitar la entrega de bienes y/o servicios hasta contar con la notificación de que existe Disponibilidad Presupuestaria.
5. El Encargado de Cotizaciones y Licitaciones solicita la constancia de ingreso al almacén y constancia de bienes cuando proceda y la traslada a Operador de SICOINGL.
6. El Encargado de Cotizaciones y Licitaciones revisa los documentos y procede a realizar el CUR de devengado.
7. El Encargado de Cotizaciones y Licitaciones traslada los documentos al Operador de GUATECOMPRAS, para que lo publique en el portal respectivo.

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA VISITACIÓN, SOLOLÁ.

Compra por Contrato Abierto		
Ítem.	PROCEDIMIENTO	RESPONSABLE
1	Elabora y entrega requerimiento (solicitud o requisición), de los bienes, materiales o suministros requeridos, a la comisión de finanzas.	Unidad Solicitante
2	Verifica la solicitud y si está de acuerdo la firma y traslada al encargado de almacén.	Comisión de Finanzas
3	Aprueba el inicio de la adquisición o contratación por la modalidad de Contrato Abierto.	Concejo Municipal
4	Revisa y recibe documentación de soporte, especificaciones técnicas y Generales de lo requerido.	Operador de Guatecompras (Comprador Padre).
5	Genera el NOG y lo traslada al Comprador Hijo	
6	Recibe documentos y verifica en el Portal de GUATECOMPRAS que el bien o suministro se encuentre en Contrato Abierto.	Operador de Guatecompras (Comprador Hijo).
7	Emite constancia de disponibilidad presupuestaria y asigna estructura presupuestaria.	Encargado de presupuesto.
8	Traslada documentos al Encargado de Compras para generar orden de compra.	Encargado de presupuesto.
9	Recibe documentos y genera orden de compra en SICOINGL	Encargado de Compras
10	Gestiona Aprobación de orden de compra en SICOINGL al Encargado de Contabilidad.	
11	Imprime orden de compra aprobada.	Encargado de Compras
12	Traslada documentos al Operador de Guatecompras Comprador hijo.	
13	Recibe documentos, gestiona firmas y sellos del Director Financiero y autoridades competentes.	Operador de Guatecompras (Comprador Hijo).
14	Solicita al Proveedor la entrega de los bienes y suministros	Encargado de Compras
15	Recibe bienes y suministros.	Encargado de Almacén
16	Recibe constancia de ingreso a almacén y factura del proveedor.	Encargado de Compras
17	Traslada documentos al Operador de SICOINGL (FACTURACION E INGRESO DE INVENTARIO O ALMACEN)	Encargado de Compras
18	Autoriza realizar el pago al proveedor.	Concejo Municipal
19	Recibe el expediente conformado revisa estructuras específicas de afectación lo aprueba para realizar el	Encargado de contabilidad

Compra por Contrato Abierto		
Ítem.	PROCEDIMIENTO	RESPONSABLE
	Pago correspondiente.	
20	Revisa expediente y realiza la aprobación del pago en el Sistema, emite, imprime el cheque y lo firma.	Director Financiero
21	Firma el cheque y lo regresa para entregar al proveedor.	Autoridad Competente.
22	Entrega cheque al proveedor con la leyenda no negociable.	Director Financiero
23	Recibe el expediente para la publicación en Guatecompras de la documentación de Respaldo.	Encargado de Compras
24	Recibe el expediente para el Archivo Correspondiente.	Encargado de contabilidad
	FIN DEL PROCESO	

NOTA: Cada uno de los procesos debe cumplir con los requisitos y plazos establecidos en las nomas para el uso de Guatecompras y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

Compras y contrataciones por Excepción

NORMAS:

1. Servicios Profesionales Individuales en General: Se denomina así a aquellos servicios prestados por una persona individual que acredita un grado académico a través de un título universitario y ha cumplido con los requisitos que establece la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto Número 72-2001.
2. Servicios Técnicos: Se llama así al conjunto de actividades que requieren cierto grado de conocimiento, experiencia, calificación, capacitación o acreditación, realizadas por una persona individual o jurídica.
3. Cuando la institución adquiera, alimentos no preparados y otros productos perecederos, que presentan dificultad para almacenamiento, pues su descomposición es acelerada, también no se someterá a proceso de cotización electrónica.
4. Para la contratación a que se refiere la literal e) del artículo 44 de la Ley, deberá generarse como mínimo términos de referencia que definan el alcance y objetivo de la contratación, el detalle de actividades y resultados esperados, perfil de la persona individual a contratar, definiendo la capacidad técnica y/o calificación académica profesional requerida para su evaluación, así como el período y monto de la contratación dentro de un mismo ejercicio fiscal. Queda bajo la responsabilidad de las autoridades que suscriban y aprueben el contrato, verificar su cumplimiento.

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA VISITACIÓN, SOLOLÁ.

Item.	DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTO	RESPONSABLE
	Contratación de servicios profesionales, técnicos, con base a lo que establece el Artículo 44 literal e) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.	
1	Presenta ante la autoridad competente la necesidad de la contratación y gestiona la aprobación para iniciar el proceso.	Recursos Humanos
2	Realizar convocatoria para realizar la conformación de una terna para la selección.	Recursos Humanos
3	Conoce terna o expedientes participantes para seleccionar al profesional o técnico a contratar.	Concejo Municipal
4	Establece si existe disponibilidad presupuestaria y emite la constancia de disponibilidad presupuestaria respectiva.	Encargado de Presupuesto
5	Aprueba o desaprueba la propuesta de contratación	Concejo Municipal
6	Elabora contrato por los servicios a contratar	Secretario
7	Firma de Contrato	Profesional o Técnico y Funcionario Municipal
8	Presentación de fianza de cumplimiento de contrato.	Profesional o Técnico.
9	Aprobación del contrato	Concejo Municipal
10	Presentación de Contrato a Contraloría General de Cuentas	Secretario
11	Recibe el expediente para la publicación en GUATECOMPRAS, de la documentación de respaldo.	Unidad de Compras
FIN DEL PROCESO		

CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

**Compra y/o contratación por Régimen de Cotización
Rango de Q.90,000.01 hasta Q.900,000.00**

NORMAS:

1. El Comprador padre registrado en Guatecompras recibe únicamente los documentos que cumplan con los requisitos.
2. El Comprador padre registrado en Guatecompras revisa que la solicitud de pedido esté conforme a lo solicitado, incluidos sus anexos respectivos.
3. El Director de Planificación elabora el proyecto de bases de cotización y las bases de cotización definitivas, conforme a la documentación respectiva.
4. El Comprado hijo registrado en Guatecompras gestiona la
5. respuestas a las preguntas relacionadas a especificaciones técnicas del proyecto de bases de cotización y las preguntas relacionadas con aspectos de contratación contenidos en el proyecto de bases las responde el Director Financiero.
6. El Comprado hijo registrado en Guatecompras imprime el reporte de finalización del plazo de presentación de observaciones.
7. El Comprado hijo registrado en Guatecompras revisa que los formularios, bases y demás documentos de cotización están aprobados por el Concejo Municipal.
8. El Comprado hijo registrado en Guatecompras solicita el nombramiento de la Junta, al día siguiente de la publicación en GUATECOMPRAS, se adjunta listado con nombres de las personas que intervienen en la elaboración de documentos.
9. El Comprado hijo registrado en Guatecompras adjunta el Acuerdo de nombramiento de la Junta de Cotización.
10. El Comprado hijo registrado en Guatecompras traslada documentos a la Junta de Cotización.
11. Se debe cumplir con las normas para el uso del sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, específicamente lo relacionado a los documentos elaborados por la Junta de Cotización.
12. Las juntas de cotización deben integrarse por tres miembros titulares y tres miembros suplentes.

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA VISITACIÓN, SOLOLÁ.

Compra y/o contratación por Régimen de Cotización		
Rango de Q.90,000.01 hasta Q.900,000.00		
ÍTEM.	PROCEDIMIENTO	RESPONSABLE
1	Recibe y revisa expediente de obra a contratar.	Comprador Padre en Guatecompras
2	Traslada al Director de DMP	
3	Recibe, elabora proyecto de bases de cotización y las traslada al Operador de GUATECOMPRAS.	Director de Planificación
4	Recibe el proyecto de bases, las registra y publica en GUATECOMPRAS, e imprime reporte de publicación.	Comprador Hijo en Guatecompras
5	Revisa diariamente en el Sistema GUATECOMPRAS si hay preguntas o sugerencias al proyecto de bases.	
6	Imprime formulario de preguntas generadas por el sistema GUATECOMPRAS, lo traslada también en forma electrónica a la DMP	
7	Recibe formulario y verifica tipo de preguntas.	Director de Planificación
8	Traslada las respuestas escaneadas al Operador de GUATECOMPRAS.	Comprador Hijo en Guatecompras
9	Recibe y publica las respuestas firmadas y selladas en el sistema GUATECOMPRAS.	
10	Imprime reporte de publicación en GUATECOMPRAS y lo adjunta al expediente.	
11	Aprueba las bases y anexos	Concejo Municipal
12	Certifica aprobación de bases	Secretario Municipal
13	Recibe documentos con Resolución de Aprobación de bases definitivas y lo traslada al Comprador Hijo.	Comprador Padre en Guatecompras
14	Recibe documentos, los registra en el sistema GUATECOMPRAS , y lo traslada al comprador padre.	Comprador Hijo en Guatecompras
15	Recibe documentos, revisa y publica bases definitivas de cotización en el sistema GUATECOMPRAS .	Comprador Padre en Guatecompras
16	Imprime constancia de publicación y la traslada al comprador hijo en Guatecompras.	
17	Recibe constancia de publicación y la adjunta al expediente.	Comprador Hijo en Guatecompras
18	Solicita el nombramiento de la Junta de Cotización.	
19	Traslada expediente a junta de cotización	

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA VISITACIÓN, SOLOLÁ.

Compra y/o contratación por Régimen de Cotización		
Rango de Q.90,000.01 hasta Q.900,000.00		
ÍTEM.	PROCEDIMIENTO	RESPONSABLE
20	Realiza acto público de recepción y apertura de plicas, como lo establecen las bases y la Ley de Contrataciones del Estado.	Junta de Cotización
21	Publica Acta de Recepción y Apertura de plicas.	Comprador Hijo en Guatecompras
22	Publica Listado de oferentes	
23	Califica y evaluar las ofertas recibidas para establecer la más conveniente a los intereses de la municipalidad	Junta de Cotización
24	Suscribe acta de adjudicación, y lo traslada al comprador hijo.	Junta de Cotización
25	Publica acta de adjudicación, para establecer si existen inconformidades.	Comprador Hijo en Guatecompras
26	Recibe Inconformidades relacionadas con la adjudicación	
27	Traslada las inconformidades a la junta de licitación	
28	Analiza y da respuesta a las inconformidades, en los plazos que establece la Ley de Contrataciones el Estado.	Junta de Cotización
29	Publica las respuesta a las inconformidades	Comprador Hijo en Guatecompras
30	Aprueba la adjudicación realizada por la junta de cotización	Concejo Municipal
31	Certifica el acta de adjudicación	Secretario Municipal
32	Publica la aprobación de la adjudicación	Comprador Hijo en Guatecompras
33	Traslada el expediente para la elaboración del contrato respectivo.	
34	Elabora el Contrato para las firmas respectivas	Secretario Municipal
35	Envía Contrato a la Contraloría General de Cuentas	
Fin del procedimiento		

NOTA: Cada uno de los procesos debe cumplir con los requisitos y plazos establecidos en las nomas para el uso de Guatecompras y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

**Compra y/o contratación por Régimen de Licitación
(Montos a partir de Q.900,000.01)**

NORMAS

1. El Comprador Padre recibe únicamente documentos que cumplan con los requisitos.
2. El Comprador Padre revisa que la solicitud de pedido este conforme a lo solicitado.
3. La dirección municipal de planificación elabora el proyecto de bases de licitación y las bases de cotización definitivas, conforme a la documentación
4. Comprador hijo gestiona con el solicitante las respuestas a las preguntas relacionadas a especificaciones técnicas del proyecto de bases de licitación y las preguntas relacionadas con aspectos de contratación contenidos en el proyecto de bases las responde el Director de Planificación.
5. Comprador hijo imprime el reporte de finalización del plazo de presentación de observaciones y lo adjunta.
6. El Comprador hijo revisa que los formularios, bases y demás documentos de licitación están aprobados por el Consejo Municipal. Según el caso, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado,
7. El Comprador hijo solicita el nombramiento de la Junta, al día siguiente de la publicación en el Diario de Centroamérica, se adjunta listado con nombres de las personas que intervienen en la elaboración de documentos.
8. El Comprador hijo adjunta a los documentos el Acuerdo de nombramiento de la Junta de Licitación.
9. El Comprador hijo traslada documentos a la Junta de Licitación.
10. Las juntas de licitación deben estar integradas por cinco integrantes titulares y cinco integrantes suplentes.

Compra y/o contratación por Régimen de Licitación		
Rango de Q.900,000.01 en adelante		
ÍTEM.	PROCEDIMIENTO	RESPONSABLE
1	Recibe y revisa expediente de obra a contratar.	Comprador Padre en Guatecompras
2	Traslada al Director de DMP	
3	Recibe, elabora proyecto de bases de Licitación y las traslada al Comprador hijo.	Director de Planificación
4	Recibe el proyecto de bases, las registra y publica en GUATECOMPRAS, e imprime reporte de publicación.	Comprador Hijo en Guatecompras
5	Revisa diariamente en el Sistema GUATECOMPRAS si hay preguntas o sugerencias al proyecto de bases.	
6	Imprime formulario de preguntas generadas por el sistema GUATECOMPRAS, lo traslada también en forma electrónica a la DMP	
7	Recibe formulario y verifica tipo de preguntas.	Director de Planificación
8	Traslada las respuestas escaneadas al Operador de GUATECOMPRAS.	
9	Recibe y publica las respuestas firmadas y selladas en el sistema GUATECOMPRAS.	Comprador Hijo en Guatecompras
10	Imprime reporte de publicación en GUATECOMPRAS y lo adjunta al expediente.	
12	Aprueba las bases y anexos	Concejo Municipal
13	Certifica aprobación de bases	Secretario Municipal
14	Recibe documentos con Resolución de Aprobación de bases definitivas y lo traslada al Comprador Hijo.	Comprador Padre en Guatecompras
15	Recibe documentos, los registra en el sistema GUATECOMPRAS , y lo traslada al comprador padre.	Comprador Hijo en Guatecompras
16	Realiza publicación de la licitación en el Diario Oficial	
17	Recibe documentos, revisa y publica bases definitivas de Licitación en el sistema GUATECOMPRAS.	Comprador Padre en Guatecompras
18	Imprime constancia de publicación y la traslada al comprador hijo en Guatecompras.	

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA VISITACIÓN, SOLOLÁ.

Compra y/o contratación por Régimen de Licitación		
Rango de Q.900,000.01 en adelante		
ÍTEM.	PROCEDIMIENTO	RESPONSABLE
19	Recibe constancia de publicación y la adjunta al expediente.	Comprador Hijo en Guatecompras
20	Solicita el nombramiento de la Junta de Licitación.	
21	Traslada expediente a junta de Licitación	
22	Realiza acto público de recepción y apertura de plicas, como lo establecen las bases y la Ley de Contrataciones del Estado.	Junta de Licitación
23	Publica Acta de Recepción y Apertura de plicas.	Comprador Hijo en Guatecompras
24	Publica Listado de oferentes	
25	Califica y evalúa las ofertas recibidas para establecer la más conveniente a los intereses de la municipalidad	Junta de Licitación
26	Suscribe acta de adjudicación, y lo traslada al comprador hijo.	Junta de Licitación
27	Publica acta de adjudicación, para establecer si existen inconformidades.	Comprador Hijo en Guatecompras
28	Recibe Inconformidades relacionadas con la adjudicación	
29	Traslada las inconformidades a la junta de licitación	
30	Analiza y da respuesta a las inconformidades en los plazos que establece la Ley de Contrataciones el Estado.	Junta de Licitación
31	Publica las respuesta a las inconformidades	Comprador Hijo en Guatecompras
32	Aprueba la adjudicación realizada por la junta de Licitación	Concejo Municipal
33	Certifica el acta de adjudicación	Secretario Municipal
34	Publica la aprobación de la adjudicación	Comprador Hijo en Guatecompras
35	Traslada el expediente para la elaboración del contrato respectivo.	
36	Elabora el Contrato para las firmas respectivas	Secretario Municipal
33	Envía Contrato a la Contraloría General de Cuentas	
Fin del procedimiento		

NOTA: Cada uno de los procesos debe cumplir con los requisitos y plazos establecidos en las nomas para el uso de Guatecompras y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES
Modalidad de Adquisición con Proveedor Único

NORMAS

1. Realizar las adquisiciones de bienes y/o la contratación de servicios a través de la modalidad de proveedor único, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
2. El Comprador Padre recibe únicamente los documentos que cumplan con los requisitos
3. El Comprador Padre verifica que la compra y/o contratación que necesita realizar es a un proveedor único.
4. El Comprador Padre revisa que la Unidad solicitante entregue las especificaciones técnicas y generales para realizar el proceso.
5. El Comprador Padre para establecer la existencia de proveedor único, procede conforme lo establecido en el artículo 43, literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado.
6. El Concejo Municipal es responsable de aprobar la compra y/o contratación. (Art. 9, numeral 3.1, 3.3 y 3.5 de la LCE).

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA VISITACIÓN, SOLOLÁ.

Modalidad de Adquisición con Proveedor Único		
Ítem.	PROCEDIMIENTO	RESPONSABLE
1	Revisa y recibe documentos	Comprador
2	Traslada a Comprador hijo.	Padre
3	Recibe documentos y elabora invitación para presentar manifestación de interés en ofertar.	Comprador Hijo
4	Solicita a DMP las especificaciones técnicas del bien o servicios requerido.	
5	Recibe y registra en sistema GUATECOMPRAS las especificaciones técnicas y la invitación a presentar manifestación de interés en ofertar.	
6	Traslada al comprador padre	
7	Revisa que la documentación registrada esté correcta y publica en GUATECOMPRAS.	Comprador Padre
8	Traslada al comprador hijo	Comprador hijo
9	Recibe documentos y elabora borrador de arte para publicación en Diario de Centroamérica y en otro de mayor circulación.	
10	Elabora borrador de arte para publicación	
11	Solicita proformas para la publicación en medios escritos.	
12	Tramita pago de publicación y solicita la publicación de la convocatoria.	
13	Solicita el nombramiento de la Comisión Receptora al Concejo Municipal.	
14	Recibe del Concejo Municipal nombramiento y notifica a la Comisión Receptora.	Secretario municipal
15	Elabora Contrato para firmas.	
16	Aprueba Contrato	
17	Recibe los bienes comprados	Comisión Receptora
18	Recibe de Comisión Receptora el acta de recepción la escanea y publica en de GUATECOMPRAS.	Comprador hijo
19	Imprime y traslada el reporte generado en GUATECOMPRAS al comprador padre	
20	Recibe y revisa los documentos completos, ordenado y foliado.	Comprador padre
21	Los traslada a Director Financiero.	
22	Recibe contrato y acuerdo y lo traslada	Comprador Hijo
23	Recibe documentos y lo publica en GUATECOMPRAS.	
23	Recibe documentos para trámite de pago.	Director Financiero
Fin del Procedimiento		

NOTA: Cada uno de los procesos debe cumplir con los requisitos y plazos establecidos en las nomas para el uso de Guatecompras y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



ANEXOS

DECRETO NUMERO 57-92

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la aplicación del Decreto número 35-80 del Congreso de la República, Ley de Compras y Contrataciones, se han confrontado serios obstáculos para la pronta ejecución de obras y adquisición de bienes, suministros y servicios que requiere el Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales y municipales, con el consiguiente atraso en la realización de los programas de desarrollo nacional;

CONSIDERANDO:

Que las contrataciones administrativas se encuentran en diferentes cuerpos legales con criterios obsoletos que no permiten el desarrollo eficiente de la administración pública, siendo necesario emitir una sola ley de fácil aplicación;

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado promover el desarrollo económico de la Nación, en beneficio de sus habitantes y para la realización del bien común,

POR TANTO,

En ejercicio de la potestad y la facultad que le confieren los Artículos 157 y 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

TITULO I

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Objeto de la ley y ámbito de aplicación.*

Esta Ley tiene por objeto normar las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier otra modalidad de adquisición pública, que realicen:

- a) Los Organismos del Estado;
- b) Las entidades descentralizadas y autónomas, incluyendo las municipalidades;
- c) Las entidades o empresas, cualquiera sea su forma de organización, cuyo capital mayoritariamente esté conformado con aportaciones del Estado;
- d) Las Organizaciones No Gubernamentales y cualquier entidad sin fin de lucro, que reciba, administre o ejecute fondos públicos. Se exceptúan las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, Comités, Consejos Educativos y Juntas Escolares del Ministerio de Educación para los programas de apoyo escolar; y las subvenciones y subsidios otorgados a los centros educativos privados gratuitos;

- e) Todas las entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado, respecto a los mismos;
- f) Los fideicomisos constituidos con fondos públicos y los fondos sociales;
- g) Las demás instituciones que conforman el sector público.

Las entidades anteriores se sujetan a la presente Ley, su reglamento y a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro del ámbito de su competencia, en lo relativo al uso de fondos públicos. El reglamento establecerá los procedimientos aplicables para el caso de las entidades incluidas en las literales d), e) y f).

Las adquisiciones cuya fuente de financiamiento sean recursos del crédito público, incluyendo la deuda pública de mediano o largo plazo, o fondos de contrapartida de donaciones que hagan personas, entidades, asociaciones u otros Estados a favor del Estado de Guatemala, sus dependencias, instituciones o municipalidades, se regirán por esta Ley.

Sin embargo, en el caso de los contratos, convenios o tratados internacionales de los cuales la República de Guatemala sea parte, podrán someterse a las disposiciones de tales entidades. En estos casos, las adquisiciones siempre deberán cumplir con un proceso de concurso público.

***Reformado por el Artículo 2, del Decreto Del Congreso Número 11-2006 el 30-05-2006**

***Reformado por el Artículo 1, del Decreto Del Congreso Número 9-2015 el 16-12-2015**

ARTICULO 2. Negociaciones entre las entidades del sector público.

Se autoriza la adquisición de bienes, servicios personales y no personales y de suministros entre las dependencias de los organismos del Estado y entre éstas y las entidades descentralizadas, autónomas, unidades ejecutoras y las municipalidades, las cuales se regulan conforme lo establezca el reglamento de esta ley.

ARTICULO 3.* Disponibilidades Presupuestarias.

Los organismos del Estado, entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras y las municipalidades a que se refiere el artículo primero, podrán solicitar ofertas aún si no se cuenta con las asignaciones presupuestarias que permitan cubrir los pagos. Para la adjudicación definitiva y firma del contrato, si se requerirá la existencia de partida y créditos presupuestarios que garanticen los recursos necesarios para realizar los pagos por los avances de ejecución a ser realizados en el ejercicio fiscal correspondiente. Solicitadas las ofertas no podrá transferirse la asignación presupuestaria para otro destino, salvo que se acredite que los recursos no serán utilizados durante el ejercicio fiscal en vigor para cubrir avances de ejecución. Cuando el contrato continúe vigente durante varios ejercicios fiscales, la entidad contratante debe asegurar las asignaciones presupuestarias correspondientes.

La contravención a lo dispuesto por el presente artículo, hace responsables a los funcionarios o empleados correspondientes de lo establecido en el artículo 83 de la presente Ley, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

***Reformado por el Artículo 1, del Decreto Del Congreso Número 27-2009 el 17-09-2009**

ARTICULO 4. Programación de negociaciones.

Para la eficaz aplicación de la presente ley, las entidades públicas, antes del inicio del ejercicio fiscal, deberán programar las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo.

ARTICULO 4 Bis.* Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

El Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS, es un sistema para la transparencia y la eficiencia de las adquisiciones públicas. Su consulta será pública, irrestricta y gratuita, y proveerá información en formatos electrónicos y de datos abiertos sobre los mecanismos y las disposiciones normadas en esta Ley y su reglamento.

El sistema será desarrollado, administrado y normado por el Ministerio de Finanzas Públicas, el cual es el órgano rector del sistema, y será utilizado por todos los sujetos obligados por esta Ley, para las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier otra modalidad de adquisición pública. En él se debe publicar la información relativa a todas las fases del proceso de adquisición pública, así como las codificaciones o catálogos que se establezcan para las adquisiciones públicas.

El sistema GUATECOMPRAS proveerá las herramientas necesarias para que la información sea publicada y suministrada en forma completa y oportuna, según lo establezca el órgano rector, incorporando de manera continua y dinámica las herramientas y formularios electrónicos necesarios para cada fase de los procesos de adquisición pública, incluyendo la contratación, ejecución y liquidación. La información electrónica y digital que deberá publicarse en el sistema incluirá, pero no se limitará a: los llamados a presentar ofertas, la recepción de las ofertas, aclaraciones, inconformidades, respuestas, modificaciones, ofertas, adjudicaciones, contratos y sus modificaciones, variaciones o ampliaciones, seguros de caución y todo aquel documento que respalde el expediente de la adquisición hasta la finalización del proceso de adquisición. Ningún funcionario público limitará, alterará o restringirá la información pública que debe contener el sistema GUATECOMPRAS.

Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, publicarán en el sistema GUATECOMPRAS la información que la normativa vigente establezca como requisitos obligatorios, en los plazos establecidos en las normas, disposiciones reglamentarias y las resoluciones respectivas.

Es obligatorio el uso de formularios electrónicos en todos los procesos de adquisición pública.

Las programaciones de las adquisiciones públicas y sus modificaciones deberán publicarse en GUATECOMPRAS, pudiendo ser ajustados cuando sea necesario por la autoridad superior, mediante resolución debidamente justificada.

El sistema GUATECOMPRAS permitirá acceder a otros registros y sistemas relacionados con las adquisiciones públicas.

El incumplimiento por parte de los usuarios de GUATECOMPRAS de lo establecido en este artículo se sancionará según lo previsto en el artículo 83 de la presente Ley.

***Adicionado por el Artículo 2, del Decreto Del Congreso Número 9-2015 el 16-12-2015**

ARTICULO 5. Bienes y suministros importados.

Los organismos del Estado y las entidades a que se refiere el Artículo 1 de esta ley, podrán, por excepción, importar bienes directamente cuando:

- a) El valor en cada caso no exceda del monto establecido para adquisiciones por el régimen de cotización;
- b) No se produzcan en el país, o se produzcan en cantidad insuficiente para la necesidad respectiva;
- c) No haya existencia de procedencia importada, ni representantes de proveedores o distribuidores debidamente acreditados en el mercado nacional, o que, habiéndolos, el precio de importarlos directamente, incluyendo derechos aduanales, impuestos, seguros, pasajes, viáticos y demás gastos atribuibles, sea más bajo que el que tengan los mismos bienes en el mercado nacional.

Tratándose de suministro de bienes importados deberá tomarse en cuenta la tasa de cambio para la compra de divisas, vigente ocho (8) días antes de la presentación de la oferta. El reglamento determinará específicamente lo relativo a la aplicación de este artículo y sus limitaciones.

ARTICULO 6. Precios unitarios y totales.

Las ofertas y contratos que se presenten y/o suscriban, para el suministro de bienes y servicios, para la contratación de obras, deben contener el precio unitario de cada uno de los renglones que lo integran, expresados en quetzales, tanto en número como en letras, cuando corresponda.

ARTICULO 7.* Fluctuación de precios.

Se entiende por fluctuación de precios el cambio en más (incremento) o en menos (decremento), que sufran los costos de los bienes, suministros, servicios y obras, sobre la base de los precios que figuran en la oferta de adjudicatarios e incorporados al contrato los que se reconocerán por las partes y los aceptarán para su pago o para su deducción. Tratándose de bienes importados, se tomará como base, además, el diferencial cambiario y las variaciones de costos. En todo caso, se seguirá el procedimiento que establezca el reglamento de la presente Ley.

Salvo que en las condiciones de contratación se pacte un precio cerrado, cuando se realice un ajuste por fluctuación de precios, las entidades sujetas a la presente Ley elaborarán un informe detallado que justifique dicho ajuste. Este informe se publicará en GUATECOMPRAS y constituirá un anexo del contrato original.

***Reformado por el Artículo 3, del Decreto Del Congreso Número 9-2015 el 16-12-2015**

ARTICULO 8.* Precios e índices.

El Instituto Nacional de Estadística -INE-, elaborará y publicará mensualmente en GUATECOMPRAS y en su página web, los precios, salarios e índices que se requieran en los procesos y procedimientos establecidos en esta Ley, tales como los precios de referencia o precios promedio. Asimismo, los precios de referencia de los bienes, servicios, productos o insumos que están siendo adquiridos a través de contrato abierto.

Las entidades sujetas a la presente Ley quedan obligadas a proporcionar la información de precios de los bienes y servicios en la forma y frecuencia que el Instituto Nacional de Estadística -INE- les requiera.

En el caso de bienes y suministros importados, el precio lo establecerá una comisión conformada por un representante del Instituto Nacional de Estadística -INE-, un representante de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, y un representante de las entidades interesadas.

La autoridad contratante deberá solicitar al Instituto Nacional de Estadística -INE- los precios e índices necesarios para los procesos de adquisición pública. El reglamento establecerá la forma y especificaciones en las que se deberán hacer estas solicitudes. El Instituto Nacional de Estadística -INE- debe publicar mensualmente en GUATECOMPRAS, en su página web y por los medios a su alcance, las notas metodológicas y procedimientos utilizados.

***Reformado por el Artículo 4, del Decreto Del Congreso Número 9-2015 el 16-12-2015**

TITULO II

**CAPITULO UNICO
ORGANOS COMPETENTES**

ARTICULO 9. * Autoridades competentes.*

Se entenderá como autoridad superior para efectos de la presente Ley, las siguientes:

1. Para los Organismos Legislativo y Judicial:

1.1 Cuando el monto exceda de novecientos mil Quetzales (0.900,000.00), la autoridad superior será el Presidente del Organismo Legislativo o del Organismo Judicial.

1.2 Cuando el monto no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000,00), al órgano administrativo superior del Organismo.

2. Para la Corte de Constitucionalidad y el Tribunal Supremo Electoral:

2.1 Cuando el monto no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00), al Presidente de la Corte de Constitucionalidad o al Presidente del Tribunal Supremo Electoral, respectivamente.

2.2 Cuando el monto exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00), al Pleno de la Corte de Constitucionalidad o del Tribunal Supremo Electoral, en su caso.

3. Para las dependencias o entidades del Organismo Ejecutivo, sin personalidad jurídica:

3.1 A las que forman parte de un ministerio, al Ministro del ramo.

3.2 A las que no forman parte de un ministerio, a la Autoridad Administrativa Superior.

3.3 A las unidades ejecutoras:

3.4 Al Director Ejecutivo, Gerente o funcionario equivalente, cuando el monto no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00).

3.5 Al Ministro del ramo, cuando el monto exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00).

4. Para las entidades estatales con personalidad jurídica, descentralizadas y autónomas:

4.1 Al gerente o funcionario equivalente, cuando el valor total no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00).

4.2 A la Junta Directiva, autoridad máxima, o en su caso, quien ejerza las funciones de ellas, cuando el valor total exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00).

5. Para las municipalidades y sus empresas ubicadas en las cabeceras departamentales:

5.1 Al Alcalde o al Gerente, según sea el caso, cuando el monto no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00).

5.2 A la corporación municipal o a la autoridad máxima de la empresa, cuando el valor total exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00).

6. Para las municipalidades y sus empresas ubicadas fuera de las cabeceras departamentales:

6.1 Al Alcalde o al Gerente, según sea el caso, cuando el monto no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00).

6.2 A la corporación municipal o a la autoridad máxima de la empresa, cuando el valor total exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00).

En el caso de negociaciones que realicen las municipalidades, financiadas con recursos provenientes de préstamos otorgados por el Instituto de Fomento Municipal o de entidades financieras internacionales, las

actuaciones de la autoridad superior requieren dictamen favorable previo de ese Instituto. Si el Instituto de Fomento Municipal no evacúa la consulta o emite este dictamen en un plazo de treinta (30) días contados a la fecha de recibido el expediente, se entenderá que la opinión del Instituto es favorable.

La autoridad superior de cada entidad designará a los funcionarios o servidores públicos de la entidad contratante que fungirán como autoridad administrativa superior, para los efectos de la aplicación de esta Ley. Los funcionarios o servidores públicos designados como autoridad administrativa superior deberán tener atribuciones y ejercer funciones jerárquicamente superiores dentro de la estructura orgánica de la entidad contratante, relacionadas con la administración o las adquisiciones que realice la entidad.

En los casos no previstos en el presente artículo se entenderá como autoridad superior y autoridad administrativa superior la que se establezca en el contrato o convenio respectivo, o las que correspondan, de acuerdo con la organización funcional interna de la entidad de que se trate.

*** Reformado por el Artículo 1 del Decreto Del Congreso Número 34-2001 el 07-08-2001.**

***Reformado por el Artículo 5, del Decreto Del Congreso Número 9-2015 el 16-12-2015**

ARTICULO 10.* Juntas de cotización, licitación o calificación.

Las juntas de cotización, licitación o calificación son los únicos órganos competentes para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio, las decisiones las tomarán por mayoría simple de votos entre sus miembros. Los miembros de la junta pueden razonar su voto.

Los miembros de las juntas no podrán abstenerse de votar ni ausentarse o retirarse del lugar en donde se encuentren constituidos durante la jornada de trabajo en el proceso de la adjudicación.

Las juntas de cotización, licitación o calificación deben dejar constancia de todo lo actuado en las actas respectivas.

***Reformado por el Artículo 6, del Decreto Del Congreso Número 9-2015 el 16-12-2015**

ARTICULO 11.* Integración de las juntas de cotización, licitación o calificación.

Los miembros titulares y suplentes de las juntas de cotización, licitación o calificación deberán ser servidores públicos, nombrados por la autoridad competente de las entidades, según cada modalidad de adquisición. La autoridad competente será la responsable de verificar la idoneidad de los servidores públicos nombrados para integrar las juntas.

La idoneidad se verificará mediante la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio a adjudicar, debiendo la junta contar con miembros idóneos en cada uno de estos ámbitos. Los miembros suplentes deberán acreditar experiencia o conocimiento suficiente en el mismo ámbito del miembro titular que suplirán.

En caso los servidores públicos nombrados no presenten excusa de conformidad con el artículo 13 de esta Ley, la autoridad correspondiente, bajo su responsabilidad, dejará constancia por escrito de la verificación de la idoneidad de los miembros nombrados.

En caso la o las entidades no cuenten con personal idóneo, se podrá nombrar a servidores públicos de otras dependencias del Estado, toda vez se verifique y asegure su idoneidad, según el criterio del párrafo anterior.

La integración de las juntas se hará de la forma siguiente:

a) En el caso de la modalidad de licitación pública, la junta de licitación estará integrada por cinco miembros titulares e igual número de miembros suplentes, los cuales deberán ser nombrados por la autoridad superior de la entidad contratante.

b) En el caso de la modalidad de cotización pública, la junta de cotización estará integrada por tres miembros titulares e igual número de miembros suplentes, los cuales deberán ser nombrados por la autoridad administrativa superior de la entidad contratante.

c) En el caso de la modalidad de compra por contrato abierto, la junta de calificación estará integrada por representantes titulares y suplentes de las entidades u organismos que hayan solicitado o requerido el concurso, nombrados por la autoridad superior de cada una de las entidades u organismos solicitantes o requirentes.

La junta de calificación podrá solicitar asistencia de asesores, tanto de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, como de las entidades requirentes, cuando lo considere necesario.

En los casos en los que el número de entidades u organismos que hayan solicitado o requerido el concurso de compra por contrato abierto, y por ende el número de integrantes de la junta de calificación sea par, cada vez que en una votación se tenga igual número de votos favorables y desfavorables, se repetirá la votación hasta una tercera vez. Si en las tres votaciones consecutivas se obtiene igual número de votos favorables y desfavorables, la junta declarará imposibilidad para tomar decisión. La junta de calificación deberá dejar en el acta respectiva constancia por escrito de este procedimiento.

Para el adecuado desarrollo de sus funciones, las juntas de licitación, cotización o calificación podrán solicitar asistencia de asesores de entidades del sector público con rectoría, atribuciones o especialidades relevantes al negocio a adjudicar.

La autoridad responsable del nombramiento de los miembros de las juntas, deberá dejar constancia por escrito de todas sus actuaciones relativas a la integración de las juntas.

***Reformado por el Artículo 7, del Decreto Del Congreso Número 9-2015 el 16-12-2015**

ARTICULO 12.* Impedimentos para integrar las juntas de cotización, licitación o calificación.

No podrán ser miembros de las juntas de licitación, cotización o calificación, quienes tengan alguno de los impedimentos siguientes:

- a) Ser parte en el asunto.
- b) Haber sido representante legal, gerente o empleado, o alguno de sus parientes, asesor, abogado o perito, en el asunto o en la empresa oferente.
- c) Tener, o alguno de sus parientes dentro de los grados de ley, interés directo o indirecto en el asunto.
- d) Tener parentesco dentro de los grados de ley, con alguna de las partes.
- e) Ser pariente dentro de los grados de ley, de la autoridad superior o la autoridad administrativa superior de la institución.
- f) Haber aceptado herencia, legado o donación de alguna de las partes.
- g) Ser socio o partícipe con alguna de las partes.
- h) Haber participado en la preparación del negocio, en cualquier fase.

***Reformado por el Artículo 8, del Decreto Del Congreso Número 9-2015 el 16-12-2015**

ARTICULO 13.* Excusa obligatoria para integrar las juntas de cotización, licitación o calificación.

No podrán ser miembros de las juntas de licitación, cotización o calificación, y deberán excusarse en los casos siguientes:

- a) Cuando tengan amistad íntima o relaciones con alguna de las partes, que según las pruebas y circunstancias hagan dudar de la imparcialidad.
- b) Cuando el o la integrante o sus descendientes tengan concertado matrimonio con alguna de las partes, o con parientes consanguíneos de alguna de ellas.
- c) Cuando el o la Integrante viva en la misma casa con alguna de las partes, exceptuándose el caso de hoteles o pensiones.
- d) Cuando el o la integrante haya intervenido en el asunto que se convoque.
- e) Cuando el o la integrante o sus parientes dentro de los grados de ley, hayan sido tutores, protutores, guardadores, mandantes o mandatarios de alguna de las partes o de sus descendientes, cónyuges o hermanos.
- f) Cuando el cónyuge o los parientes consanguíneos del integrante hayan aceptado herencia, legado o donación de alguna de las partes.
- g) Cuando alguna de las partes sea comensal o dependiente del integrante o éste de aquellas.
- h) Cuando él o la integrante, su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, hermanas y alguna de las partes hayan otorgado un contrato escrito del que resulte una relación jurídica que aproveche o dañe al integrante o a cualquiera de sus parientes mencionados.
- i) Cuando el integrante, su cónyuge o parientes consanguíneos tengan juicio pendiente con alguna de las partes o lo haya tenido un año antes.
- j) Cuando el integrante, antes de adjudicar, haya externado opinión en el asunto que se ventila.
- k) Cuando el asunto pueda resultar en daño o provecho para los intereses del integrante, su cónyuge o alguno de sus parientes consanguíneos.
- l) Cuando el integrante, su cónyuge, o alguno de sus parientes consanguíneos, tengan enemistad grave con alguna de las partes. Se presume que hay enemistad grave por haber dañado o intentado dañar unas de las partes al integrante o éste a cualquiera de aquellos, en su persona, su honor o sus bienes, o a los parientes de unos y otros mencionados en este inciso.
- m) Por no cumplir ninguno de los criterios de idoneidad establecidos en el artículo 11 de esta Ley.
- n) Por razones establecidas en esta Ley o en otras leyes vigentes.

Los servidores públicos que sean nombrados para integrar una junta y que deben excusarse según lo establecido en este artículo, en un plazo no mayor a un día hábil a partir del momento que conozcan el impedimento, deberán presentar su excusa por escrito, razonando y acreditando las causales que justifican la excusa. La autoridad nominadora de la Junta deberá resolver en un plazo no mayor a un día hábil. El reglamento establecerá el procedimiento. Los servidores públicos que presenten excusas frívolas, o que teniendo obligación de presentar excusa no lo hicieren, serán sancionados conforme al régimen sancionatorio administrativo del Estado o entidad que se refiere, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que se puedan derivar.

***Reformado por el Artículo 9, del Decreto Del Congreso Número 9-2015 el 16-12-2015**

ARTICULO 14. Recusación.

Son causas de recusación como integrante de una junta de cotización, licitación o calificación, las mismas de los impedimentos establecidos en el artículo 12 y de las excusas establecidas en el artículo 13 de esta Ley.

***Reformado por el Artículo 10, del Decreto Del Congreso Número 9-2015 el 16-12-2015**

ARTICULO 15.* Dirección General de Adquisiciones del Estado.

La Dirección General de Adquisiciones del Estado es el ente rector de las adquisiciones públicas, responsable de facilitar procesos, proponer o aprobar la normativa en el ámbito de su competencia. El objeto de la Dirección General de Adquisiciones del Estado es procurar que las adquisiciones públicas se desarrollen en un marco general de transparencia, certeza, eficiencia y competencia en las adquisiciones públicas. Entre sus funciones se encuentra:

- a. Ser el órgano rector de las adquisiciones públicas y del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS;
- b. Diseñar, administrar, normar e implementar políticas destinadas para el desarrollo de GUATECOMPRAS;
- c. Establecer procedimientos para la adecuada aplicación de la legislación en materia de adquisiciones públicas;
- d. Coordinar la modalidad de compra por contrato abierto;
- e. Decidir el destino de los fondos privativos de la Dirección, para el fortalecimiento, desarrollo y modernización de los sistemas, procesos y procedimientos de adquisiciones públicas;
- f. Capacitar periódicamente a las entidades del sector público en materia de procedimientos para las adquisiciones públicas;
- g. Certificar a los funcionarios o empleados, públicos responsables de las adquisiciones, en las entidades sujetas a la presente Ley;
- h. Requerir a todas las entidades del sector público, por medio del sistema GUATECOMPRAS, su programación anual de compras, para su optimización y elaboración de estadísticas y sus modificaciones;
- i. Estandarizar los procesos de contrataciones de las entidades públicas;
- j. Generar y mantener actualizadas estadísticas, las cuales serán de acceso público; y,
- k. Otras que establezca el reglamento, la ley y el despacho ministerial, en el ámbito de su competencia.

***Reformado por el Artículo 11, del Decreto Del Congreso Número 9-2015 el 16-12-2015**

ARTICULO 16.* Recursos privativos de la Dirección General de Adquisiciones del Estado.

El régimen económico financiero para la Dirección General de Adquisiciones del Estado está constituido con los siguientes recursos:

- a) Recursos financieros del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado;

b) Fondos privados provenientes de los pagos que realicen los proveedores o contratistas adjudicados, correspondientes a tasas por servicios de GUATECOMPRAS. El reglamento especificará estas tasas y los procedimientos correspondientes.

Estos recursos serán administrados, en concepto de fondo privado, por la Dirección General de Adquisiciones del Estado.

***Reformado por el Artículo 12, del Decreto Del Congreso Número 9-2015 el 16-12-2015**

**TITULO III
REGIMEN DE LICITACION Y COTIZACION PÚBLICA**

**CAPITULO I
REGIMEN DE LICITACION**

ARTICULO 17. Monto.

Cuando el monto total de los bienes, suministros y obras, exceda de las cantidades establecidas, en el artículo 38, la compra o contratación deberá hacerse por Licitación Pública, salvo los casos de excepción que indica la presente ley, en el capítulo III del Título III. Si no excede de dicha suma, se sujetará a los requisitos de cotización o a los de compra directa, conforme se establece en esta ley y en su reglamento.

ARTICULO 18. Documentos de licitación.

Para llevar a cabo la Licitación Pública, deberán elaborarse, según el caso, los documentos siguientes:

1. Bases de Licitación.
2. Especificaciones generales.
3. Especificaciones técnicas.
4. Disposiciones especiales, y
5. Planos de construcción, cuando se trate de obras.

ARTICULO 19. Requisitos de las bases de licitación.

Las bases de licitación, según el caso, deberán contener como mínimo lo siguiente:

1. Condiciones que deben reunir los oferentes.
2. Características generales y específicas, cuando se trate de bienes y/o servicios.
3. Lugar y forma en donde será ejecutada la obra, entregados los bienes o prestado los servicios.
4. Listado de documentos que debe contener la plica, en original y copias requeridas, una de las cuales será puesta a disposición de los oferentes.
5. Indicación de que el oferente deberá constituir, según el caso, las garantías a que se refiere el Título V, Capítulo Unico de la presente ley.
6. En casos especiales y cuando la autoridad superior lo considere oportuno, las garantías que deberá constituir el contratista, con indicación de los riesgos a cubrir, su vigencia y montos.

7. Forma de pago de la obra, de los bienes y servicios.
8. Porcentaje de anticipo y procedimiento para otorgarlo, cuando este se conceda.
9. Lugar, dirección exacta, fecha y hora en que se efectuará la diligencia de presentación, recepción y apertura de pliegos.
10. Declaración Jurada de que el oferente no es deudor moroso del Estado ni de las entidades a las que se refiere el Artículo 1, de esta ley, o en su defecto, compromiso formal de que, en caso de adjudicársele la negociación, previo a la suscripción de contrato acreditará haber efectuado el pago correspondiente.
11. Indicación de la forma de integración de precios unitarios por renglón.
12. Criterios que deberán seguir la Junta de Licitación para calificar las ofertas recibidas.
13. Indicación de los requisitos que se consideren fundamentales; y
14. Modelo de oferta y proyecto de contrato.

Los requisitos anteriores también regirán en lo que fuere aplicable para los efectos de cotización, elaboración de términos de referencia y contratación en los casos de excepción comprendidos en el Artículo 44 de esta ley. El reglamento desarrollará los requisitos para casos específicos.

ARTICULO 19 Bis*. Modificaciones a las bases de Licitación.

La entidad contratante en el curso de una licitación y antes de la presentación de ofertas, puede modificar las bases de licitación, para lo cual debe publicar las modificaciones en GUATECOMPRAS. A partir de la publicación de la modificación, las personas interesadas contarán con un plazo no menor de ocho (8) días hábiles para presentar sus ofertas.

***Adicionado por el Artículo 3, del Decreto Del Congreso Número 11-2006 el 30-05-2006**

***Reformado por el Artículo 2, del Decreto Del Congreso Número 27-2009 el 17-09-2009**

ARTICULO 20. Especificaciones generales, técnicas, disposiciones especiales y planos de construcción.*

La autoridad superior velará porque las especificaciones generales, técnicas, disposiciones especiales o planos de construcción, sean congruentes o se ajusten al contenido de las bases y con las necesidades que motiven la contratación. En el reglamento de esta ley se determinará todo lo relativo a esta materia.

La entidad licitante o contratante no deberá fijar especificaciones técnicas o disposiciones especiales que requieran o hagan referencia a determinadas marcas, nombres comerciales, patentes, diseños, tipos, orígenes específicos, productores o proveedores, salvo que no exista otra manera suficientemente precisa y comprensible para describir los requisitos de la licitación o contratación, y siempre que en tales casos, se incluyan en las especificaciones, requisitos y documentos de licitación o contratación, expresiones como: o equivalente, o semejante, o similar, o análogo.

*** Adicionado el párrafo segundo por el Artículo 4, del Decreto Del Congreso Número 11-2006 el 30-05-2006**

ARTICULO 21. Aprobación de los documentos de licitación.

Los documentos a que se refiere el Artículo 18 de esta ley, deberán ser aprobados por la autoridad administrativa superior de la dependencia, previo los dictámenes técnicos que determinen el reglamento. En todo caso se respetarán los Convenios y Tratados Internacionales acordados entre las partes, si fuere el caso.

ARTICULO 22.* Entrega de bases.

La entidad requirente debe publicar las bases de los eventos en GUATECOMPRAS, de donde las personas interesadas las podrán obtener de forma gratuita. En el caso que las obras, bienes o servicios requieran documentos que no puedan ser incluidos en GUATECOMPRAS, tales como planos no elaborados por medios electrónicos o cualquier otro que por su naturaleza no lo permita, se deberá indicar en el portal de GUATECOMPRAS el lugar donde se pondrán a disposición los documentos.

El pago correspondiente por los documentos anexos que no puedan ser elaborados por medios electrónicos, podrán cobrarse al costo de su reproducción, fondos que serán considerados privativos, utilizados exclusivamente para la modernización institucional de la entidad.

***Reformado por el Artículo 3, del Decreto Del Congreso Número 27-2009 el 17-09-2009**

ARTICULO 23. Publicaciones.*

Las convocatorias a licitar se deben publicar en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, y una vez en el diario oficial. Entre ambas publicaciones debe mediar un plazo no mayor de cinco (5) días calendario. Entre la publicación en GUATECOMPRAS y al día fijado para la presentación y recepción de ofertas deben transcurrir por lo menos cuarenta (40) días calendario.

En los procesos de cotización y de licitación, la entidad contratante debe publicar en GUATECOMPRAS, como mínimo, la siguiente información: bases de cotización o licitación, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes, actas de adjudicación y los contratos de las contrataciones y adquisiciones.

En lo relativo a lo dispuesto en convenios y tratados internacionales de los cuales la República de Guatemala, sea parte, las disposiciones contenidas en los mismos se aplicarán en forma complementaria, siempre y cuando no contradigan el contenido del presente artículo.

***Reformado y adicionado el segundo párrafo por el Artículo 5, del Decreto Del Congreso Número 11-2006 el 30-05-2006**

***Reformado por el Artículo 4, del Decreto Del Congreso Número 27-2009 el 17-09-2009**

ARTICULO 24. Presentación de ofertas y apertura de plicas.

Las ofertas y demás documentos de licitación deberán entregarse directamente a la Junta de Licitación, en el lugar, dirección, fecha, hora y en la forma que señalen las bases. Transcurridos treinta (30) minutos de la hora señalada para la presentación y recepción de ofertas, no se aceptará alguna más y se procederá al acto público de apertura de plicas. De todo lo actuado se levantará el acta correspondiente en forma simultánea.

ARTICULO 24 Bis.* Presentación de ofertas electrónicas.

Para cualquier modalidad de compra regulada en esta Ley, en la que se soliciten ofertas de forma electrónica, deberán acatarse las disposiciones establecidas en el reglamento y las normas de uso del sistema GUATECOMPRAS.

***Adicionado por el Artículo 13, del Decreto Del Congreso Número 9-2015 el 16-12-2015**

ARTICULO 25. Presentación de una sola oferta por persona.

Cada persona individual o jurídica, nacional o extranjera, podrá presentar una sola oferta. En ningún caso se permitirá a un compareciente la representación de más de un oferente. Quien actúe por sí no puede participar representando a un tercero. Si se determinare la existencia de colusión entre oferentes, serán rechazadas las

ofertas involucradas, sin perjuicio de la adopción de las medidas que determine el reglamento de la presente ley.

ARTICULO 25 Bis.* Pacto colusorio en las adquisiciones públicas.

Comete el delito de pacto colusorio en las adquisiciones públicas, quien realice un convenio, acuerdo, decisión, recomendación colectiva o práctica concertada o conscientemente paralela, en la presentación de ofertas en procesos de adquisición pública, que tenga por objeto o produzca el efecto de impedir, restringir o afectar la libre competencia en un determinado proceso o acto.

También se entenderá que existe pacto colusorio, cuando dos o más sociedades que formen parte de un mismo grupo empresarial o corporativo, según la definición de partes relacionadas, contenida en la Ley del impuesto Sobre la Renta, participen en el mismo proceso de adquisición pública.

Los responsables de este delito serán sancionados con prisión de uno a cuatro años y con multa de cinco mil a veinticinco mil Quetzales.

Las personas individuales o jurídicas que hayan participado o se hayan beneficiado del pacto colusorio, ya sea de manera directa o por medio de sus accionistas o representantes, serán sancionadas con la cancelación de su inscripción en el Registro General de Adquisiciones Públicas, la que deberá efectuarse a la mayor brevedad posible.

Los miembros de la Junta que tengan conocimiento de indicios de pacto colusorio, están obligados a realizar la denuncia a las autoridades correspondientes.

***Adicionado por el Artículo 14, del Decreto Del Congreso Número 9-2015 el 16-12-2015**

ARTICULO 26. Declaración jurada.

Los oferentes que participen en las licitaciones, cotizaciones y quienes estuvieran comprendidos en los casos de excepción contemplados en esta ley, presentará junto con la oferta, declaración jurada de no estar comprendidos en ninguno de los casos a que se refiere el Artículo 80 de esta ley. Si se descubriere falsedad en la declaración, la autoridad a que corresponda la adjudicación descalificará a aquel oferente, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento de los tribunales de justicia.

En caso de que la falsedad de la declaración fuere descubierta estando en ejecución o terminando el servicio o la obra respectiva, los adjudicatarios responderán por los daños o perjuicios que se produzcan por tal causa, aplicándoles las sanciones previstas en la presente ley y trasladando lo conducente a los tribunales de justicia.

ARTICULO 27.* Aclaraciones y muestras.

La Junta podrá solicitar a los oferentes las aclaraciones y muestras que considere pertinentes, siempre y cuando se refieran a requisitos y condiciones relacionados con la compra o contratación de que se trate, que hayan sido solicitados en las bases y que sea económica y físicamente posible.

***Reformado por el Artículo 5, del Decreto Del Congreso Número 27-2009 el 17-09-2009**

ARTICULO 28.* Criterios de calificación de ofertas.

Para determinar cuál es la oferta más conveniente y favorable para los intereses del Estado, se utilizarán los criterios siguientes: calidad, precio, tiempo, características y demás condiciones que se fijan en las bases, en los cuales también se determinará el porcentaje en que se estimará cada uno de los referidos elementos, salvo que en éstas se solicite únicamente el precio, en cuyo caso, la decisión se tomará con base en el precio más bajo. Cuando se trate de obras, la Junta tomará en cuenta el costo total oficial estimado.

Para el caso de productos medicinales, material médico quirúrgico, dispositivos médicos, gases médicos, fórmulas infantiles, material de diagnóstico por imágenes y productos sucedáneos de la leche materna que

sean adquiridos a través de contrato abierto, cotización, licitación pública, compra directa o cualquier mecanismo de adquisición que se realice de conformidad con esta Ley, una vez calificado el cumplimiento de los requisitos que establece el Reglamento para el Control Sanitario de los Medicamentos y Productos Afines, en lo que se refiere a seguridad, eficacia y calidad, se utilizará el precio más bajo como criterio de calificación, siempre y cuando este precio no sea igual o superior al precio del mercado privado nacional, que tenga registrado la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

***Reformado por el Artículo 1, del Decreto Del Congreso Número 45-2010 el 22-11-2010**

***Reformado el segundo párrafo por el Artículo 1, del Decreto Del Congreso Número 6-2011 el 31-05-2011**

ARTICULO 29. Integración del precio oficial.

Tratándose de obras, después de la apertura de pliegos, la Junta de Licitación calculará en definitiva el costo total oficial estimado que servirá de base para fijar la franja de fluctuación y lo dará a conocer de inmediato a los oferentes. Para este cálculo tomará el cuarenta por ciento (40%) del costo estimado por la entidad interesada, al cual se sumará el sesenta por ciento (60%) del promedio del costo de las ofertas presentadas que cumplan con los requisitos fundamentales de las bases y que estén comprendidas dentro de la franja del veinticinco por ciento (25%) arriba y el veinticinco por ciento (25%) abajo del costo estimado por dicha entidad.

Los límites máximos de fluctuación con respecto al costo total oficial estimado, se establecen en un diez por ciento (10%) hacia arriba y en un quince por ciento (15%) hacia abajo.

Los porcentajes indicados en más y en menos respecto al costo total oficial estimado, darán la franja límite entre la cual deberán estar comprendidas las ofertas para que sean aceptadas por las juntas para su calificación. Las ofertas recibidas que estén fuera de la franja establecida serán descalificadas.

El costo estimado por la entidad interesada será aprobado por la autoridad administrativa superior de dicha entidad, el cual debe darse a conocer después de la presentación de ofertas y antes de abrir la primera plica. De los errores que se detecten en el cálculo de este costo, serán responsables quienes lo elaboraron. Estas infracciones se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 83 y 87 de la presente ley.

En el acta que se levante deberán hacerse constar los extremos a que se refiere el presente Artículo, en su orden.

ARTICULO 30. Rechazo de ofertas.

La Junta de Licitación rechazará, sin responsabilidad de su parte, las ofertas que no se ajusten a los requisitos fundamentales definidos como tales en las bases o cuando los precios, calidades u otras condiciones ofrecidas sean inconvenientes para los intereses del Estado. Los requisitos no fundamentales contemplados en las bases podrán satisfacerse en la propia oferta o dentro del plazo común que fije la Junta. Dentro de este mismo plazo se llenará los requisitos formales que no se hubieren cumplido satisfactoriamente al presentar la oferta.

ARTICULO 31. Un sólo oferente.

Si a la convocatoria a la Licitación se presentare únicamente un oferente, a este se podrá adjudicar la misma, siempre que a juicio de la Junta de Licitación la oferta satisfaga los requisitos exigidos en las bases y que la proposición sea conveniente para los intereses del Estado. En caso contrario, la Junta está facultada para abstenerse de adjudicar.

ARTICULO 32. Ausencia de ofertas.

En el caso de que a la convocatoria a la Licitación no concurriera ningún oferente, la Junta levantará el acta correspondiente y lo hará del conocimiento de la autoridad administrativa superior respectiva, para que se prorrogue el plazo para recibir ofertas. Si aún así no concurriera algún oferente, la autoridad superior quedará facultada a realizar la compra directa a que se refiere el Artículo 43 de esta ley.

ARTICULO 33.* Adjudicación.

Dentro del plazo que señalen las bases, la Junta adjudicará la licitación al oferente que, ajustándose a los requisitos y condiciones de las bases, haya hecho la proposición más conveniente para los intereses del Estado. La Junta hará también una calificación de los oferentes que clasifiquen sucesivamente. En el caso que el adjudicatario no suscribiere el contrato, la negociación podrá llevarse a cabo con solo el subsiguiente clasificado en su orden.

En el caso del contrato abierto, no se llevará a cabo la adjudicación si el precio de la oferta es igual o superior a los precios de mercado privado nacional que tenga registrados la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

En ningún caso se llevarán a cabo adjudicaciones, si existe sobrevaloración del suministro, bien o servicio ofertado. Para los efectos de esta Ley, sobrevaloración significa ofertar un producto, bien, servicio o suministro a un precio mayor al que los mismos tienen en el mercado privado nacional, tomando en cuenta las especificaciones técnicas y la marca del mismo.

***Reformado por el Artículo 2, del Decreto Del Congreso Número 45-2010 el 22-11-2010**

ARTICULO 34. Adjudicación parcial.

La Junta, cuando proceda, adjudicará parcialmente la Licitación: a) Si así se estableció en las bases; b) Siempre que convenga a los intereses del Estado; c) Atendiendo a la naturaleza de los bienes, suministros, obras o servicios; d) Si no forma parte de una obra unitaria.

ARTICULO 35.* Notificación electrónica e inconformidades.

Las notificaciones que provengan de actos en los que se aplique la presente Ley, serán efectuadas por vía electrónica a través de GUATECOMPRAS, y surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en dicho sistema.

Las personas inconformes por cualquier acto que contravenga los procedimientos regulados por la presente Ley, su reglamento o los reglamentos de los registros, pueden presentar a través de GUATECOMPRAS sus inconformidades.

Las inconformidades relacionadas con la adjudicación de la Junta, sólo pueden presentarse dentro del plazo de cinco (5) días calendario, posteriores a la publicación de la adjudicación en GUATECOMPRAS.

Tanto la Junta como la entidad contratante que reciba una inconformidad, debe responderla a través de GUATECOMPRAS, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario a partir de su presentación.

A consecuencia de una inconformidad, la Junta podrá modificar su decisión, únicamente dentro del plazo señalado. Contra esta decisión por no ser un acto definitivo, no cabrá recurso alguno.

Contra la resolución definitiva emitida por la entidad contratante podrá interponerse, en la fase respectiva, una inconformidad. El reglamento regulará lo respectivo a esta materia.

***Reformado por el Artículo 6, del Decreto Del Congreso Número 27-2009 el 17-09-2009**

ARTICULO 36.* Aprobación de la adjudicación.

Publicada en GUAATECOMPRAS la adjudicación, y contestadas las inconformidades, si las hubiere, la Junta remitirá el expediente a la autoridad superior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. La autoridad superior aprobará o improbará lo actuado por la Junta, con causa justificada, de conformidad con lo establecido en la ley, dentro de los cinco (5) días de recibido el expediente. La autoridad superior dejará constancia escrita de lo actuado.

Si la autoridad superior imprueba lo actuado por la Junta, deberá devolver el expediente para su revisión, dentro del plazo de dos (2) días hábiles posteriores de adoptada la decisión. La Junta, con base en las observaciones formuladas por la autoridad superior, podrá confirmar o modificar su decisión original, en forma razonada, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibido el expediente, revisará lo actuado y hará la adjudicación conforme a la ley y las bases.

Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la decisión, la Junta devolverá el expediente a la autoridad superior, quien dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes podrá aprobar, improbar o prescindir de la negociación. En caso de improbar, se notificará electrónicamente a través de GUAATECOMPRAS, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, dando por concluido el evento. En caso de prescindir, aplicará lo establecido en el artículo 37 de esta Ley. En los casos en los que la autoridad superior decida improbar o prescindir, razonará la decisión en la resolución correspondiente.

***Reformado por el Artículo 7, del Decreto Del Congreso Número 27-2009 el 17-09-2009**

***Reformado por el Artículo 15, del Decreto Del Congreso Número 9-2015 el 16-12-2015**

ARTICULO 37. Derecho de prescindir.*

Los organismos del Estado y las entidades a que se refiere el Artículo 1 de esta ley, pueden por intermedio de las autoridades que determina el Artículo 9 de la misma, prescindir de la negociación en cualquier fase en que ésta se encuentre, pero antes de la suscripción del contrato respectivo.

Bajo la responsabilidad de la autoridad que corresponda, la decisión de prescindir sólo puede adoptarse si ocurriere un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado, que diere lugar a la imposibilidad de continuar con la negociación. Si la decisión de prescindir se adopta con posterioridad a la presentación de ofertas y antes de la adjudicación la junta deberá hacer una calificación para el sólo efecto de compensar al oferente que ocupen los tres primeros lugares, de los gastos incurridos en la elaboración de su oferta, por el equivalente al dos y medio por millar (2.5 o/oo) del monto de la misma. Pero si la decisión de prescindir se adopta después de la adjudicación, pero antes de la suscripción del contrato respectivo, se deberá compensar al oferente ganador que ocupó el primer lugar, de los gastos incurridos en la elaboración de su oferta y otros trámites, por el equivalente al cinco por millar (5 o/oo) del monto de la misma.

En lo relativo a lo dispuesto en convenios y tratados internacionales de los cuales la República de Guatemala sea parte, las disposiciones contenidas en los mismos, se aplicarán en forma complementaria, siempre y cuando no contradigan el contenido del presente artículo.

*** Adicionado el párrafo tercero por el Artículo 6, del Decreto Del Congreso Número 11-2006 el 30-05-2006**

**CAPITULO II
REGIMEN DE COTIZACION**

ARTICULO 38. Monto. *

Cuando el precio de los bienes, de las obras, suministros o remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así:

a) Para las municipalidades, que no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00);

b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00).

En el sistema de cotización, la presentación de las bases, designación de la Junta y la aprobación de la adjudicación, compete a las autoridades administrativas que en jerarquía le siguen a las nominadas en el artículo 9 de esta Ley. Si los bienes, suministros o remuneración de los servicios se adquieren a través del contrato abierto, entonces no procederá la cotización. De realizarse la misma, será responsable el funcionario que le autorizó.

*** Reformado por el Artículo 2 del Decreto Del Congreso Número 34-2001 el 07-08-2001.**

*** Reformado por el Artículo 1 del Decreto Del Congreso Número 73-2001 el 10-01-2002.**

***Reformado por el Artículo 8, del Decreto Del Congreso Número 27-2009 el 17-09-2009**

ARTICULO 39.* Procedimiento de cotización.

El procedimiento de cotización consiste en solicitar, mediante concurso público a través de GUATECOMPRAS, ofertas firmes a proveedores legalmente establecidos para el efecto y que estén en condiciones de vender o contratar los bienes, suministros, obras o servicios requeridos. Los interesados deberán adquirir las bases en papel o en medio electrónico descargándolas de GUATECOMPRAS.

En el caso que las obras, bienes o servicios requieran documentos que no pueden ser incluidos en GUATECOMPRAS, tales como planos no elaborados por medios electrónicos o cualquier otro que por su naturaleza no lo permita, se deberá pagar únicamente el costo de reproducción de los mismos.

Entre la publicación de la convocatoria y bases en GUATECOMPRAS y el día fijado para la presentación y recepción de ofertas, deberá mediar un plazo mínimo de ocho (8) días hábiles.

La entidad contratante no deberá fijar especificaciones técnicas o disposiciones especiales que requieran o hagan referencia a determinadas marcas, nombres comerciales, patentes, diseños, tipos, orígenes específicos, productores o proveedores, salvo que no exista otra manera suficientemente precisa y comprensible para describir los requisitos de la adquisición y siempre que en tales casos se incluya en las especificaciones, requisitos y documentos de cotización, expresiones como, o equivalente, o semejante, o similar o análogo.

***Adicionado el párrafo segundo por el Artículo 7, del Decreto Del Congreso Número 11-2006 el 30-05-2006**

***Reformado por el Artículo 9, del Decreto Del Congreso Número 27-2009 el 17-09-2009**

ARTICULO 39 Bis.* Modificaciones de las bases de cotización.

La entidad contratante en el curso de una cotización y antes de la presentación de ofertas, puede modificar las bases de cotización, para lo cual debe publicar las modificaciones en GUATECOMPRAS. A partir de la publicación de la modificación, las personas interesadas contarán con un plazo no menor de ocho (8) días hábiles para presentar sus ofertas.

***Reformado por el Artículo 10, del Decreto Del Congreso Número 27-2009 el 17-09-2009**

ARTICULO 40.* Aprobación del formulario y de documentos para cotización.

El formulario y los documentos indicados en el artículo anterior, deberán ser aprobados por la autoridad administrativa superior de la entidad contratante, antes de requerirse las ofertas.

***Reformado por el Artículo 16, del Decreto Del Congreso Número 9-2015 el 16-12-2015**

ARTICULO 41.* Presentación de cotizaciones.

Los interesados presentarán sus ofertas en forma electrónica, en un formulario que proveerá el sistema de GUATECOMPRAS, y la oferta se podrá acompañar con la documentación física y demás requerimientos y formalidades. Los precios unitarios y totales que figuren en las ofertas deberán ser fijos, expresados en Quetzales, tanto en cifras como en letras. No se aceptará ninguna oferta fuera del plazo que se estipule.

La junta de cotización deberá evaluar todas las ofertas recibidas.

En caso que no se recibieran ofertas, la junta de cotización deberá informar a la autoridad administrativa superior un día hábil después de la fecha establecida para la recepción de ofertas, quien deberá publicar en GUATECOMPRAS, una extensión de ocho días al plazo para recibir ofertas. Si en este plazo no se recibieran ofertas, la autoridad administrativa superior queda en libertad de efectuar una contratación directa, siempre que se haga utilizando las mismas bases de cotización utilizadas en el evento desierto, y el oferente cumpla con todos los requisitos allí solicitados.

***Reformado por el Artículo 17, del Decreto Del Congreso Número 9-2015 el 16-12-2015**

ARTICULO 42. Aplicación supletoria.

Las disposiciones en materia de licitación, regirán supletoriamente en el régimen de cotizaciones en lo que fueren aplicables.

CAPITULO III

MODALIDADES ESPECÍFICAS DE ADQUISICIONES DEL ESTADO Y EXCEPCIONES

***Texto Original:** CAPITULO III EXCEPCIONES

***Reformado por el artículo 18 del Decreto 9-2015 de fecha 16-12-2015**

ARTICULO 43. * Modalidades específicas.

a) **Compra de baja cuantía:** La modalidad de compra de baja cuantía consiste en la adquisición directa de bienes, suministros, obras y servicios, exceptuada de los requerimientos de los procesos competitivos de las demás modalidades de adquisición pública contenidas en la presente Ley, cuando la adquisición sea por un monto de hasta diez mil Quetzales (Q.10,000.00). La compra de baja cuantía se realizará bajo la responsabilidad de quien autorice la adquisición pública.

Las compras de baja cuantía deberán publicarse en GUATECOMPRAS, una vez recibido el bien, servicio o suministro, debiendo publicar la documentación de respaldo, conforme al expediente administrativo que ampare la negociación realizada, por constituir información pública de oficio. Cada entidad determinará los procedimientos para la aplicación de esta modalidad.

b) **Compra directa:** La modalidad de compra directa consiste en la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios a través de una oferta electrónica en el sistema GUATECOMPRAS, prescindiendo de los procedimientos de licitación o cotización, cuando la adquisición sea por montos mayores a diez mil Quetzales (Q.10,000.00) y que no supere los noventa mil Quetzales (Q.90,000.00).

Entre la publicación del concurso en GUATECOMPRAS y la recepción de ofertas deberá mediar un plazo no menor a un (1) día hábil. Para la adjudicación deberán tomarse en cuenta el precio, la calidad y otras condiciones que se definan previamente en la oferta electrónica, cuando corresponda. Esta modalidad de compra se realizará bajo la responsabilidad de quien autorice la adquisición.

La oferta electrónica se publicará en GUATECOMPRAS y debe incluir como mínimo: detalle del bien o servicio ofertado, número de identificación tributaria y nombre o razón social del oferente y el monto de la oferta. Luego de la adjudicación se publicará en GUATECOMPRAS, como mínimo, el número de identificación tributaria y el nombre o razón social del proveedor adjudicado y el monto adjudicado.

c) **Adquisición con proveedor único:** La modalidad de adquisición con proveedor único es, en la que el bien, servicio, producto o insumos a adquirir, por su naturaleza y condiciones, solamente puede ser adquirido de un solo proveedor.

Para establecer el extremo al que se refiere el párrafo anterior, el organismo, dependencia o entidad interesada hará una publicación en el Diario Oficial, otra en uno de los diarios de mayor circulación en el país y en GUATECOMPRAS, invitando a los interesados en ofertar la contratación de los bienes, suministros o servicios solicitados, señalando día, hora y lugar para que presenten su disposición a ofertar.

En dicha invitación se especificarán las características de lo que se desea adquirir y el plazo para presentar la manifestación de interés, el cual no podrá ser mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la última publicación.

Se designará una comisión receptora formada por tres miembros nombrados por la autoridad administrativa superior de la dependencia interesada en la negociación. Si a la hora señalada no concurren interesados o se presente uno solo, se hará constar en el acta de recepción, y la autoridad competente podrá contratar con el proveedor único.

Si se presentare más de un oferente, la comisión receptora, después de levantar el acta respectiva, procederá de inmediato a rendir un informe escrito a la autoridad superior de la entidad interesada en la negociación para que proceda a efectuar la modalidad de adquisición aplicable.

En este proceso se deberá publicar la documentación e información que el sistema GUATECOMPRAS requiera.

d) **Arrendamientos:** Los arrendamientos se sujetarán a la modalidad de cotización. Las bases de cotización y especificaciones técnicas, deberán requerir como mínimo:

1. Valor de compra del bien a arrendar;
2. Valor total del contrato o sumatoria de las cuotas y la opción a compra en su caso;
3. Valor mensual de las rentas o cuotas;
4. Causales de resolución del contrato;
5. En caso hubiere opción de compra, esta no podrá en ningún caso ser mayor al valor de una cuota mensual;
6. Detalle de la integración de la cuota o renta, especificando cargos por uso o goce, mantenimiento, seguros, costos implícitos u otros cargos, cuando hubiere;
7. Los seguros y garantías necesarias.

En todos los contratos de arrendamiento se incluirá la obligación de realizar inspecciones físicas del bien, como mínimo, una (1) vez al año. Las inspecciones serán realizadas por el arrendatario por medio de un delegado. Estas inspecciones contendrán, como mínimo, un reporte general del estado y funcionamiento de los bienes arrendados, así como el cumplimiento del programa de mantenimiento. A las inspecciones se acompañará la documentación necesaria para comprobar la veracidad del reporte, tales como fotografías y videgrabaciones, entre otros.

Cuando se ejerza la opción a compra se deberá solicitar la garantía establecida en el artículo 67 de esta Ley.

Los plazos serán establecidos en base a la naturaleza del bien y a la utilidad y necesidad del requirente. No podrá prorrogarse el plazo contractual.

Los arrendamientos con proveedor único se registrarán de conformidad a la modalidad de adquisición con proveedor único.

e) **Arrendamiento de bienes inmuebles:** El arrendamiento de bienes inmuebles puede efectuarse siempre que el organismo, dependencia o entidad interesada careciere de ellos, los tuviere en cantidad insuficiente o en condiciones inadecuadas. Para el efecto, la dependencia o unidad interesada debe justificar la necesidad y conveniencia de la contratación, a precios razonables en relación a los existentes en el mercado. Con estos antecedentes, si lo considera procedente, la autoridad administrativa superior de la entidad interesada aprobará el contrato o acta, según corresponda, de acuerdo a la ley y al reglamento, sin perjuicio de poder aplicar el procedimiento de cotización, a criterio de la citada autoridad.

La compra de bienes inmuebles que sean indispensables por su localización, para la realización de obras o prestación de servicios públicos, que únicamente puedan ser adquiridos de una sola persona, cuyo precio no sea mayor al avalúo que practique el Ministerio de Finanzas Públicas.

f) Dragado: La limpieza del fondo de los ríos, puertos y zonas navegables que requieran las entidades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, únicamente se podrán realizar por administración; salvo situaciones derivadas de los estados de excepción declarados conforme la Ley de Orden Público, Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente.

*** Reformado por el Artículo 3 del Decreto Del Congreso Número 34-2001 el 07-08-2001.**

***Reformado por el Artículo 11, del Decreto Del Congreso Número 27-2009 el 17-09-2009**

***Reformado por el Artículo 19, del Decreto Del Congreso Número 9-2015 el 16-12-2015**

ARTICULO 44.* Casos de excepción.

Se establecen los siguientes casos de excepción:

a) No será obligatoria la licitación ni la cotización en las contrataciones en dependencias y entidades públicas, conforme el procedimiento que se establezca en el reglamento de esta Ley la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios indispensables para solucionar situaciones derivadas de los estados de excepción declarados conforme la Ley de Orden Público, que hayan ocasionado la suspensión de servicios públicos o que sea inminente tal suspensión;

b) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, podrán adquirir, de manera directa, vacunas, medicamentos antirretrovirales, métodos de planificación familiar, fármacos, micronutrientes, suministros quirúrgicos y de laboratorio, al amparo de convenios o tratados internacionales suscritos con los organismos siguientes: la Oficina Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud -OPS/OMS-; agencias del Sistema de Naciones Unidas, el Fondo Mundial -FM-; el Fondo de Población de las Naciones Unidas -UNFPA- o por negociación regional de precios que efectúe la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana -SE-COMISCA-. La ejecución de estas negociaciones se sujetará a los términos de los instrumentos contractuales suscritos;

c) Las entidades del Estado podrán realizar, de manera directa, las adquisiciones que se realicen en el extranjero;

d) El Banco de Guatemala, por la naturaleza de sus funciones, podrá realizar de manera directa, la contratación de la acuñación de moneda metálica terminada, la compra de metales necesarios para la acuñación de moneda, la compra de sistemas, de equipos y la impresión de formas de billete de banco y de títulos valores. La compra de oro y plata deberá hacerse a los precios del día, o a uno menor, según cotización internacional de la Bolsa de Valores de Londres;

e) Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, podrán realizar de manera directa, la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general; y,

f) El Tribunal Supremo Electoral podrá, durante el ejercicio fiscal en el que se realicen procesos electorales y de consulta popular, realizar de manera directa, las adquisiciones públicas directamente vinculadas a la realización de estos eventos.

***Adicionado el numeral 1.11 por el Artículo 3, del Decreto Del Congreso Número 45-2010 el 22-11-2010**

***Reformado por el Artículo 20, del Decreto Del Congreso Número 9-2015 el 16-12-2015**

ARTICULO 45.* Normas aplicables a las modalidades específicas de adquisiciones del Estado y excepciones.

Las adquisiciones en que se aplique cualquiera de las modalidades específicas de adquisiciones del Estado, o en los casos de excepción, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento.

En cada proceso se deberá publicar la documentación e información que el sistema GUATECOMPRAS requiera.

***Reformado por el Artículo 12, del Decreto Del Congreso Número 27-2009 el 17-09-2009**

***Reformado por el Artículo 21, del Decreto Del Congreso Número 9-2015 el 16-12-2015**

TITULO IV

**CAPITULO I
CONTRATOS**

ARTICULO 46.* Contrato abierto.

Contrato abierto es la modalidad de adquisición coordinada por el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, con el objeto de seleccionar proveedores de bienes, suministros y servicios de uso general y constante, o de considerable demanda, previa calificación y adjudicación de los distintos rubros que se hubieren convocado a concurso público, a solicitud de dos o más instituciones de las contempladas en el artículo 1 de esta Ley, para el cumplimiento de sus programas de trabajo. La Dirección General de Adquisiciones del Estado normará los requisitos mínimos del contrato abierto.

Para el caso de productos medicinales, material médico quirúrgico, dispositivos médicos, gases médicos, fórmulas infantiles, material de diagnóstico por imágenes y productos sucedáneos de la leche materna, podrán realizarse a solicitud de una o más instituciones contempladas en el artículo 1 de esta Ley. Para los efectos del contrato abierto, deberá tomarse en cuenta la compra por volumen que incide en mejores precios y la estandarización de especificaciones que hacen más económica y práctica la adquisición.

Queda exonerada de los requisitos de licitación y cotización, la compra y contratación de bienes, suministros y servicios que lleven a cabo las entidades a las que se refiere el artículo 1 de esta Ley, quienes lo podrán hacer directamente con los proveedores seleccionados, por medio de contrato abierto, por el Ministerio de Finanzas Públicas.

Por ningún motivo se realizarán contratos abiertos con proveedores únicos.

Las unidades ejecutoras, previo a emitir la orden de compra para adquisiciones por contrato abierto, deben verificar los precios de referencia que publica el Instituto Nacional de Estadística -INE-, y dejar constancia de dicha verificación para garantizar que en el mercado, los precios de los bienes a adquirir son iguales o mayores a los de contrato abierto.

***Reformado por el Artículo 13, del Decreto Del Congreso Número 27-2009 el 17-09-2009**

***Reformado por el Artículo 4, del Decreto Del Congreso Número 45-2010 el 22-11-2010**

***Reformado por el Artículo 22, del Decreto Del Congreso Número 9-2015 el 16-12-2015**

ARTICULO 46 Bis.* Procedimiento de contratación para la modalidad de contrato abierto.

La contratación se ajustará al procedimiento siguiente:

a) Convocatoria: El proceso de contrato abierto se iniciará con la solicitud, por escrito, a la Dirección General de Adquisiciones del Estado, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

b) Procedimiento: Para el contrato abierto es aplicable el procedimiento establecido para el régimen de licitación pública, y se deberá cumplir con lo establecido en los artículos 18 al 23, así como otros aspectos que le sean aplicables en esta Ley. La Contraloría General de Cuentas acompañará el proceso de licitación, mediante auditorías concurrentes.

c) Bases: La elaboración de las bases del concurso y especificaciones técnicas del contrato abierto, es responsabilidad de las instituciones requirentes, con el apoyo técnico de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, en el ámbito de su competencia. Las entidades requirentes nombrarán personal técnico para el proceso de elaboración de las bases. Para el nombramiento de este personal técnico se aplicarán los requisitos, impedimentos, excusas y recusación que para las juntas de calificación establece esta Ley.

Para el caso de productos medicinales, material médico quirúrgico, dispositivos médicos, gases médicos, fórmulas infantiles, material de diagnóstico por imágenes y productos sucedáneos de la leche materna, por la naturaleza de los mismos, las bases del concurso y especificaciones técnicas serán elaboradas por las entidades requirentes, bajo la rectoría del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con la Dirección General de Adquisiciones del Estado, debiendo tomar en cuenta lo establecido en el Reglamento para el Control Sanitario de los Medicamentos y Productos Afines, en lo que se refiere a seguridad, eficacia y calidad.

Una vez elaboradas las bases, se procederá de la siguiente forma:

1. Las instituciones requirentes deberán nombrar al personal técnico en la materia, uno por cada entidad, para emitir opinión sobre su contenido. Para el nombramiento de este personal técnico, se aplicarán los requisitos, impedimentos, excusas y recusación que para las juntas de calificación establece esta Ley.
2. Una vez recibida la opinión, el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la dependencia de asesoría jurídica, emitirá opinión jurídica sobre las respectivas bases de cada concurso.
3. Analizada la opinión jurídica, las instituciones requirentes manifestarán su anuencia, por escrito, al contenido de las bases del contrato abierto, para continuar con el procedimiento de contratación, y trasladarán el expediente a la Dirección General de Adquisiciones del Estado.
4. Una vez recibido el expediente, la Dirección General de Adquisiciones del Estado podrá aprobar o improbar las bases, en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles siguientes, con causa justificada de conformidad con lo establecido en la ley, de lo cual quedará constancia escrita.

En el caso de no aprobación, la resolución deberá estar debidamente razonada, y dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a esta decisión, la Dirección General de Adquisiciones del Estado devolverá a las entidades requirentes el expediente y solicitará la reformulación de las bases, atendiendo los razonamientos consignados en la resolución. Si las autoridades requirentes, con base a lo resuelto por la Dirección General de Adquisiciones del Estado, confirman o modifican el contenido de las bases, devolverán el expediente a la Dirección General de Adquisiciones del Estado, quien dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes, podrá aprobar o improbar las bases.

d) Convocatoria: La convocatoria a un concurso de contrato abierto será de alcance nacional o regional, según se indique en las bases y especificaciones técnicas. Para la publicación de la convocatoria, se procederá de acuerdo a lo que establece el procedimiento de licitación contemplado en esta Ley.

e) Asistente: El Ministerio de Finanzas Públicas nombrará un asistente de contrato abierto, que será responsable de la custodia y diligenciamiento del expediente administrativo respectivo; asimismo, apoyará a la junta de calificación en la elaboración de los documentos que sean necesarios, conforme a las instrucciones giradas por dicha Junta.

f) Registro: El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, llevará un registro informático, mediante una base de datos, de los bienes, suministros o servicios de uso general y constante, o de considerable demanda, que necesite el sector público y que sean requeridos en la modalidad de compra por contrato abierto. En el citado registro se deberán agrupar los bienes, suministros a servicios, de acuerdo a su naturaleza, y contener, como mínimo, el código de identificación, número de renglón, especificación técnica, precio y proveedor adjudicado en cada uno de los concursos de oferta de precios que se lleven a cabo bajo esta modalidad. Este registro será público y estará a disposición de todas las entidades contempladas en el artículo 1 de esta Ley.

g) Precios de referencia: La Dirección General de Adquisiciones del Estado, una vez solicitado el concurso de contrato abierto y aportadas las especificaciones técnicas, deberá solicitar los precios de referencia al Instituto Nacional de Estadística -INE-, de acuerdo a lo regulado en el artículo 8 de esta Ley. Una vez recibidos estos precios, la Dirección General de Adquisiciones del Estado publicará en GUAATECOMPRAS los precios de referencia y los trasladará a la junta de calificación. Para aquellos renglones en los cuales el instituto Nacional de Estadística -INE-, no cuente con un precio de referencia, en un plazo no mayor a cinco (5) días, de conformidad con el artículo ocho de esta Ley, requerirá a las entidades solicitantes, a la Dirección General de Adquisiciones del Estado y a toda entidad que estime pertinente, información y datos que permitan determinar el precio de referencia. Una vez realizado este procedimiento, el instituto Nacional de Estadística -INE- trasladará a la Dirección General de Adquisiciones del Estado estos precios de referencia.

h) Adjudicación: La junta de calificación adjudicará total o parcialmente, según lo establecido en los artículos 28, 33 y 34 de esta Ley, y lo establecido para el efecto en las bases.

La junta de calificación está obligada a utilizar los precios de referencia regulados en la literal anterior.

La junta de calificación podrá adjudicar hasta tres proveedores por marca ofertada, con un máximo de ocho marcas por renglón, siempre y cuando la diferencia de precio entre el oferente que haya sido calificado con el precio más bajo y el de los restantes, no supere una variación de precios mayor del tres por ciento (3%) con relación al precio más bajo. Si se da el caso que por cada marca hubiere más de tres oferentes con el mismo precio, la junta de calificación realizará un sorteo público para adjudicar a tres oferentes. Si se diera el caso que por cada marca hubiere más de tres oferentes con diferente precio, se adjudicará a los tres oferentes que presenten los precios más bajos.

La aprobación de la adjudicación se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de esta Ley. Contra la aprobación de la adjudicación efectuada por la autoridad superior del ente administrador y coordinador del contrato abierto, procede solamente el recurso de reposición contemplado en los artículos 100 y 101 de esta Ley, el cual será resuelto según la ley de la materia.

La junta de calificación no llevará a cabo la adjudicación, si el precio de la oferta es igual o superior a los precios de referencia registrados por el Instituto Nacional de Estadística -INE-, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la presente Ley.

Si por alguna razón no se suscribiera el correspondiente contrato abierto para un concurso adjudicado por la junta de calificación, o bien, si un contrato suscrito se rescindiere total o parcialmente, a efecto de asegurar el abastecimiento y no repetir el procedimiento, podrá optarse por adjudicar al subsiguiente calificado en su orden, siempre y cuando el precio ofertado no supere el tres por ciento (3%) con relación al precio más bajo.

i) Contratos: Los contratos abiertos serán celebrados por el Ministerio de Finanzas Públicas y serán suscritos, para su formalización, por el funcionario público que delegue la autoridad superior de la entidad

administradora y coordinadora del contrato abierto, conjuntamente con el funcionario público que en cada caso deleguen las autoridades superiores de las entidades requirentes y el propietario o representante legal de la empresa o entidad adjudicada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a partir de la adjudicación definitiva, habiéndose agotado previamente el plazo para interposición de recursos establecido en el artículo 101 de esta Ley.

La aprobación de los contratos abiertos se hará por la autoridad superior de la entidad administradora y coordinadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de esta Ley, y estarán vigentes por el plazo que en cada concurso se determine.

Los contratos abiertos estarán vigentes por el plazo que en cada concurso se determine, no pudiendo exceder de dos años; en caso de prórroga, la misma no podrá exceder de un año.

j) Casos de incumplimiento: Para todos los casos de incumplimiento de los contratos abiertos, deberá ser notificado a la autoridad superior de la entidad afectada o quien ésta designe, para que se efectúe el análisis correspondiente.

Para el caso particular de incumplimiento de entrega y variación de las condiciones contratadas a la autoridad superior de la entidad afectada, podrá autorizar la compra de los bienes y suministros objeto del incumplimiento para que los mismos puedan ser adquiridos fuera del contrato abierto, siguiendo los procedimientos establecidos en esta Ley.

Para cualquiera de los supuestos establecidos en los párrafos anteriores, el expediente documentado deberá ser trasladado a la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, para que aplique las sanciones reguladas en esta Ley.

Los incumplimientos de calidad serán conocidos por la Comisión de Vigilancia, Seguimiento y Monitoreo de Contrato Abierto, la cual es nombrada de acuerdo a lo establecido en las bases del concurso, la que luego de agotadas las Instancias pertinentes, trasladará la sanción correspondiente a la Dirección General de Adquisiciones del Estado, para las gestiones que correspondan, como ente administrador y coordinador del contrato abierto.

Las sanciones aplicadas como consecuencia de los incumplimientos, cuando proceda, deberán ser anotadas en el Registro de Proveedores de GUATECOMPRAS.

k) Ejecución: Para la eficaz ejecución de los contratos abiertos que se celebren con motivo de la aplicación de las normas procedimentales reguladas en el presente artículo, se integrará en forma coordinada una Comisión de Vigilancia, Seguimiento y Monitoreo de Contrato Abierto, constituida de acuerdo a la naturaleza de los suministros y bienes contratados de conformidad con las bases del concurso. Los documentos de contrato abierto que en cada caso rijan la negociación, establecerán todo lo relativo a esta Comisión. Para el caso de los contratos abiertos que se deriven de los concursos solicitados por el sector salud, por la naturaleza de los mismos, la Comisión de Vigilancia, Seguimiento y Monitoreo de Contrato Abierto, conocerá los casos de incumplimiento de calidad, la que luego de agotadas las instancias pertinentes, trasladará la sanción temporal a la Dirección General de Adquisiciones del Estado, para las gestiones que correspondan, como ente administrador y coordinador del contrato abierto, para resguardar el derecho a la salud de los usuarios de la red hospitalaria. De acuerdo a lo estipulado en las bases del concurso, dicha Comisión será una entidad colegiada integrada por las entidades requirentes, cámaras, gremiales y asociaciones correspondientes, la cual deberá ser presidida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, o por quien éste designe.

l) Prohibiciones: Las autoridades indicadas en el artículo 9 de esta Ley, no deberán autorizar el pago de adquisiciones hechas por otras modalidades de compra, si los precios son iguales o superiores a los que figuren en los listados de bienes y suministros adjudicados, en contrato abierto, así como la compra de productos de contrato abierto, si estos no se encuentran vigentes; de efectuarse cualquiera de las acciones indicadas, será responsabilidad de la autoridad que lo autorice.

m) Publicación: Los listados de los productos de bienes y suministros adjudicados en contrato abierto, serán publicados en el sistema GUATECOMPRAS, dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de aprobación del contrato respectivo.

***Adicionado por el Artículo 5, del Decreto Del Congreso Número 45-2010 el 22-11-2010**

***Reformado el primer párrafo del inciso g) por el Artículo 2, del Decreto Del Congreso Número 6-2011 el 31-05-2011**

***Reformado por el Artículo 23, del Decreto Del Congreso Número 9-2015 el 16-12-2015**

ARTICULO 47. Suscripción del contrato.

Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado cuando las negociaciones sean para las dependencias sin personalidad jurídica por el respectivo ministro del ramo. Dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos, en cada caso, en los viceministros, directores generales o directores de unidades ejecutoras.

Quando los contratos deban celebrarse con las entidades descentralizadas y las municipalidades, serán suscritos por la autoridad que corresponda de acuerdo con su Ley Orgánica o conforme el Código Municipal, supletoriamente en aplicación del párrafo primero del presente artículo.

Quando se trate de negociaciones que deban efectuar las dependencias de la Presidencia de la República, serán suscritos por el secretario general, quien podrá delegar dicha facultad, en cada caso, en los titulares de las citadas dependencias.

Para las negociaciones de los organismos Legislativo y Judicial, del Tribunal Supremo Electoral y Corte de Constitucionalidad, el contrato deberá ser suscrito por el presidente de cada organismo.

ARTICULO 48. Aprobación del contrato.

El contrato a que se refiere el artículo anterior, será aprobado por la misma autoridad que determina el artículo 9 de esta ley, según el caso. Cuando los contratos sean celebrados por los organismos Legislativo y Judicial, la aprobación corresponderá a su Junta Directiva o a la Corte Suprema de Justicia.

ARTICULO 49. De la forma del contrato.

Los contratos deberán faccionarse en papel membretado de la dependencia interesada o en papel simple con el sello de la misma. Cuando tengan que inscribirse o anotarse en los registros, deberán constar en Escritura Pública, autorizada por el Escribano de Gobierno. Sin embargo, el contrato podrá autorizarlo otro notario, siempre que los honorarios profesionales que se causen no sean pagados por el Estado.

ARTICULO 50. * Omisión del contrato escrito.

Quando se trate de mercancías, obras, bienes o servicios que sean adquiridos en el mercado local o entrega inmediata, podrá omitirse la celebración del contrato escrito, siempre que el monto de la negociación no exceda de cien mil quetzales (Q.100,000.00), debiéndose hacer constar en acta todos los pormenores de la negociación, agregando las constancias del caso al expediente respectivo.

*** Reformado por el Artículo 4 del Decreto Del Congreso Número 34-2001 el 07-08-2001.**

ARTICULO 51.* Prórroga contractual.

A solicitud del contratista, el plazo contractual para la terminación de las obras, la entrega de bienes y suministros, o el inicio en la prestación de un servicio, podrá prorrogarse por una sola vez en las mismas condiciones de temporalidad por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al contratista. De aprobarse la primera y única prórroga, deberá iniciarse de inmediato el trámite para la compra o contratación por cualesquiera de los regímenes competitivos establecidos en la presente Ley.

***Reformado por el Artículo 24, del Decreto Del Congreso Número 9-2015 el 16-12-2015**

ARTICULO 52. Ampliación del monto del contrato.

Las variaciones del valor de los contratos de obra o de suministro de equipo instalado, pueden efectuarse hasta un veinte por ciento (20%) en más o en menos del valor original del contrato ajustado como lo establezca el reglamento de la presente ley. Para el efecto se emitirán: órdenes de cambio, órdenes de trabajo suplementario o acuerdos de trabajo extra, que serán aprobados por la autoridad administrativa superior de la entidad interesada. Cuando las variaciones excedan del porcentaje antes indicado, y no sobrepasen el cuarenta por ciento (40%) del valor original ajustado del contrato, se celebrará un nuevo contrato adicional. Todo lo relativo a esta materia, serán contemplado en el reglamento de la presente ley.

Los valores que resulten de la aplicación de las normas contenidas en la presente ley, para los pagos por fluctuación de precios no se consideran dentro de las variaciones a que se refiere este artículo.

ARTICULO 53. Subcontratos.

El contratista solamente podrá subcontratar partes determinadas de la obra, cuando esté estipulado en el contrato y obtenga autorización por escrito de la autoridad contratante. Los subcontratistas deberán estar inscritos en el Registro de Precalificados y no estar comprendidos en ninguna de las prohibiciones establecidas en esta ley.

ARTICULO 54.* Transparencia en el uso de fondos públicos y otros contratos.

Las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, patronatos, cooperativas, comités, organismos regionales e internacionales, fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, deben publicar y gestionar en GUATECOMPRAS, las compras, contrataciones y adquisiciones que realicen, cuando superen el monto de la compra directa establecido en esta Ley, publicando para el efecto, como mínimo, la siguiente documentación: bases o términos de referencia, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes, actas de adjudicación y contratos. Asimismo, deben utilizar procedimientos de adquisición competitivos y evaluar las ofertas con criterios imparciales y públicos.

La Contraloría General de Cuentas debe fiscalizar la negociación y todos los contratos que se suscriban en aplicación de este artículo, los cuales para su validez y ejecución deben registrarse en el Registro de Contratos de dicha Contraloría.

Si en la fiscalización se detectaren anomalías, la Contrataría General de Cuentas deberá denunciar a los órganos respectivos, según la materia de que se trate, después de agotado el procedimiento administrativo que corresponda.

Cuando se trate de compra directa se observará lo establecido en el artículo 43 de esta Ley.

En los contratos y convenios que celebren las entidades reguladas en esta Ley, que no provengan de procedimientos que determina la misma, se aplicarán las normas del derecho común, debiendo publicar y gestionar en GUATECOMPRAS la negociación y contrato respectivo. El reglamento de esta ley establecerá las condiciones relacionadas con esta materia.

***Reformado por el Artículo 14, del Decreto Del Congreso Número 27-2009 el 17-09-2009**

ARTICULO 54 Bis.* Subasta electrónica inversa.

La subasta electrónica inversa es una modalidad de adquisición pública de bienes y servicios estandarizados u homologados, dinámica, operada en el sistema GUATECOMPRAS, en la cual los postores habilitados pujan de forma pública, electrónica y en tiempo real, durante un plazo preestablecido, con base a un precio de referencia de conocimiento público previo al evento, el cual servirá como techo de partida para el proceso. Las posturas durante la puja no podrán proponer precios superiores al de referencia y deberán aceptarse solo posturas con precios menores a la postura anterior. La adjudicación se hará a la postura con el precio más bajo obtenido durante el proceso.

El precio de referencia techo lo proporcionará el Instituto Nacional de Estadística -INE-, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de esta Ley y su reglamento.

Para los efectos de la subasta electrónica inversa, debe tomarse en cuenta la compra por volumen que incida en mejores precios y la estandarización de especificaciones que hacen más económica y práctica la adquisición.

La entidad contratante establecerá los requisitos y criterios que se deberán cumplir para habilitarse como postores en un evento de subasta electrónica inversa. Además, será responsable de definir las especificaciones técnicas y las condiciones de la negociación, debiendo asegurarse que dichos documentos permitan la competencia. La autoridad administrativa superior de la entidad contratante será responsable de aprobar la adjudicación.

La puja mediante este tipo de procedimiento deberá ser autorizada únicamente cuando el número de postores habilitados sea mayor o igual a tres.

La entidad contratante realizará en el sistema GUAATECOMPRAS la convocatoria para la subasta electrónica inversa, con un plazo no menor de ocho (8) días antes del inicio del proceso.

El reglamento de la ley regulará todas las condiciones de las etapas en las que se sustenta esta modalidad.

***Adicionado por el Artículo 25, del Decreto Del Congreso Número 9-2015 el 16-12-2015**

CAPITULO II RECEPCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 55. Inspección y recepción final.

Cuando la obra esté terminada, el contratista deberá constituir las fianzas de conservación de obra o de calidad, o de funcionamiento, según sea el contrato, y de saldos deudores y dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. El supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual si la obra no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir las deficiencias, y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaborarán el supervisor o su equivalente y el representante del contratista.

Según la magnitud de la obra, la Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento. Si la comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los mismos, y en caso contrario hará constar en acta:

- a) Las correcciones o trabajos extras que debe efectuar el contratista.
- b) El tiempo a emplearse.
- c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo.

Al recibirse el aviso por escrito del delegado residente o su equivalente, de encontrarse satisfechos los requerimientos de la Comisión Receptora, ésta dentro del término de cinco (5) días procederá a efectuar nueva inspección, suscribiendo el acta correspondiente. La fecha de recepción definitiva de la obra será la del cierre de la última acta. A partir de la fecha de esta acta la entidad de que se trate deberá velar por la conservación de la obra.

En materia de bienes, suministros y servicios, se estará a lo que dispone este artículo, en lo que fuere aplicable.

ARTICULO 56. Liquidación.

Inmediatamente después que las obras, bienes o servicios hayan sido recibidos, la Comisión en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al contratista. Igual procedimiento se observará en caso de rescisión o resolución del contrato.

ARTICULO 57. Aprobación de la liquidación.

La Comisión deberá practicar la liquidación, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del acta de recepción definitiva de la obra. Si transcurrido dicho plazo la Comisión no ha suscrito el acta correspondiente, el contratista puede presentar a la autoridad administrativa de la entidad interesada un proyecto de liquidación. Esta autoridad deberá aprobar o improbar la liquidación o el proyecto presentado por el contratista dentro del mes siguiente de recibida la respectiva documentación. Si vencido este plazo no se produce ninguna resolución, con la petición de aprobación presentada por el contratista se tendrá por resuelta favorablemente.

**CAPITULO III
PAGOS**

ARTICULO 58. Anticipo.

En construcción de obras puede otorgarse un anticipo supervisado hasta del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El porcentaje anterior se calculará sobre el valor original del contrato sin tomar en cuenta el valor del equipo que se adquiriera mediante cartas de crédito abiertas por la entidad contratante.

Podrá otorgarse anticipo supervisado hasta del veinte por ciento (20%) en contrataciones de bienes por fabricar localmente y hasta del diez por ciento (10%) cuando se trate de servicios de consultoría. Los porcentajes se calcularán sobre el valor original ajustado del contrato conforme lo establece el reglamento de esta ley. Cuando se trate de obras con financiamiento externo, se estará a lo que se establezca en los convenios respectivos, pero sin reducir los porcentajes establecidos en este artículo. El contratista amortizará el anticipo mediante la deducción que se le haga en cada pago, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento.

Si el contratista no inicia la obra e invierte el anticipo recibido, dentro de los términos contractuales, pagará el interés legal (tasa activa), sobre el anticipo recibido, en favor del Estado o reintegrará el anticipo.

ARTICULO 59. Estimaciones para pago.

La entidad contratante podrá hacer pagos parciales al contratista contra estimaciones periódicas de trabajo ejecutado y aceptado, las que podrán efectuarse mensualmente de acuerdo con las estipulaciones pactadas.

ARTICULO 60. Importación de material y equipo.

En caso de obras con equipamiento que requieran de pagos en el exterior, éstos se harán mediante cartas de crédito que se abrirán únicamente en los bancos corresponsales del Banco de Guatemala. La forma de pago deberá estipularse en el contrato. En todo caso, los gastos bancarios que se ocasionen correrán por cuenta del contratista.

ARTICULO 61. Autorización de pago de sobrecostos por fluctuación de precios.

Los mismos se autorizarán de la siguiente manera:

1. Contratos de obra, suministros, bienes y servicios: La autoridad administrativa superior de la entidad o dependencia interesada, reconocerá y autorizará el pago de sobrecostos al contratista y en su caso requerirá del mismo las diferencias a favor del Estado, cuando se registren fluctuaciones de precios que afecten:

- a) Materiales y demás elementos conexos a la obra, suministros, bienes o servicios.
- b) Transporte, combustibles, lubricantes y otros productos derivados del petróleo.
- c) Maquinaria, equipo, repuestos y llantas.
- d) Mano de obra, prestaciones laborales y cuotas patronales establecidas por la ley.

Los pagos se harán conforme a los montos que resulten de la aplicación de las fórmulas para el reajuste de precios que establezca el reglamento de esta ley.

2) Bienes importados. Cuando en los contratos se estipule la importación de bienes por parte del contratista, la entidad administrativa superior de la entidad o dependencia interesada reconocerá y autorizará el pago por fluctuación de precios, comprobando para el efecto el precio en quetzales de cada uno de los bienes consignados en la oferta o incorporados al contrato y el precio equivalente en quetzales pagado por el contratista al efectuar la importación, tomándose en cuenta el diferencial cambiario y la variación de costos. En todo caso, el contratista está obligado a presentar a la entidad correspondiente la documentación que establezca las diferencias en contra o a favor del Estado.

ARTICULO 62.* Plazo para pagos.

Los pagos por estimaciones de trabajo, derivados de los contratos de obras por servicios prestados o por bienes y suministros se harán al contratista dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha en que fuere presentada la documentación completa que se estipule en el contrato.

Se entiende por efectuado el pago, cuando el cheque o acreditamiento bancario en cuenta que lo cubra, se encuentre a disposición del contratista.

El Ministerio de Finanzas Públicas es la entidad responsable de garantizar el acceso público y libre a los sistemas en los que se registren los pagos.

***Reformado por el Artículo 26, del Decreto Del Congreso Número 9-2015 el 16-12-2015**

ARTICULO 63. Intereses por atraso en pagos.

Los organismos del Estado, sus entidades y demás dependencias a que se refiere el Artículo 1o. de esta ley, a solicitud del contratista deberán reconocer intereses en caso de retraso en los pagos, de conformidad con el Artículo 62, a que estén legalmente obligados. Tales intereses se calcularán sobre el importe del adeudo, tomando como base la tasa de interés máxima anual que determine la Junta Monetaria, para efectos tributarios, y se incluirán en la liquidación del respectivo contrato para su pago o compensación, en caso de imposición de multas al contratista.

TITULO V

CAPITULO UNICO GARANTIAS O SEGUROS

ARTICULO 64. De sostenimiento de oferta.

La firmeza de la oferta se caucionará con depósito en efectivo o mediante fianza, por un porcentaje no menor del uno por ciento (1%) ni mayor del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Cubrirá el período comprendido desde la recepción y apertura de plicas, hasta la aprobación de la adjudicación y, en todo caso, tendrá una vigencia de ciento veinte (120) días. Sin embargo, con el adjudicatario puede convenirse su prórroga.

ARTICULO 65. De cumplimiento.

Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, el contratista deberá prestar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca en los porcentajes y condiciones que señale el reglamento. Para el caso de obras, además esta garantía cubrirá las fallas o desperfectos que aparecieren durante la ejecución del contrato, antes de que se constituya la garantía de conservación.

ARTICULO 66. De anticipo.

Previo a recibir cualquier suma por concepto de anticipo, el contratista constituirá garantía mediante fianza o hipoteca por el monto de un cien por ciento (100%) del mismo. La garantía podrá reducirse en la medida que se amortice el valor del anticipo cubriendo siempre el máximo del saldo deudor y estará vigente hasta su total amortización. El reglamento establecerá el procedimiento de reducción y lo concerniente en los casos de rescisión, resolución y terminación de contrato.

ARTICULO 67. De conservación de obra o de calidad o de funcionamiento.

El contratista responderá por la conservación de la obra, mediante depósito en efectivo, fianza, hipoteca o prenda, a su elección, que cubra el valor de las reparaciones de las Tallas o desperfectos que le sean imputables y que aparecieren durante el tiempo de responsabilidad de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de recepción de la obra. Tratándose de bienes y suministros, deberá otorgarse garantía de calidad y/o funcionamiento, cuando proceda. La garantía de conservación de obra, o de calidad y/o funcionamiento, deberá otorgarse por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del contrato, como requisito previo para la recepción de la obra, bien o suministro.

El vencimiento del tiempo de responsabilidad previsto en el párrafo anterior, no exime al contratista de las responsabilidades por destrucción o deterioro de la obra debido a dolo o culpa de su parte, por el plazo de cinco (5) años, a partir de la recepción definitiva de la obra.

ARTICULO 68. De saldos deudores.

Para garantizar el pago de saldos deudores que pudieran resultar a favor del Estado, de la entidad correspondiente o de terceros en la liquidación, el contratista deberá prestar fianza, depósito en efectivo, constituir hipoteca o prenda, a su elección, por el cinco por ciento (5%) del valor original del contrato. Esta garantía deberá otorgarse simultáneamente con la de conservación de obra como requisito previo para la recepción de la obra, bien o suministro. Aprobada la liquidación, si no hubiere saldos deudores, se cancelará esta garantía.

ARTICULO 69.* Formalidades.

Las fianzas a que se refiere este capítulo, deberán formalizarse mediante póliza emitida por instituciones autorizadas para operar en Guatemala, de conformidad con las siguientes disposiciones:

La vigencia de las fianzas será exactamente igual al plazo contractual y deberá ajustarse ante cualquier ampliación o variación del contrato, manteniendo las condiciones de cobertura que aplicaron al contrato original. Lo anterior no es aplicable a las fianzas de conservación de obra, de calidad, de funcionamiento o de saldos deudores.

a) Las fianzas garantizarán exacta y fielmente las obligaciones a cargo del contratista o proveedor. Estas obligaciones deben estar estipuladas en el contrato original y en cada una de las modificaciones documentadas.

b) El funcionario que corresponda será responsable de exigir la actualización de las fianzas otorgadas por el contratista o proveedor. De omitirlo, el funcionario incurrirá en incumplimiento de deberes.

c) El contratista o proveedor que omita actualizar la fianza otorgada ante modificaciones del contrato original, se hará acreedor a una multa y a la suspensión inmediata de los pagos a que tenga derecho.

d) Cuando la garantía consistiere en depósitos, deberá hacerse en Quetzales o por medio de cheque certificado. Cuando la garantía sea hipotecaria o prendaria, se formalizará a través de escritura pública debidamente registrada. En todo caso, quedará a criterio del contratista o proveedor la garantía a proporcionar.

Las fianzas deberán publicarse en el sistema GUATECOMPRAS. Las juntas a las que se refiere el artículo 10 de esta Ley, serán responsables de verificar la autenticidad de las fianzas de sostenimiento de oferta, y las autoridades suscriptoras de los contratos serán responsables de verificar la autenticidad de las demás fianzas a las que se refiere este capítulo.

El sistema GUATECOMPRAS llevará un registro de las fianzas presentadas, así como de las solicitudes de ejecución, ejecución de fianzas y pago de las mismas.

El reglamento establecerá los procedimientos correspondientes a lo establecido en este artículo.

***Reformado por el Artículo 27, del Decreto Del Congreso Número 9-2015 el 16-12-2015**

ARTICULO 70. Garantías.

El contratista deberá garantizar mediante seguro, depósito en efectivo, hipoteca o prenda, que cubran los riesgos a que estén sujetos los bienes, suministros u obras, según se indique en las bases. Tales garantías cubrirán los riesgos que se determinen en el contrato.

TITULO VI

**CAPITULO UNICO
REGISTROS**

ARTICULO 71.* Registro General de Adquisiciones del Estado.

El Registro General de Adquisiciones del Estado está adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas. Tiene por objeto registrar a las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para poder ser habilitadas como contratistas o proveedores del Estado, en las modalidades de adquisición pública establecidas en esta Ley. El Registro verificará la capacidad financiera y técnica, así como la experiencia y especialidad necesarias para ser contratista o proveedor del Estado y relacionadas con los negocios con el Estado de que se trate. Cuenta con personal interdisciplinario y los recursos necesarios para poder cumplir con objetividad y calidad sus fines.

El Registro es el responsable del control, actualización, vigencia, seguridad, certeza y publicidad de la información y derechos de las personas inscritas. El Registro es electrónico y utilizará medios tecnológicos actualizados para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República.

El Organismo Ejecutivo, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, emitirá el reglamento del Registro, en donde se establecerán los respectivos aranceles a cobrar a sus usuarios, los cuales serán privativos para el funcionamiento, fortalecimiento y modernización del mismo. El Registro General de Adquisiciones del Estado, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, está facultado para celebrar contratos y convenios de cooperación técnica y financiera, los que serán públicos.

***Reformado por el Artículo 28, del Decreto Del Congreso Número 9-2015 el 16-12-2015**

ARTICULO 72.* Características y funciones del Registro.

El Registro General de Adquisiciones del Estado tendrá:

a) Las características siguientes:

- i. Operará de forma electrónica la inscripción, modificación, actualización y cancelación de la información;
- ii. Operará por medio de inscripción de formularios electrónicos estándar, de acuerdo a los requisitos establecidos por el reglamento. Las notificaciones que haga el Registro se realizarán de forma electrónica;
- iii. Estará organizado por medio de libros electrónicos;
- iv. Se organizará por un sistema de folio electrónico personal;
- v. Estará dotado de las medidas de seguridad indispensables para, comunicaciones electrónicas, incluyendo la autenticación o certificación electrónica de la existencia de las inscripciones;
- vi. Estará interconectado y comunicado, a efectos de obtener y cruzar información con otras entidades y registros, incluyendo, pero no limitándose a: el Registro General de la Propiedad, el Registro Mercantil General de la República, el Registro de la Propiedad Intelectual, el Registro Nacional de las Personas, el Registro Tributario Unificado, el Registro de Personas Jurídicas, el Organismo Judicial, el Instituto Nacional de Estadística, el instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Tribunal Supremo Electoral, la Contraloría General de Cuentas, los ministerios y secretarías de Estado y las entidades descentralizadas y autónomas, entre otras. Podrá requerir la información necesaria a las distintas entidades del Estado, quienes estarán obligadas a proporcionar la información requerida por el Registro, en la forma y frecuencia que se les requiera, de conformidad con la legislación aplicable;
- vii. Estará dotado para cobrar los fondos privativos provenientes de los aranceles del Registro General de Adquisiciones del Estado; y,
- viii. Las demás que se establezcan en la presente Ley y su reglamento.

b) Las funciones siguientes:

- i. Verificar la capacidad técnica y financiera de las personas inscritas en el Registro. Para ello podrá requerir la información y documentación necesaria, de conformidad con el reglamento;
- ii. Operar las solicitudes de inhabilitación a proveedores o contratistas de conformidad con la presente Ley y mediante el proceso que se establezca en el reglamento;
- iii. Conocer, operar y resolver los expedientes que tramita;
- iv. Resolver los conflictos derivados de sus funciones, dentro del ámbito de su competencia;
- v. Imponer las sanciones que corresponda de conformidad con esta Ley y su reglamento; y,
- vi. Las demás que le establezca la presente Ley y su reglamento.

***Reformado por el Artículo 29, del Decreto Del Congreso Número 9-2015 el 16-12-2015**

ARTICULO 73.* Calidades del Registrador.

El Registrador del Registro General de Adquisiciones del Estado debe contar con las siguientes calidades:

- a) Estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Ser profesional colegiado activo, con al menos diez (10) años de ejercicio profesional;
- c) Gozar de reconocida honorabilidad;

- d) No haber sido condenado por delitos que impliquen falta de probidad; y,
- e) Las demás que sean comunes a los servidores públicos.

El Registrador es nombrado por el Ministro de Finanzas Públicas, para un período de cinco años; actúa con independencia técnica y se coordinará con la Dirección General de Adquisiciones del Estado. Asimismo, tiene prohibido ejercer su profesión fuera de sus obligaciones dentro del Registro General de Adquisiciones del Estado, salvo la actividad docente.

***Reformado por el Artículo 30, del Decreto Del Congreso Número 9-2015 el 16-12-2015**

ARTICULO 74.* Causales de remoción del Registrador.

El Registrador del Registro General de Adquisiciones del Estado podrá ser removido por el Ministro de Finanzas Públicas, cuando se produzca cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) Haber sido condenado en sentencia firme en juicio penal. En caso de dictarse auto de prisión preventiva quedará inhabilitado temporalmente para el ejercicio de sus atribuciones, funciones y facultades, y lo sustituirá temporalmente la persona que el Ministro de Finanzas Públicas designe;
- b) Haber sido declarado por tribunal competente, en estado de interdicción o de quiebra;
- c) Padecer de discapacidad física que lo imposibilite de manera permanente para ejercer sus funciones;
- d) Haber cometido actos fraudulentos, ilegales o evidentemente contrarios a las funciones del Registro General de Adquisiciones del Estado; y,
- e) Haberse postulado como candidato para un cargo de elección popular.

***Reformado por el Artículo 31, del Decreto Del Congreso Número 9-2015 el 16-12-2015**

ARTICULO 75.* Libros del Registro.

El Registro tendrá, como mínimo, los siguientes libros electrónicos:

- a) Registro de precalificados de contratistas;
- b) Registro de precalificados de consultores;
- c) Registro de proveedores; y,
- d) Registro de contratos.

El Registrador del Registro General de Adquisiciones del Estado podrá habilitar otros libros que considere convenientes.

***Reformado por el Artículo 32, del Decreto Del Congreso Número 9-2015 el 16-12-2015**

ARTICULO 76. Requisito de precalificación.

Para que toda persona pueda participar en cotizaciones o licitaciones públicas, deberá estar inscrita en el Registro de precalificados correspondiente. La misma obligación tienen quienes estuvieren comprendidos en los casos de excepción contemplados en esta ley.

No podrán estar inscritos en el Registro de precalificados quienes por dolo o mala fe, hayan dado lugar a la resolución, rescisión, terminación o nulidad de contratos celebrados con el Estado, declarado por tribunal competente.

ARTICULO 77.* Inscripción provisional de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras podrán participar en cualquier modalidad de compra establecida en esta Ley, con su inscripción provisional en el registro correspondiente. En todo caso, es requisito indispensable acreditar la inscripción definitiva en el Registro antes de la adjudicación.

***Reformado por el Artículo 33, del Decreto Del Congreso Número 9-2015 el 16-12-2015**

ARTICULO 78. Actualización e inscripción.

Cada registro actualizará sus asientos en el mes de enero de cada año, no obstante los interesados podrán solicitar su inscripción o actualización en cualquiera otra fecha.

ARTICULO 79. Funcionamiento de Registros.

Cada registro funcionará conforme lo determine el reglamento que emita cada una de las dependencias, bajo cuya responsabilidad funcionen.

TITULO VII

**CAPITULO UNICO
PROHIBICIONES Y SANCIONES**

ARTICULO 80.* Prohibiciones.

No podrán concursar o celebrar contratos con el Estado, o tener otra calidad referida a los proveedores y contratistas del Estado:

a) Quienes estén obligados a inscribirse en los registros establecidos en la presente Ley y que no se hayan inscrito o se encuentren inhabilitados en alguno de esos registros al momento de participar en un concurso de adquisición pública. Toda entidad contratante que determine que, de acuerdo a la legislación aplicable, una persona debe ser inhabilitada como proveedor o contratista del Estado, registrará la inhabilitación donde corresponda.

Concluidos los procedimientos administrativos de la entidad contratante, quedarán inhabilitados por un plazo mínimo de dos (2) años en los registros establecidos en la presente Ley, los proveedores y contratistas del Estado que hayan incumplido el objeto del contrato por causas imputables al proveedor o contratista. En el caso que el proveedor o contratista sea una persona jurídica, concluido el procedimiento administrativo en la entidad contratante, la inhabilitación aplicará por un plazo mínimo de dos (2) años a los propietarios y representantes legales del contratista.

b) Quienes tengan obligaciones tributarias formales pendientes de cumplimiento, o que tengan saldos líquidos exigibles pendientes de pago ante la administración tributaria. En estos casos, la administración tributaria registrará la inhabilitación.

c) Quienes tengan pendientes obligaciones ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. En estos casos, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- registrará la inhabilitación.

d) Quien esté privado, por sentencia firme, del ejercicio de sus derechos civiles.

e) Las entidades cuyos representantes legales, directivos o gerentes hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la administración pública, contra la fe pública, defraudación tributaria, contrabando, defraudación aduanera, o delitos tipificados en las convenciones internacionales de las que Guatemala sea signataria.

f) Los dignatarios de la Nación, funcionarios públicos, empleados públicos o las autoridades de las entidades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, así como sus cónyuges. Esta prohibición aplicará durante el ejercicio del cargo. Se exceptúa de la prohibición, las contrataciones de personas individuales que realicen en relación de dependencia o dentro de los renglones 029 o 189, o cualquiera otra forma de contratación que sea por servicios técnicos o profesionales.

g) Los parientes dentro de los grados de ley de los dignatarios de la Nación, funcionarios públicos, empleados públicos o de las autoridades de las entidades a los que se refiere el artículo 1 de esta Ley, cuando los contratos deban celebrarse con las entidades en las que el pariente funja, labore, preste servicios o se encuentre bajo su autoridad. Esta prohibición no aplicará a los cónyuges, en virtud de lo establecido en la literal f) anterior.

h) Quienes hayan intervenido en los procedimientos de adquisición pública, particularmente la emisión de dictámenes, determinación de características técnicas y valores referenciales, elaboración de bases, selección y evaluación de ofertas, adjudicación, aprobación, suscripción de contratos y autorización de pagos. Esta prohibición se hace extensiva a los parientes dentro de los grados de ley.

i) Quienes hayan financiado organizaciones políticas o campaña electoral en el proceso electoral inmediato anterior al periodo presidencial o legislatura en curso, y que el monto del aporte realizado sea superior a treinta mil Quetzales (Q.30,000.00) anuales.

j) Los proveedores del Estado, las empresas dedicadas a la producción, fabricación y comercialización de medicamentos que otorguen directa o indirectamente cualquier tipo de incentivo, beneficios, bonificaciones, descuentos, primas u obsequios a empleados del sector salud que tengan relación con la compra, prescripción, dispensación y administración de medicamentos, igualmente quedarán excluidos como proveedores del Estado; asimismo, aquellos proveedores que proporcionen directamente viajes, seminarios o becas que no sean estrictamente de interés científico profesional o que Incluyan actividades lúdicas o aceptación de acompañantes, y en los casos que proceda, deberán de ser otorgados a través de las autoridades superiores de la entidad correspondiente, quienes bajo su responsabilidad podrán autorizar este tipo de actividades.

En el ámbito y plazos aplicables a los casos contemplados en este artículo y a la legislación vigente, las personas jurídicas en las que se tenga o haya tenido una participación superior al 5% del capital o patrimonio, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria al proceso de adquisición pública, en cualquiera de los regímenes legales establecidos en esta Ley.

El reglamento establecerá el plazo y procedimientos para la aplicación de las prohibiciones establecidas en este artículo.

***Reformado por el Artículo 15, del Decreto Del Congreso Número 27-2009 el 17-09-2009**

***Reformado por el Artículo 34, del Decreto Del Congreso Número 9-2015 el 16-12-2015**

ARTICULO 81. Fraccionamiento.

Se entenderá que existe fraccionamiento, cuando una misma unidad ejecutora realice varias adquisiciones con el propósito de evadir la cotización y licitación públicas.

Se incurrirá en fraccionamiento cuando una misma unidad ejecutora realice compras directas de baja cuantía o compras directas del mismo bien o servicio, durante un mismo cuatrimestre del ejercicio fiscal, cuya suma exceda el monto a partir del cual la cotización pública es obligatoria.

También se incurrirá en fraccionamiento cuando una misma unidad ejecutora realice varias cotizaciones de un mismo bien o servicio, dentro de un mismo ejercicio fiscal, cuya suma exceda el monto a partir del cual la licitación pública es obligatoria.

El funcionario o empleado público que haya autorizado adquisiciones que incurrieron en fraccionamiento; será sancionado con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la negociación, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas del acto.

***Reformado por el Artículo 35, del Decreto Del Congreso Número 9-2015 el 16-12-2015**

ARTICULO 82. Incumplimiento de obligaciones.

El funcionario o empleado público que sin causa justificada no cumpla, dentro de los plazos correspondientes, con las obligaciones que le asigna esta ley y su reglamento, será sancionado con una multa equivalente al dos por ciento (2%) del monto de la negociación, sin perjuicio de su destitución, si fuere procedente.

ARTICULO 83. Otras Infracciones.

Cualquiera otra infracción a la presente ley o su reglamento, que cometan los funcionarios o empleados públicos, así como de la que sea responsable quien tenga intervención directa o indirecta en el proceso de la negociación será sancionado con una multa hasta el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la negociación, sin perjuicio de otras responsabilidades legales.

ARTICULO 84. Suspensión temporal.

El adjudicatario que no suscribiere el contrato dentro del plazo que se le señale, será suspendido por el plazo de un año, en el Registro de Precalificados, correspondiente; sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de sostenimiento de oferta. En caso de reincidencia se cancelará en forma definitiva la respectiva inscripción.

ARTICULO 85. Retraso en la entrega.

El retraso del contratista en la entrega de la obra o de los bienes y suministros contratados y por causas imputables a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, equivalente al cero punto cinco por millar (0.5 o/oo) del valor total del contrato; cuando éste comprenda la ejecución de más de una obra, la sanción se calculará solamente sobre el valor de la o las obras en que se diere el retraso.

Las multas por retraso en ningún caso excederán del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Si esto ocurre, la entidad contratante podrá rescindir el contrato sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de aplicar las medidas que establece esta ley y su reglamento.

ARTICULO 86. Variación en calidad o cantidad.

El contratista que contraviniendo total o parcialmente el contrato perjudicare al Estado variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor, que represente la parte afectada de la negociación. A las empresas supervisoras y a los funcionarios o empleados supervisores, así como a quienes reciban la obra, el bien o servicio en nombre del Estado, en tales circunstancias, se les sancionará con una multa equivalente al dos por millar (2 o/oo) del valor que represente la parte afectada de la negociación.

ARTICULO 87. Otras responsabilidades.

Las sanciones que se establecen en la presente ley y su reglamento, deberán ser impuestas sin perjuicio de la deducción de las demás responsabilidades que procedan.

ARTICULO 88. Imposición de sanciones pecuniarias.

Las sanciones pecuniarias a que se refiere esta ley y su reglamento, serán impuestas por la Contraloría General de Cuentas o por la Superintendencia de Bancos, según corresponda, cuando se trate de funcionarios o empleados del Estado; cuando se trate de particulares, las multas serán impuestas por la autoridad superior que corresponda, de conformidad con la presente ley.

TITULO VIII

CAPITULO UNICO

**Enajenación de bienes del Estado y de sus
Entidades Descentralizadas y Autónomas**

ARTICULO 89. * Reglas generales.

Para la enajenación y transferencia de bienes inmuebles, muebles o materiales, propiedad del Estado, o de sus entidades autónomas y descentralizadas, así como para la venta de bienes muebles o materiales, se seguirá el procedimiento de subasta pública, oferta pública, u otros procedimientos en los que los oferentes puedan presentar sus ofertas mediante mecanismos transparentes, previo cumplimiento de los requisitos de publicación y bases elaboradas para el efecto y de lo que en cada caso establece la presente Ley y su Reglamento.

Para dichos efectos, deberá determinarse por la autoridad competente, en cada caso, según corresponda a la naturaleza de los bienes a enajenarse, si los procedimientos a seguirse deben ser los de una subasta pública, oferta pública u otros procedimientos que garanticen la publicidad de las actuaciones y la concurrencia de los oferentes, tal como el caso de los mercados bursátiles nacionales o internacionales.

*** Reformado por el Artículo 1 del Decreto Del Congreso Número 20-97 el 08-04-1997.**

*** Reformado por el Artículo 5 del Decreto Del Congreso Número 34-2001 el 07-08-2001.**

ARTICULO 90. * Enajenación y transferencia de bienes inmuebles del Estado.

Para la enajenación y transferencia de bienes inmuebles propiedad del Estado o de sus entidades autónomas o descentralizadas, deberá emitirse un Acuerdo Gubernativo por conducto del Ministerio o Ministerios que corresponda, si se trata de bienes del Estado, o un acuerdo de la autoridad máxima de la entidad autónoma o descentralizada y se observarán las reglas siguientes:

1. Se deberá describir en detalle los bienes cuya enajenación se llevará a cabo, incluyendo sus datos registrales con base en la certificación correspondiente y que la autoridad interesada, determine la conveniencia de la contratación e inicie el trámite del expediente acompañando las justificaciones pertinentes.
2. Que se practique el avalúo del bien por parte del Ministerio de Finanzas Públicas.
3. Que se emita acuerdo gubernativo, que autorice la contratación, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y con el refrendo del titular del Ministerio que haya iniciado el trámite.
4. Se podrá acordar: si se juzga conveniente a los intereses del Estado o de la entidad enajenante, la contratación de personas naturales o jurídicas especializadas en la intermediación con bienes inmuebles, para que se hagan cargo de la ejecución del procedimiento de oferta y subasta pública, u otro mecanismo análogo sujeto, en todo caso, a las normas y condiciones cuyas bases se deberán determinar en el acuerdo respectivo.
5. Si se juzga conveniente a los intereses del Estado o de la entidad correspondiente, se podrá disponer de la contratación de intermediarios de prestigio internacional, de modo que la oferta y subasta pública u otro mecanismo análogo se promueva también a nivel internacional, cumpliéndose, en todo caso, con las bases generales que rijan la enajenación.

Las entidades descentralizadas y autónomas observarán las reglas establecidas en este artículo en lo que sea aplicable y el acuerdo será emitido por la autoridad superior de la entidad interesada.

*** Reformado por el Artículo 1 del Decreto Del Congreso Número 20-97 el 08-04-1997.**

*** Reformado por el Artículo 6 del Decreto Del Congreso Número 34-2001 el 07-08-2001.**

ARTICULO 91. * Reglas para la venta de bienes muebles.

Para la venta de bienes muebles propiedad del Estado, se observarán las reglas siguientes:

1. Que la autoridad interesada determine la conveniencia de la enajenación e inicie el trámite del expediente, acompañando las justificaciones pertinentes;
2. Que se practique el avalúo del bien por parte del Ministerio de Finanzas Públicas;
3. Que se emita el acuerdo por la autoridad superior de la entidad interesada.

*** Reformado por el Artículo 1 del Decreto Del Congreso Número 20-97 el 08-04-1997.**

*** Reformado por el Artículo 7 del Decreto Del Congreso Número 34-2001 el 07-08-2001.**

ARTICULO 92. * Traspaso de bienes muebles usados o materiales.

Los bienes muebles usados o los materiales propiedad del Estado, podrán ser traspasados a terceras personas, a cuenta del precio de nuevas adquisiciones, debiéndose cumplir con lo prescrito en el artículo anterior.

*** Reformado por el Artículo 1 del Decreto Del Congreso Número 20-97 el 08-04-1997.**

*** Reformado por el Artículo 8 del Decreto Del Congreso Número 34-2001 el 07-08-2001.**

ARTICULO 93. * Casos especiales de enajenación.

I. Aportación a sociedades por constituirse. Cuando la enajenación de bienes sea por aportación a sociedades, lo hará el Estado atendiendo la justificación de autoridad superior; para hacerlo procederá conforme el avalúo efectuado por el Ministerio de Finanzas Pública u otro que así se considere, debiendo emitir un Acuerdo Gubernativo por conducto del ministerio o ministerios correspondientes, por cuyo medio se disponga:

1. A la aportación de bienes se debe anexar la documentación legal y contable necesaria, en la que se describa detalladamente los bienes aportados.
2. El monto por el que se aportan los bienes y la cantidad, clase, valor nominal y demás características de las acciones que, como consecuencia, serán emitidas, suscritas y pagadas.
3. La constitución de la sociedad deberá hacerse ante el Escribano de Cámara y Gobierno y la transmisión a título de aportación de los bienes correspondientes.
4. La elaboración del Balance General de apertura de la sociedad constituida.
5. La designación de las personas que fungirán como administradores provisionales.
6. Cumplidos los requisitos legales, deberá hacerse la inscripción definitiva en el Registro Mercantil General de la República y en las oficinas administrativas que, según la Ley corresponda;

En el caso de la aportación de bienes de entidades autónomas o descentralizadas del Estado, el acuerdo deberá ser emitido por la autoridad máxima y deberá cumplir con los requisitos anteriormente descritos.

II. Aportación a sociedades ya constituidas. En este caso se procederá como se indica en el apartado anterior, excepto en lo que concierne al proyecto de escritura social y la inscripción en el Registro Mercantil y demás oficinas administrativas.

*** Reformado por el Artículo 1 del Decreto Del Congreso Número 20-97 el 08-04-1997.**

*** Reformado por el Artículo 9 del Decreto Del Congreso Número 34-2001 el 07-08-2001.**

ARTICULO 94. * Ejecución de los actos y contratos y determinación del destino fiscal de los ingresos resultantes de la enajenación.

1. Cuando la enajenación recaiga sobre bienes propiedad del Estado, la ejecución y otorgamiento de los actos, contratos y documentos correspondientes deberán realizarse por el Procurador General de la Nación.

2. Cuando la enajenación se refiera a bienes propiedad de las entidades descentralizadas o autónomas del Estado, la ejecución y otorgamiento de los actos, contratos y documentos correspondientes deberán realizarse por el representante legal de la enajenante.

3. El destino fiscal de los ingresos provenientes de la enajenación ya sea definitivo o a título de aportación de bienes del Estado o de sus entidades descentralizadas o autónomas, se determinará en la ley que apruebe el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, correspondiente al ejercicio o ejercicios fiscales en los que se proyecte recibir los ingresos resultantes de las enajenaciones que se efectúen.

*** Reformado por el Artículo 1 del Decreto Del Congreso Número 20-97 el 08-04-1997.**

*** Reformado por el Artículo 10 del Decreto Del Congreso Número 34-2001 el 07-08-2001.**

TITULO IX

CAPITULO UNICO

CONTRATOS Y CONCESIONES SOBRE SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 95. * Concesión.

Para los fines de esta Ley se entiende por concesión la facultad que el Estado otorga a particulares, para que por su cuenta y riesgo construyan, produzcan, monten, instalen, mejoren, adicionen, conserven, restauren y administren una obra, bien o servicio público, bajo el control de la entidad pública concedente, con o sin ocupación de bienes públicos, a cambio de una remuneración que el particular cobre a los usuarios de la obra, bien o servicio.

Son obligaciones mínimas del Estado, obtener los derechos de los servicios concesionados, rescatar el servicio por causas de utilidad pública, tales como servicio deficiente, aumento desmedido de precios o por fuerza mayor o caso fortuito, revisar las tarifas y velar porque sean éstas las que se cobren, y supervisar la ejecución de la concesión hasta su vencimiento.

El o los despachos ministeriales, o bien, la autoridad superior de la entidad autónoma o descentralizada bajo cuya competencia se presten o deban prestarse los servicios en cuestión, deberá emitir una resolución que describa detalladamente el ámbito, características, medios y objetivos de los servicios cuya prestación por terceros, por cuenta del Estado o de sus entidades autónomas y descentralizadas, se pretende efectuar.

No podrán concesionarse servicios en los que actualmente el Estado, entidades autónomas y descentralizadas obtengan utilidades.

La concesión finaliza por: cumplimiento del plazo, rescisión en los casos que se establezca en el contrato respectivo, o revocación por conducto del Ejecutivo a consideración y eventual aprobación del Congreso de la República.

*** Reformado por el Artículo 1 del Decreto Del Congreso Número 20-97 el 08-04-1997.**

*** Reformado por el Artículo 11 del Decreto Del Congreso Número 34-2001 el 07-08-2001.**

ARTICULO 96. * Adjudicación y aprobación.

La concesión se adjudicará, previo cumplimiento del procedimiento de licitación que determina esta ley en lo que fuere aplicable, no pudiendo acogerse a los casos de excepción que contempla la misma. El contrato será celebrado entre el titular del Ministerio o la autoridad máxima de la entidad que corresponda y el concesionario. Tanto las concesiones originales como sus prórrogas deberán someterse por conducto del Ejecutivo a consideración y eventual aprobación del Congreso de la República.

*** Reformado por el Artículo 1 del Decreto Del Congreso Número 20-97 el 08-04-1997.**

*** Reformado por el Artículo 12 del Decreto Del Congreso Número 34-2001 el 07-08-2001.**

ARTICULO 97. * Cláusulas obligatorias.

Además de las cláusulas propias de un contrato administrativo, en los contratos de concesión deberá estipularse:

1. Que el plazo de duración no podrá ser superior a veinticinco (25) años. El plazo será calculado en cada caso, de acuerdo con la cuantía e importancia de la inversión, tomando en cuenta el interés nacional y el de los usuarios.

2. Que el reglamento para la utilización de la obra, bien o prestación del servicio, forma parte del contrato.

3. Que el concesionario queda obligado:

3.1 Al pago de los salarios y prestaciones de sus trabajadores, los cuales deben ser preferentemente guatemaltecos en la proporción prescrita en el Código de Trabajo.

3.2 A la conservación de todos los bienes y elementos que conforman la concesión, y prestar el servicio con la continuidad convenida.

3.3 A que el vencimiento de la concesión, todas las construcciones e instalaciones pasarán a propiedad del Estado o de la entidad autónoma o descentralizada de que se trate sin que tenga que reembolsar, compensar o pagar suma alguna de dinero.

3.4 A responder por daños y perjuicios que ocasione al Estado o a terceros con motivo de la explotación de la concesión.

3.5 A la capacitación del personal guatemalteco que designe la autoridad competente.

3.6 Al pago al Estado de un porcentaje que será determinado en la resolución que otorgue la concesión.

3.7 A permitir la práctica de las auditorias que la autoridad competente considere necesarias.

3.8 A responder por la pérdida o deterioro de los bienes del Estado que se le entreguen para la explotación de la concesión.

3.9 A las demás condiciones que de acuerdo con la naturaleza de la concesión sea necesario estipular en el contrato, a juicio de la autoridad competente.

*** Reformado por el Artículo 1 del Decreto Del Congreso Número 20-97 el 08-04-1997.**

*** Reformado por el Artículo 13 del Decreto Del Congreso Número 34-2001 el 07-08-2001.**

ARTICULO 98. * Régimen de concesiones.

El régimen de concesiones establecido en este capítulo regirá en todos los casos en los que no exista otra ley específica que contenga normas de concesión para ámbitos especiales de aplicación.

*** Reformado por el Artículo 1 del Decreto Del Congreso Número 20-97 el 08-04-1997.**

*** Reformado por el Artículo 14 del Decreto Del Congreso Número 34-2001 el 07-08-2001.**

CAPITULO X*

CAPITULO UNICO RECURSOS

Reformado el nombre del Capítulo X, por artículo 9 del Decreto No. 11-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

ARTICULO 99. *Recurso de Revocatoria.

Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma.

***Reformado por el Artículo 10, del Decreto Del Congreso Número 11-2006 el 30-05-2006**

ARTICULO 100.*Recurso de Reposición.

Contra las resoluciones dictadas por los ministerios y contra las dictadas por las autoridades administrativas superiores individuales o colegiadas de las entidades descentralizadas o autónomas, podrá interponerse recurso de reposición.

***Reformado por el Artículo 11, del Decreto Del Congreso Número 11-2006 el 30-05-2006**

ARTICULO 101. Aplicación de los Recursos.*

Únicamente para los casos de contratación pública que provengan de la aplicación de la presente ley, se interpondrán los recursos que anteceden dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución respectiva.

Para efectos de requisitos de la solicitud, trámite y diligenciamiento, se estará a lo dispuesto en la Ley de lo Contencioso Administrativo que se aplicará supletoriamente en esta materia.

Las resoluciones de los Recursos de Revocatoria y Reposición deberán ser por escrito, razonadas y fundamentadas en derecho, causando estado y con ellos se agotará la vía administrativa.

***Reformado por el Artículo 12, del Decreto Del Congreso Número 11-2006 el 30-05-2006**

***TITULO XI CAPITULO UNICO DISPOSICIONES FINALES**

Texto Original: DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

***Reformado por el Artículo 17, del Decreto Del Congreso Número 27-2009 el 17-09-2009**

ARTICULO 102. Jurisdicción de lo contencioso administrativo.*

Salvo lo dispuesto en el artículo 3 de esta ley, toda Controversia relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de los actos o resoluciones de las entidades a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, así como en los casos de controversias derivadas de contratos administrativos, después de agotada la vía administrativa y conciliatoria, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

***Reformado por el Artículo 13, del Decreto Del Congreso Número 11-2006 el 30-05-2006**

ARTICULO 103. Arbitraje.*

Si así lo acuerdan las partes, las controversias relativas al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de los contratos celebrados con motivo de la aplicación de la presente ley, se podrán someter a la jurisdicción arbitral mediante cláusula compromisoria o convenio arbitral.

Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de los contratos celebrados con motivo de la aplicación de la presente ley, se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo o a la jurisdicción arbitral mediante cláusula compromisoria o convenio arbitral. No se podrá iniciar acción penal, sin la previa conclusión de la vía administrativa o del arbitraje.

***Reformado por el Artículo 14, del Decreto Del Congreso Número 11-2006 el 30-05-2006**

ARTICULO 103 BIS. Jurisdicción Ordinaria.*

Se consideran de índole civil y de la competencia de la jurisdicción ordinaria, las cuestiones en que el derecho vulnerado sea de carácter civil y también aquellas que emanen de actos en que el Estado haya actuado como sujeto de derecho privado.

Adicionado el Artículo 103 BIS, por el artículo 15 del Decreto No. 11-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

ARTICULO 104. Prescripción de derechos y créditos contra el Estado.

Prescriben en dos (2) años las acciones contra el Estado derivadas de la aplicación de esta ley, por:

1. Cobro de rentas, alquileres y otras retribuciones de la misma naturaleza;
2. Cobro de obligaciones derivadas de contratos; y
3. Cobro de honorarios, sueldos, salarios, dietas, jornales y cualesquiera otras remuneraciones.

En materia de iniciación del plazo, interrupción de la prescripción y situaciones afines, se estará a lo que para el efecto establece el Código Civil y la Ley del Organismo Judicial.

ARTICULO 105.* Derogado.

***Derogado por el Artículo 19, del Decreto Del Congreso Número 27-2009 el 17-09-2009**

ARTICULO 106. Reglamento.

Dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de la presente ley, el Organismo Ejecutivo deberá emitir el reglamento de la misma, mediante acuerdo gubernativo.

ARTICULO 107. Derogatorias.

Se derogan:

1. El Decreto 35-80 del Congreso de la República, Ley de Compras y Contrataciones.
2. El Decreto ley 12-84, de fecha 3 de febrero de 1984.
3. El Decreto ley 112-85 de fecha 29 de octubre de 1985.
4. El Decreto ley 124-84 de fecha 28 de diciembre de 1984.

5. El Decreto 40-86 del Congreso de la República.
6. El Decreto Presidencial Número 436 del 21 de octubre de 1955.
7. El inciso 14 del Artículo 4 del Decreto 106-71.
8. El Decreto 99-87 del Congreso de la República.
9. El numeral 9 del Artículo 12 del Decreto 1126 del Congreso de la República.
10. Asimismo, cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto por la presente Ley y que se haya desprendido de cualquier Decreto derogado en esta Ley.

ARTICULO 108. Vigencia.

El presente decreto empezará a regir a los quince días de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

**EDMON MULET
PRESIDENTE**

JOSE MANUEL ALVAREZ GIRON

SECRETARIO

**LUIS ERNESTO CONTRERAS RAMOS
SECRETARIO**

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y dos.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SERRANO ELIAS

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ANTULIO CASTILLO BARAJAS.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 122-2016

Guatemala, 15 de junio de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Número 9-2015, el Congreso de la República de Guatemala, introdujo reformas a la Ley de Contrataciones del Estado, derivado a la necesidad de fortalecer y normar los procedimientos que deben cumplirse para las diferentes modalidades de compras y contrataciones, por lo que para dinamizar y agilizar dichos procesos, es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 36 del Decreto citado, mediante el cual se ordena al Organismo Ejecutivo, realizar las reformas pertinentes al Reglamento de esa Ley.

CONSIDERANDO

Que derivado de las reformas realizadas a la Ley de Contrataciones del Estado se ha estimado pertinente la emisión de un nuevo cuerpo reglamentario que garantice la integralidad normativa para el desarrollo de las contrataciones y adquisiciones públicas.

POR TANTO,

En ejercicio de la función que le confiere el inciso e) del Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 36 transitorio del Decreto Número 9-2015 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene reformas a la Ley de Contrataciones del Estado.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

TITULO I CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular, desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO 2. Definiciones.

Para la correcta aplicación de lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento, se entiende por:

a) La Ley: Ley de Contrataciones del Estado.

- b) El Reglamento: Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- c) Oferente: Persona individual o jurídica que presenta una oferta.
- d) Adjudicatario: Oferente a quien se ha adjudicado la negociación.
- e) Contratista: Persona individual o jurídica con quien se suscribe un contrato.
- f) Plazo Contractual: Periodo computado en días calendario, meses o años de que dispone el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato.
- g) Vigencia del Contrato: Periodo comprendido de la fecha de aprobación del contrato a la fecha de entrega final del bien, servicio u obra o aprobación de la liquidación del mismo.
- h) Monto o Valor Total de la Negociación: Es el valor de contratación de obras, bienes, suministros o servicios con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.
- i) Servicios Profesionales Individuales en General: Se denomina así a aquellos servicios prestados por una persona individual que acredita un grado académico a través de un título universitario y ha cumplido con los requisitos que establece la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto Número 72-2001.
- j) Servicios Técnicos: Se llama así al conjunto de actividades que requieren cierto grado de conocimiento, experiencia, calificación, capacitación o acreditación, realizadas por una persona individual o jurídica.
- k) Adjudicación Aprobada: Es la aprobación de la actuación de la Junta de Cotización, Licitación o Calificación realizada por la autoridad competente.
- l) Adjudicación Definitiva: Se entenderá que la adjudicación es definitiva cuando ha transcurrido el plazo señalado en el artículo 101 de la Ley sin que se hubiera interpuesto recurso alguno, o habiéndose interpuesto este, fue resuelto y debidamente notificado.
- m) Bienes o Servicios Estandarizados u Homologados. Son aquellos bienes o servicios que son sustituibles para el mismo fin o uso, que permiten uniformizar sus requisitos básicos y esenciales. Sirven como tipo modelo, norma, patrón o referencia.
- n) Precio de Referencia: Valor pecuniario en que se estima un bien, insumo, material o servicio y que sirve como límite superior en los procesos y procedimientos establecidos en la Ley. Igual significado tendrán las acepciones "Precio de Mercado Privado Nacional", "Precio de Referencia Techo" o "Precio Promedio".
- o) Oferta Económica. Es la propuesta económica que realiza un proveedor expresada a través de un precio o de un valor en toda modalidad de contratación regulada en la Ley.
- En el caso de la Subasta Electrónica Inversa se entenderá como Oferta Económica a aquella que los postores habilitados presentan durante la puja inversa y cuyo valor se utilizará para determinar de forma automática el orden de prelación entre ofertas.
- p) Postor Habilitado. Es aquel proveedor o contratista que cumple con todos los requisitos establecidos por la Ley y este Reglamento para participar en la subasta electrónica inversa, y cumple las siguientes condiciones: (i) poseer inscripción vigente en el Registro General de Adquisiciones del Estado; (ii) haber cumplido con los requisitos y criterios definidos por la entidad contratante para el evento; (iii) haber sido notificado de su habilitación para participar en la puja inversa; y (iv) haber sido previamente validado en el sistema y por lo tanto es apto o capaz para realizar propuestas o lances durante una puja inversa.
- q) Puja inversa: Etapa del procedimiento en la subasta electrónica inversa durante la cual los postores habilitados realizan ofertas económicas consecutivas descendentes durante un tiempo predefinido.

r) Postura: Es el acto de colocar o ingresar en GUATECOMPRAS una oferta económica durante la fase de puja de la subasta electrónica inversa.

s) Programación de Negociaciones. Se refiere a la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir y/o contratar las instituciones y entidades afectas a la Ley y este Reglamento durante el año fiscal siguiente para cumplir con los objetivos y resultados institucionales. Igual significado tendrán las acepciones "Programa Anual de Compras", "Plan Anual de Compras", "Plan Anual de Compras y Contrataciones", "Programación Anual de Compras", "Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones Públicas" y "Programa Anual de Adquisiciones Públicas.

***Reformado por el Artículo 1, del Acuerdo Gubernativo Número 147-2016 de fecha 29 de julio de 2016.**

ARTICULO 3. Programación de Negociaciones.

En cumplimiento del artículo 4 de la Ley, los organismos o entidades del Estado y sus dependencias y las demás establecidas en el artículo 1 de la Ley, deben elaborar durante la fase de formulación presupuestaria, la Programación de Negociaciones, la cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año fiscal siguiente para cumplir con los objetivos y resultados institucionales.

Se exceptúan de la obligación de incluir en el Programa Anual de Adquisiciones Públicas, las que no superen el monto definido en la Ley para la modalidad de Baja Cuantía.

El Programa Anual de Adquisiciones Públicas debe identificar el bien, obra o servicio a contratar o arrendar, valor estimado del contrato, modalidad de compra y fecha aproximada en la cual se dará inicio al proceso de contratación. La Dirección General de Adquisiciones del Estado establecerá los procedimientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar y presentar el Programa Anual de Adquisiciones Públicas.

La presentación del Programa Anual de Adquisiciones Públicas no obliga a las entidades afectas a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeren. Sin embargo, sí es obligatorio actualizar el mismo cuando se generen modificaciones presupuestarias, varíen las necesidades de contratación de bienes, obras o servicios, así como modificación de la modalidad de compra y cronograma de inicio del proceso, para lo cual deberá emitirse la resolución de la Autoridad Superior debidamente justificada.

ARTICULO 4.

Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. En cumplimiento del Artículo 4 Bis y 54 de la Ley, la Dirección General de Adquisiciones del Estado deberá emitir y actualizar constantemente las normas de uso aplicables al Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS, incluyendo la normativa aplicable para el uso de formularios electrónicos, módulos específicos, mecanismos y procedimientos que dicho Sistema deba desarrollar para dar cumplimiento a la Ley.

ARTICULO 5.* Negociaciones entre las Entidades del Sector Público.

Las negociaciones entre las dependencias de los organismos y entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley; se podrán hacer con o sin pago, por permuta o por compensación, así:

a) Cuando se trate de bienes muebles, equipos y suministros, servicios personales y no personales, previa autorización de las autoridades competentes.

b) Cuando se trate de transferencia de posesión o de propiedad de bienes inmuebles, previa autorización por Acuerdo Gubernativo, formalizándose mediante escritura pública suscrita ante el Escribano de Cámara y de Gobierno. La Dirección de Bienes del Estado, elaborará el acta de la entrega respectiva y hará en sus registros las anotaciones correspondientes; asimismo el responsable de inventarios de cada entidad realizará sus anotaciones donde corresponda.

El sistema GUATECOMPRAS habilitará un módulo específico para que las entidades del sector público publiquen los documentos que respalden este tipo de negociaciones.

***Reformado por el Artículo 2. del Acuerdo Gubernativo Número 147-2016 de fecha 29-07-2016**

ARTICULO 6. Precios e índices.

Para los efectos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 8 de la Ley, los precios de referencia o precios promedio a ser publicados mensualmente por el Instituto Nacional de Estadística, corresponderán a los proporcionados por ésta institución para cada evento requerido dentro del mes anterior a su publicación.

En cuanto a los índices de precios, el Instituto Nacional de Estadística publicará mensualmente en su página Web y GUATECOMPRAS los que estime pertinentes.

ARTICULO 7. Solicitud de Precios de Referencia.

Los organismos del Estado, sus dependencias y las entidades mencionadas en el Artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado, proporcionarán toda la información y apoyo técnico que el Instituto Nacional de Estadística les requiera para la elaboración de los precios de referencia, de acuerdo a lo siguiente:

Los organismos, entidades y sus dependencias deberán realizar sus solicitudes de precios de referencia, adjuntando sus fichas técnicas, conforme a los formatos que el Instituto Nacional de Estadística pondrá a disposición en su página WEB.

Para la modalidad de contrato abierto, la Dirección General de Adquisiciones del Estado deberá realizar la solicitud de precios de referencia, juntamente con las fichas técnicas de los bienes, insumos o servicios a adquirir, previo a la convocatoria para el evento respectivo.

Corresponderá al Instituto Nacional de Estadística emitir el Reglamento específico que normará los plazos, requisitos, procedimientos y metodologías aplicables para el desarrollo de las funciones que la Ley y este Reglamento definen para la generación de índices y precios.

ARTICULO 8. Bienes y Suministros Importados.

Para la compra de bienes y suministros en los casos previstos en el artículo 5 de la Ley, la entidad compradora formará expediente acreditando fehacientemente los extremos establecidos en dicho artículo, incluyendo el análisis cuantitativo que demuestre que el precio resultará por lo menos quince por ciento (15%) más abajo que el precio que defina la Comisión conformada de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la ley.

Para tal efecto, el Instituto Nacional de Estadística convocará su integración cuando corresponda y el precio a establecer seguirá el mismo procedimiento indicado para los otros precios de referencia.

Concluido el trámite del expediente, la autoridad administrativa superior de la entidad contratante resolverá lo que sea pertinente y en su caso, autorizará la importación de conformidad con lo que establece la Ley y este reglamento.

Corresponderá al Instituto Nacional de Estadística la emisión del Reglamento de Funcionamiento de dicha Comisión.

ARTICULO 9. Fluctuación de Precios.

Los organismos del Estado, sus dependencias y las entidades mencionadas en el artículo 1 de la Ley, reconocerán y pagarán o deducirán al contratista el monto de las fluctuaciones de precios sobre la base de los que figuren en la oferta y estén incorporados al contrato, de conformidad con los artículos 7 y 61 de la Ley.

Las entidades Contratantes establecerán en las bases de contratación y obligatoriamente en los contratos, el sistema de cálculo de reajuste de precios, según la naturaleza de la contratación.

Cuando haya incumplimiento por parte del contratista, no se reconocerán los sobrecostos que correspondan al periodo de desfase comprendido entre la fecha programada y la fecha de ejecución.

Como requisito para el pago de fluctuaciones de precios, cuando varíe el valor del contrato, se establecerá en los propios acuerdos de trabajo extra, el sistema de cálculo a utilizar y se especificará el mes de presentación de la oferta del respectivo trabajo extra.

Para el efecto se procederá aplicando en los casos indicados, los siguientes sistemas de cálculo:

1. **Sistema de Costo Directo:** Se usará en los subsiguientes casos:

1.1 En contratos de obra, en los renglones de trabajo que queden incorporados a dichos contratos;

1.2 En contratos para la fabricación de bienes muebles, maquinaria o equipos, en los renglones que queden incorporados a dichos contratos:

1.3 En contratos de servicios técnicos con personas jurídicas;

1.4 En contratos de arrendamiento de maquinaria y equipos.

1.5 En contratos que incluyan el suministro y/o instalación de bienes, muebles o equipo. Únicamente en el suministro de los mismos, se podrá usar también el sistema de comparación de precios, debiendo pactarse en el contrato el procedimiento a utilizar.

La fórmula del costo directo que se desarrollará para el reajuste de precios es la siguiente:

$$C = MP + MD + MOD$$

Costo = Materia Prima + Materiales Directos + Mano de Obra Directa

Adicionalmente a los elementos asociados al costo directo, se podrán considerar en la fluctuación de precios los elementos indicados en el artículo 61 de la Ley.

El procedimiento para el cálculo de sobrecostos por el sistema de cálculo del costo directo es la siguiente:

a. Al determinarse el monto de la estimación de trabajo de cada periodo, se efectuará el cálculo de la fluctuación de precios causada mediante la aplicación de la referida fórmula, con base en los índices de precios publicados por el Instituto Nacional de Estadística o los que se pacten contractualmente, para los casos en que el Instituto Nacional de Estadística no los publique. Si los índices correspondientes al mes de la estimación no estuvieren publicados cuando se efectúe el cálculo regirán con carácter provisional los publicados inmediatos anteriores. El ajuste definitivo se efectuará cuando sean publicados todos los índices del mes a que corresponda la estimación.

b. La fluctuación será calculada para la fecha en la cual la estimación de trabajo debió haber sido ejecutada de acuerdo al programa de trabajo vigente, aunque la misma hubiese sido ejecutada posteriormente. Debe entenderse que el programa de trabajo será modificado cuando el atrasó en la ejecución de la obra se deba a causas no imputables al contratista. También se podrá modificar el programa de trabajo, cuando se autorice la única prórroga al plazo contractual y cuando el supervisor ordene cambios en el orden de la ejecución de los renglones de trabajo.

c. En el caso de que el contratista ejecutó el trabajo anticipadamente a la programación, la fluctuación se calculará con los índices del mes de la estimación en que se haya ejecutado el trabajo.

d. Conjuntamente con la estimación de trabajo se tramitará y efectuará el pago de sobrecostos, el cual podrá quedar sujeto a un ajuste por incremento o decremento, según resulte de la aplicación de los índices definitivos que le correspondan.

e. Dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de publicación de los índices de precios, el contratista presentará el cálculo de las fluctuaciones, definitivas de cada periodo, estableciendo la diferencia que exista con el cálculo provisional efectuado conjuntamente con la estimación de trabajo. En la siguiente estimación se hará el ajuste correspondiente. Si no hubiera estimaciones de trabajo pendientes, el ajuste se hará en la liquidación. Si el contratista no presenta dentro del tiempo antes indicado la solicitud de ajuste definitivo, prescribirá el derecho al cobro de cualquier diferencia que resultare a su favor entre el ajuste definitivo y el reajuste provisional. Transcurrido dicho periodo sin que el contratista haya presentado su solicitud de ajuste definitivo, el supervisor deberá calcularlo dentro de los diez (10) días calendario siguientes para que si el ajuste fuese a favor del Estado se deduzca de la siguiente estimación.

f. En el caso de los contratos de obra se reconocerá el pago de sobrecostos aplicando las disposiciones establecidas en este reglamento.

g. La entidad interesada solicitará al Instituto Nacional de Estadística la confirmación de los precios finales reportados por el contratista previo a reconocer cualquier pago de sobrecostos.

2. Sistema de Comparación de Precios. El sistema de comparación de precios para el cálculo de sobrecostos se podrá utilizar en contratos para provisión de bienes, muebles, maquinaria o equipos y suministros, y en contratos de obra que incluyan la provisión de los mismos. En este último caso, se utilizará el sistema de comparación de precios únicamente en los renglones que se refieren a dichas provisiones.

El procedimiento para el cálculo de sobrecostos por el sistema de comparación de precios es el siguiente:

a. Para efectos de las comparaciones, el contratista está obligado a presentar la documentación necesaria que justifique las diferencias, incluyendo un análisis comparativo de los precios consignados en la oferta o incorporados en el contrato, con los precios a una fecha reciente que compruebe que los precios finales actualizados son los realmente existentes en el mercado nacional, o internacional en su caso a la fecha de su reclamación. En el caso de bienes importados, los documentos correspondientes se presentarán en originales o fotocopias debidamente legalizados por Notario. La entidad interesada deberá velar porque en los contratos se incluyan índices de precios para comprobar los extremos señalados.

b. Para bienes importados, el contratista ésta obligado a presentar la documentación indicada en la literal a. de éste numeral. Para determinar la fluctuación las comparaciones se harán con los precios CIF (Costos, seguros y flete, por sus siglas en Ingles) correspondientes, derivados de los precios finales y los consignados en la oferta o contrato, sin incluir impuestos a la importación. Además se reconocerán los precios que afecten la variación del costo y el diferencial cambiario por fluctuación de moneda.

c. Para que sea reconocido el pago de sobre costos en la provisión de bienes importados, el contratista deberá solicitarlo tan pronto como tenga conocimiento que los mismos se produjeron y antes del acta de recepción definitiva de los bienes, muebles o equipos y suministros, en su caso, debiendo acompañar los documentos en donde consta que se ha registrado el incremento. Si dichos documentos están escritos en idioma distinto al español, se acompañará su traducción jurada, se llenarán además las formalidades legales pertinentes, y deberán contar con los pases de ley, cuando corresponda.

d. Cuando el contratista sea proveedor directo, deberá comprobar documentalmente de acuerdo a lo estipulado en la literal a. de éste numeral, cuando se presente la reclamación.

e. Recibida la solicitud de sobrecostos, la entidad interesada verificará que los cálculos estén correctos, examinará la documentación complementaria y determinará la procedencia de reconocer y pagar el sobrecosto. La entidad interesada solicitará al Instituto Nacional de Estadística la confirmación de los precios finales reportados por el contratista previo a reconocer cualquier pago de sobrecosto.

f. En el caso de reclamación de sobrecostos en la provisión de bienes, equipos, muebles o suministros, cuyos precios sean fijados por disposición legal (precios topes), se reconocerá la diferencia entre el precio contratado y el que rija a la fecha de entrega.

El procedimiento de Fluctuación de Precios para la Modalidad de Contrato Abierto es el siguiente:

a. La fluctuación de precios, se realizarán de acuerdo a las disposiciones establecidas en los artículos 7 y 61 de la Ley. El proveedor adjudicado deberá manifestar por escrito su intención ante el ente coordinador de la modalidad de conformidad con el artículo 46 de la Ley; adjuntando un análisis comparativo de costos directos con los precios a la fecha de la suscripción del contrato y los costos directos a una fecha reciente que justifiquen su solicitud, acompañando a dicha solicitud bases documentales que justifiquen el incremento. Para el cálculo de fluctuación se podrá considerar los elementos indicados en el numeral 1 del artículo 61 de la Ley.

b. El ente coordinador remitirá a las entidades requirentes la solicitud de fluctuación de precio realizada por el proveedor adjudicado, para que elaboren el informe detallado que justifique dicho ajuste de conformidad al artículo 7 de la Ley. Para que el ente coordinador continúe con el trámite correspondiente deberá contar con la totalidad de los informes por parte de las entidades requirentes, debiendo el ente coordinador publicar los informes en GUATECOMPRAS que constituirán un anexo del contrato original.

TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO ÓRGANOS COMPETENTES

ARTICULO 10. Actuaciones de la Junta de Cotización, Licitación o Calificación.

Conforme el artículo 11 de la Ley, la autoridad competente deberá nombrar de forma específica a los miembros suplentes, de forma que estos tengan conocimiento o experiencia suficiente en el mismo ámbito del miembro titular que suplirán. La Junta actúa en forma colegiada y es autónoma en sus decisiones. Todos los miembros de la Junta gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de los miembros que hayan razonado su voto en las actas respectivas.

Para sesionar y adoptar acuerdos válidos el quórum de funcionamiento de la Junta se da con la presencia total de sus integrantes.

En caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de los miembros titulares por caso fortuito o fuerza mayor o por las causales definidas en el artículo 13 de la Ley, el miembro titular está obligado a informarlo a la

autoridad competente, misma que deberá resolver y notificar al miembro suplente sobre su integración a la Junta.

Los miembros suplentes al integrar las respectivas juntas adquieren los mismos derechos y obligaciones de los miembros titulares y el reemplazo del miembro titular deberá hacerse constar en las actuaciones respectivas.

Los miembros suplentes asumen su papel en la Junta a partir de la fecha de notificación de la resolución de la sustitución del miembro titular por el miembro suplente, en el entendido que no puede argumentarse desconocimiento de las actuaciones que hayan sido realizadas durante el lapso en el que no actuó como miembro de la Junta.

ARTICULO 11. Juntas de Calificación para Contrato Abierto Gestionado por una entidad.

Los integrantes de la Junta de Calificación para Contrato Abierto en el caso que sea una única entidad la que gestione el mismo, serán nombrados por la autoridad superior del organismo o entidad interesada, en un número no menor a tres (3) representantes titulares e igual número de suplentes.

ARTICULO 12. Acreditación de la Idoneidad de los Miembros de Juntas.

Para los efectos de lo regulado en el Artículo 11 de la Ley, se entenderá por idoneidad, la reunión de las condiciones necesarias para desempeñar una función o puesto, lo cual se acredita con los documentos que hagan constar que el servidor público tiene la experiencia, conocimiento técnico o profesional que corresponda.

Para tal efecto, en las bases de contratación deberá indicarse el perfil de los miembros titulares y suplentes que deberán integrar la Junta respectiva. A su vez, la autoridad competente previo al nombramiento deberá solicitar a la unidad de Recursos Humanos o de Personal de la entidad, el historial laboral de los servidores públicos, y en caso lo considere necesario podrá anexar a la resolución de nombramiento documentos tales como diplomas, títulos técnicos o profesionales nacionales o extranjeros, certificaciones, constancias de cursos o capacitaciones, constancias de empleo, etc., en general todo aquel documento que considere necesario para demostrar que el servidor público conoce o tiene experiencia en los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio a adjudicar.

Los servidores públicos que sean nombrados para integrar una junta y que deben excusarse según lo establecido en el artículo 13 de la Ley, y en un plazo no mayor a un día hábil a partir del momento que conozcan el impedimento, deberán presentar su excusa por escrito, razonando y acreditando las causales que justifican la excusa. La autoridad nominadora de la Junta deberá resolver en un plazo no mayor a un día hábil. Los servidores públicos que presenten excusas frívolas, o que teniendo obligación de presentar excusa no lo hicieren, serán sancionadas conforme al régimen sancionatorio administrativo del Estado o entidad que se refiere, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que se puedan derivar.

ARTICULO 13. Dirección General de Adquisiciones del Estado y Registro General de Adquisiciones del Estado.

Para efectos de lo regulado en los artículos 15, 16 y del 71 al 79 de la Ley, el Ministerio de Finanzas Públicas definirá en su Reglamento Orgánico Interno, aquellas funciones adicionales a las reguladas en la Ley que deban desarrollar la Dirección General de Adquisiciones del Estado así como el Registro General de Adquisiciones del Estado.

La Dirección General de Adquisiciones del Estado deberá emitir la normativa aplicable a los fondos privativos que se generen como resultado de los pagos por servicios que realicen proveedores o contratistas adjudicados. Dichas disposiciones deberán especificar qué servicios serán objeto de cobro, tasas aplicables, así como procedimientos para requerimiento y pago.

El Organismo Ejecutivo, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, emitirá el reglamento del Registro, en donde se establecerán los respectivos aranceles a cobrar a sus usuarios, los cuales serán privativos para el funcionamiento, fortalecimiento y modernización del mismo.

**TÍTULO III
CAPÍTULO ÚNICO
RÉGIMENES DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

ARTICULO 14. Requisición.

Previo a dar inicio al proceso de contratación, la adquisición deberá estar incluida en el Programa Anual de Adquisiciones Públicas, para el ejercicio fiscal respectivo, además deberá contarse con la requisición suscrita por el responsable que corresponda, que justifique la necesidad de la compra o contratación de los bienes, suministros, obras o servicios, debiendo contarse con la descripción y especificaciones de lo que se requiere, bases de contratación cuando proceda y en el caso de obras, también con estudios, diseños, planos y referencias sobre el costo probable de las mismas, todo aprobado por la autoridad competente.

La requisición no deberá fijar especificaciones técnicas especiales que requieran o hagan referencia a determinadas marcas, nombres comerciales, diseños, tipos, orígenes específicos, productores o proveedores, salvo que no exista otra manera suficientemente precisa y comprensible para describir los requisitos de la adquisición y siempre que en tales casos se incluya en las especificaciones, requisitos o documentos de cotización, expresiones como: "o equivalente, o semejante, o similar análogo".

ARTICULO 15. Dictámenes Técnicos.

Los dictámenes técnicos a que se refiere el artículo 21 de la Ley, serán emitidos por personal idóneo de la entidad contratante, y en las que no cuenten con esta clase de personal podrán recurrir a otras dependencias que dispongan del mismo.

Los dictámenes presupuestario y técnico deberán sustentar la procedencia del proceso en sus respectivas áreas, así como la justificación objetiva de las razones por las cuales la contratación está orientada a satisfacer las necesidades de la entidad de acuerdo al Programa Anual de Compras respectivo.

ARTICULO 16. Documentos del Proceso de Contratación.

Todos los documentos de contratación que formen parte de las bases deben publicarse en GUATECOMPRAS o hacerse públicos a través de los medios que el sistema defina.

Cuando las bases incluyen documentos o planos, que se han elaborado sin utilizar medios electrónicos, la autoridad administrativa superior puede establecer que los mismos se reproduzcan a costa del interesado.

En caso de discrepancia en los documentos del expediente de contratación, la prevalencia de los mismos será en el orden en que se cita a continuación: Disposiciones Especiales, Especificaciones Técnicas, Especificaciones Generales, Planos y Bases de Contratación.

ARTICULO 17. Publicación de Anuncios y Convocatorias.

Los anuncios o convocatorias a concursos para las modalidades de contratación regulados en la Ley y el presente Reglamento que así lo requiera, contendrán como mínimo: una breve descripción del objeto del proceso; indicación de las condiciones y lugar, cuando aplique, donde se entregarán a los interesados los documentos correspondientes; lugar, día y hora para la recepción y apertura de plicas cuando no se trate de modalidades electrónicas. En dichos anuncios o convocatorias se podrán consignar otros requisitos que se consideren esenciales, además de los detallados en los artículos 19, 22 y 23 de la Ley.

ARTICULO 18. Contenido de la Plica.

La plica deberá contener como mínimo, según el caso, los siguientes documentos:

1. La oferta firmada por el oferente o su representante legal, cuando aplique.
2. Declaraciones juradas a que se refieren el inciso 10 del artículo 19, 26 y 80 de la Ley.
3. Las garantías que resulten aplicables conforme la naturaleza del proceso.
4. Constancia de inscripción en el Registro General de Adquisiciones del Estado.
5. Programa preliminar de inversión y ejecución de los trabajos, de acuerdo al sistema que se especifique en las bases, o calendarización para la entrega de bienes o suministros.
6. Cantidad estimada de trabajo.
7. Sistemas de reajuste de precios o indicación de contratación con precio cerrado.
8. Análisis detallado de la integración de costos de todos y cada uno de los precios unitarios que se aplicarán a los diferentes conceptos o renglones de trabajo.
9. Documentos legales adicionales a los que obligatoriamente deben cumplirse ante el Registro General de Adquisiciones del Estado.

En ningún caso se admitirán en la oferta condiciones que modifiquen o tergiversen las Bases de Contratación. Del cumplimiento de este requisito serán responsables los miembros de la Junta de Cotización, Licitación o Calificación según sea al caso.

ARTICULO 19.* Criterios de calificación de ofertas.

La Junta responsable calificará a los oferentes conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del proceso de contratación, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el objeto de la contratación.

Para dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 28 de la Ley, las bases de contratación deberán indicar todos los factores de evaluación a ser aplicados, los cuales deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, la fórmula, escala o mecanismo de ponderación de cada factor en relación a los demás factores, los porcentajes o puntajes máximos relativos a cada factor y la forma de asignación de estos.

En cualquier caso, los criterios de calificación o evaluación previamente definidos en las bases deben ser objetivos y cuantificables.

***Reformado por el Artículo 3, del Acuerdo Gubernativo Número 147-2016 de fecha 29/07/2016**

ARTICULO 20. Recepción y Apertura de Plicas.

Recibidas las ofertas en la forma definida en las bases de contratación, la Junta procederá a abrir las plicas, se dará lectura al precio total de cada oferta y en el acta correspondiente se identificarán las ofertas recibidas, sin transcribirlas ni consignar en detalle sus precios unitarios, siendo suficiente anotar al monto de cada oferta. Lo anterior es aplicable, salvo que la modalidad de contratación seleccionada dicte una forma específica de recibir la oferta económica.

Cuando se trate de obras se procederá como lo establece el artículo 29 de la Ley. Los miembros de la Junta numerarán y rubricarán las hojas que contengan las ofertas propiamente dichas, integrándose al expediente de contratación respectivo.

Los nombres de los oferentes y el precio de cada oferta recibida deberán publicarse en GUATECOMPRAS, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la fecha en la que se haya llevado a cabo el acto de recepción de ofertas y apertura de plicas.

ARTICULO 21. Adjudicación.

La Junta debe emitir el acta de adjudicación en la cual debe hacer constar los aspectos a que se refiere el artículo 33 de la Ley.

El acta de adjudicación debe contener los cuadros o detalles de la evaluación efectuada a cada una de las ofertas recibidas, conteniendo los criterios de evaluación, la ponderación aplicada a cada uno de ellos y el puntaje obtenido por cada oferta en cada uno de los criterios de evaluación aplicados. El acta debe ser publicada en GUATECOMPRAS.

En aquellos casos en que las bases no hayan establecido plazo para la adjudicación, este será de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día señalado para la recepción y apertura de ofertas, prorrogables hasta un máximo de diez (10) días hábiles adicionales.

La prórroga del plazo a que se refiere este artículo debe ser justificada por la Junta ante la autoridad administrativa superior de la entidad, quien puede autorizarle conforme las razones expuestas. Dicha prórroga debe ser publicada en GUATECOMPRAS.

ARTICULO 22. Inconformidades.

La inconformidad es una práctica administrativa que tiene por objeto prevenir impugnaciones legales que retardan el procedimiento, por medio del establecimiento en línea a través del sistema GUATECOMPRAS de una comunicación sin formalismos entre las partes que participan en el procedimiento de compra, para que en forma oportuna puedan ser corregidos los errores u omisiones, en los que se puede incurrir durante el diligenciamiento de las diferentes fases que integran el procedimiento de compra, que atenten contra los derechos de los interesados. Por la vía de la inconformidad, previo a la aprobación definitiva, la entidad compradora puede subsanar el procedimiento, si fuera procedente.

Las personas inconformes por cualquier acto que contravenga los procedimientos regulados por la Ley o por el presente Reglamento, pueden presentar sus inconformidades a través del sistema GUATECOMPRAS.

En las inconformidades, los interesados pueden solicitar cambios o reclamar sobre cualquier acto administrativo relacionado con una compra o contratación. En ellas se debe detallar los hechos reclamados en forma precisa, incluyendo la documentación de respaldo, cuando se considere necesario.

Por cada inconformidad presentada, el sistema GUATECOMPRAS crea un expediente electrónico de acceso libre al público y éste se anexa al Número de Operación de GUATECOMPRAS (NOG) correspondiente.

Es punible la manifestación de hechos falsos por parte de cualquiera de las personas que intervienen en el expediente electrónico de una inconformidad y sujeto a sanción conforme a las disposiciones que fueren aplicables.

Las inconformidades deben presentarse a través del sistema GUATECOMPRAS a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a la publicación del acto administrativo que se desee reclamar, siendo éstos la aprobación de las bases, adjudicación de la junta o la aprobación de la adjudicación

La respuesta a una inconformidad debe otorgarse a través del sistema GUATECOMPRAS, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario a partir de su presentación, debidamente razonada por el funcionario o empleado público que da respuesta.

No procede la presentación de otra inconformidad contra la respuesta emitida por la entidad compradora o contratante.

En caso de incumplimiento por parte del inconforme a lo establecido en el párrafo que antecede, queda facultada la entidad compradora o contratante a rechazar ésta sin responsabilidad de su parte.

ARTICULO 23. Notificación de la Decisión de Autoridad Respecto a la Adjudicación.

En el caso que la autoridad apruebe, impruebe o prescinda de la adjudicación que se refiere el artículo 36 de la Ley, deberá publicarse en el Sistema GUATECOMPRAS, el documento respectivo, dentro de los dos días (2) hábiles siguientes de emitida la decisión correspondiente.

ARTICULO 24. Compensación en Caso de Prescindir.

En los casos en que se prescinda de la negociación, el organismo o entidad interesada, calculará el importe de la compensación y pagará su valor con cargo a la partida presupuestaria que se asigne, otorgándose los finiquitos correspondientes.

La compensación a que hace referencia el artículo 37 de la Ley, no tendrá lugar cuando la decisión de prescindir sea originada por causa del oferente.

ARTICULO 25. Procedimiento de Contratación para Entes y Sujetos regulados en las literales d), e) y f) del artículo 1 de la Ley.

Los sujetos regulados en las literales d), e) y f) del Artículo 1 de la Ley deberán crear un Manual de Adquisiciones específico, siguiendo los lineamientos que establezca la Dirección General de Adquisiciones del Estado, en el cual se establezcan como mínimo: a) la estructura interna de la entidad, determinando que persona ocupa el puesto de autoridad superior, puesto que se homologa como Autoridad Administrativa Superior y responsable de las adquisiciones para los efectos de la Ley; y, b) los procesos de contratación competitivos y evaluación de ofertas con criterios imparciales y públicos que utilizaran para hacer viable las modalidades de compra.

Asimismo, utilizarán el procedimiento establecido en la Ley para la Compra de Baja Cuantía y Compra Directa. Para las adquisiciones que superen los montos aplicables a dichas modalidades, se deberá solicitar y recibir ofertas de forma electrónica en el módulo específico disponible en GUATECOMPRAS, dando cumplimiento a lo regulado en el artículo 54 de la Ley.

**TÍTULO IV
CAPÍTULO ÚNICO
MODALIDADES ESPECÍFICAS DE ADQUISICIONES DEL ESTADO Y EXCEPCIONES**

ARTICULO 26. Compra de Baja Cuantía.

La publicación en GUATECOMPRAS del expediente formado para este tipo de contratación podrá hacerse en coordinación con otros sistemas estatales oficiales, para lo cual el sistema podrá crear las vinculaciones que resulten necesarias a efecto de no duplicar información.

ARTICULO 27. Compra Directa.

Si cumplido el procedimiento descrito en la literal b) del artículo 43 de la Ley, no concurren interesados, la autoridad competente deberá prorrogar el plazo como mínimo un día hábil para recibir ofertas y de no presentarse ninguna, deberá declarar el concurso desierto y quedará facultada para iniciar un nuevo evento o contratar directamente con ausencia de ofertas cumpliendo con las mismas condiciones del evento original.

ARTICULO 28. Adquisición con Proveedor Único.

Bajo la responsabilidad de la autoridades competentes, se libera de la obligación de establecer el extremo de proveedor único regulado en el primer párrafo de la literal c) del artículo 43 de la Ley, para aquellas adquisiciones que se deban realizar por concepto de suministro de agua entubada, suministro de energía eléctrica, aquellas en las que el cambio de proveedor genere la pérdida de la garantía del bien o pérdida de preexistencias en el caso de seguros de personas, siempre que la entidad compradora justifique el comportamiento histórico de la prestación del servicio y las condiciones específicas que la prestación del mismo implica.

Si en el acta de recepción regulada en la literal c) del artículo 43 de la Ley, se establece que no concurrieron interesados, la autoridad competente quedará facultada para contratar directamente con ausencia de ofertas cumpliendo con las mismas condiciones del evento original.

ARTICULO 29. Arrendamientos de Bienes Muebles, Vehículos, Maquinaria y Equipo.

Para arrendamientos de bienes muebles, vehículos, maquinaria, equipo y en general todo aquello que no constituya un bien inmueble, cuyo monto de negociación no supere los Q.90,000.00, le serán aplicables las modalidades de baja cuantía y compra directa conforme los procedimientos que regula la Ley y este Reglamento.

ARTICULO 30. Contrataciones derivadas de los Estados de Excepción declarados conforme la Ley de Orden Público.

Declarado el estado de excepción las ofertas para este tipo de contratación serán solicitadas a través de GUAATECOMPRAS, salvo que por razón de la emergencia que provoca el Estado de Excepción no sea viable su utilización.

ARTICULO 31. Adquisiciones en el Extranjero.

Las adquisiciones reguladas en la literal c) del artículo 44 de la Ley, se refieren a aquellas que deban realizar las entidades del Estado que por razón de su competencia estén ubicadas en el extranjero, tales como embajadas, consulados, misiones en el extranjero u otros de similares características, debiendo las mismas rendir oportunamente los informes y los documentos que amparen toda compra o contratación realizada.

ARTICULO 32. Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales Individuales en General:

Para la contratación a que se refiere la literal e) del artículo 44 de la Ley, deberá generarse como mínimo términos de referencia que definan el alcance y objetivo de la contratación, el detalle de actividades y resultados esperados, perfil de la persona individual a contratar, definiendo la capacidad técnica y/o calificación académica profesional requerida para su evaluación, así como el período y monto de la contratación dentro de un mismo ejercicio fiscal. Queda bajo la responsabilidad de las autoridades que suscriban y aprueben el contrato, verificar su cumplimiento.

***Reformado por el Artículo 4, del Acuerdo Gubernativo Número 147-2016 de fecha 29-07-2016**

TÍTULO V

**CAPÍTULO ÚNICO
SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA**

ARTICULO 33. Operación del Módulo de Subasta Electrónica Inversa.

El módulo de subasta electrónica inversa, será operado en el sistema GUAATECOMPRAS por el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección General de Contrataciones del Estado, para lo cual ésta deberá asegurar:

1. El desarrollo y mantenimiento de una aplicación web de subasta electrónica inversa en GUAATECOMPRAS, que deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y este Reglamento, entre ellas la restricción de realizar subasta electrónica inversa, sólo si se cuenta con 3 o más postores habilitados, la utilización de precios de referencia proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística como techo del proceso o la confirmación de participación de postores previo a este evento, entre otros. Asimismo, deberá procurar que la aplicación cuente con ambientes para usuarios proveedores, entidades contratantes y público en general.
2. La operación del módulo de subasta electrónica inversa deberá cumplir con los requisitos y medidas de seguridad, usabilidad y operación de aplicaciones Web que sean definidos para el sistema GUAATECOMPRAS. Específicamente, el Ministerio de Finanzas Públicas será responsable de la disponibilidad, mantenimiento, confidencialidad, seguridad, fiscalización y transparencia del módulo de la subasta electrónica inversa en GUAATECOMPRAS.
3. La entrega de servicios de soporte y asistencia a los usuarios definidos para el sistema GUAATECOMPRAS. En todo caso, deberán contemplarse la elaboración de manuales, tutoriales y cursos de capacitación para las entidades contratantes y para proveedores.
4. La administración y operación del módulo de la Subasta Electrónica Inversa, es responsabilidad directa del Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección General de Adquisiciones del Estado. Para agilizar la actualización de las plataformas informáticas y asegurar el funcionamiento del módulo, pueden subcontratar apoyo técnico y adquirir licencias y equipo conforme las especificaciones y parámetros que regula el sistema de GUAATECOMPRAS con estricto apego a lo que para el efecto establece la Ley.

ARTICULO 34. Monitoreo.

El monitoreo del módulo de Subasta Electrónica Inversa seguirá las normas establecidas en la Ley y en este Reglamento. No obstante, el Ministerio de Finanzas Públicas y las propias entidades contratantes podrán alertar cualquier uso indebido que detecten del mecanismo de subasta electrónica inversa, entre otros, así como eventuales actos de colusión o cohecho, o interferencia con el propio funcionamiento de la tecnología.

ARTICULO 35. Ámbito de Aplicación.

La entidad contratante podrá entablar un procedimiento de contratación bajo la modalidad de Subasta Electrónica Inversa cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la entidad contratante pueda formular una descripción detallada de bienes y servicios estandarizados u homologados no importando el monto de la contratación.
- b) Que exista un mercado competitivo de proveedores o contratistas previsiblemente calificados para participar en la subasta electrónica inversa, de forma que se asegure que esa subasta será competitiva.
- c) Que el criterio de adjudicación sea cuantificable económicamente.

ARTICULO 36. Preparación y Convocatoria.

Las fases aplicables a esta etapa son las siguientes:

a) Planeación. La entidad contratante previo a considerar la subasta electrónica inversa como una opción de adquisición para un determinado bien o servicio, realizará un análisis y monitoreo del mercado que le permita establecer que existen condiciones para llevar a cabo el proceso, en términos de la existencia de varios proveedores y que los bienes y servicios cumplen con condiciones de estandarización u homologación. A su vez, diseñará bases de contratación que permitan que la compra por volumen incida en mejores precios, haga más económica y práctica la adquisición y genere máxima competencia.

b) Bases de Contratación para la Subasta Electrónica Inversa. Además de los requisitos indicados en el artículo 19 de la Ley y sus reformas, en lo que fuere aplicable, las bases de contratación para la subasta electrónica inversa deberán incluir:

- 1. La forma en que será recibida y evaluada la oferta técnica, así como el día y hora señalados para efectuar la puja inversa.
- 2. La forma en que deberá cumplirse con las declaraciones juradas respecto a Pacto Colusorio regulado en el artículo 25 Bis y el no estar comprendidos en los casos que señala el artículo 80 ambos de la Ley.
- 3. La forma en que habrá de formularse y expresarse la oferta económica, es decir si el valor incluye otros elementos distintos al del costo en sí, tales como los gastos por concepto de transportes o seguros, derechos de aduanas e impuestos.
- 4. Valor o porcentaje mínimo decreciente en el que se podrán ingresar posturas en el sistema.
- 5. Indicaciones para preparar sus ofertas económicas, incluido el precio de referencia techo proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística.
- 6. Indicación que la subasta tendrá efecto siempre y cuando se cuente con 3 o más postores habilitados.
- 7. Instrucciones para participar, incluyendo la información que se facilitará a los postores en el transcurso de la puja inversa, tales como las vías de acceso al módulo electrónico respectivo, incluida la información relevante para conectarse, requisitos de validación previo a la puja inversa, reglas para reportar fallas del sistema.

8. Fechas de convocatoria, recepción de ofertas técnicas cuando corresponda, puja y otros relevantes. Específicamente, deberá indicarse que la puja inversa no podrá exceder de tres (3) horas y deberá realizarse en días hábiles dentro del horario comprendido de las 8:00 a 16:00 horas.

c) Convocatoria. Entre la fecha de convocatoria y día señalado para la recepción de ofertas técnicas deben mediar como mínimo ocho (8) días. La convocatoria se realizará a través de GUATECOMPRAS y deberá contener como mínimo las bases de contratación para la subasta electrónica inversa, especificaciones técnicas, condiciones de la negociación, modelo de contrato a suscribir, y otros que a criterio de la entidad contratante se consideren relevantes para dar claridad al objeto de la contratación.

d) Registro. Los proveedores que deseen participar deberán, como requisito fundamental, haber completado su precalificación ante el Registro General de Adquisiciones del Estado, en los términos que regula la Ley y el presente Reglamento.

e) Junta de Calificación de la subasta electrónica inversa. A la Junta de Calificación de la subasta electrónica inversa le son aplicables las disposiciones generales contenidas en la Ley y este Reglamento respecto a la designación, número de integrantes según el monto de la negociación, excusas, impedimentos y recusaciones.

ARTICULO 37. Evaluación Oferta Técnica e Invitación de Postores Habilitados.

Serán aplicables para la evaluación de ofertas técnicas e invitación de postores habilitados las disposiciones siguientes:

a) Presentación de Ofertas Técnicas. Las ofertas técnicas serán recibidas y evaluadas de conformidad con lo establecido en las bases, ya sea por la Junta de Calificación de la subasta electrónica inversa o de forma automática, para establecer que los proveedores cumplen con los requisitos y condiciones para habilitarse como postores en un evento.

b) Rechazo de Ofertas Técnicas. La junta de calificación de la subasta electrónica inversa rechazará a los oferentes que no posean inscripción vigente ante el Registro General de Adquisiciones del Estado, y aquellos que no se ajusten a las especificaciones y condiciones técnicas definidas en las bases de contratación para la subasta electrónica inversa.

c) Cancelación del Proceso de Subasta Electrónica Inversa. Si al realizarse la evaluación de ofertas técnicas, no se alcanza el número mínimo de tres (3) postores, la entidad contratante cancelará la subasta electrónica inversa y lo notificará en GUATECOMPRAS.

d) Postores Habilitados. Pueden participar en la puja inversa todos aquellos proveedores que queden habilitados por la Junta de Calificación de la Subasta Electrónica Inversa o de forma automática, previo al día y hora señalados para la puja inversa.

e) Notificación. El módulo de la subasta electrónica inversa notificará en GUATECOMPRAS a los postores habilitados para participar en la puja inversa. Entre la fecha de la notificación de la habilitación y el día y hora señalado para la realización de la puja inversa deben mediar como mínimo tres (3) días, en función de conferir a los proveedores un tiempo prudente para prepararse técnica y electrónicamente. En la notificación deberá incluir la siguiente información: los plazos e instrucciones señaladas en las bases, así como cualquier otra información relevante.

ARTICULO 38. Desarrollo de la Etapa de Puja Inversa en la Modalidad de Subasta Electrónica Inversa y Oferta Económica.

La etapa de puja inversa seguirá los siguientes procedimientos:

a) Confirmación. Todos los postores habilitados deberán ingresar al sistema con al menos dos horas de antelación a la fecha y hora de inicio de la puja inversa señalada en las Bases, para confirmar su participación y validar que pueden utilizar el módulo respectivo momento en el cual se le asignará la denominación ficticia para participar en la etapa de puja inversa tales como "proveedor (a)", "proveedor (b)", etc.

b) Acceso y autenticación. Para participar en la puja inversa los postores habilitados podrán ingresar y autenticarse en el módulo de la subasta electrónica inversa utilizando los protocolos de acceso que sean definidos.

c) Verificación de las condiciones técnicas. La entidad contratante ingresará al módulo de la subasta electrónica inversa en el Sistema GUATECOMPRAS en el ambiente que le corresponde y verificará desde una hora antes al momento de inicio de la puja inversa y hasta el fin de la misma, la disponibilidad del módulo en el Sistema GUATECOMPRAS. El sistema de forma automática garantizará que se informe simultáneamente a todos los oferentes información relevante relacionada con la puja inversa o cualquier dificultad técnica.

d) Eventual cancelación y reprogramación de la puja inversa. La entidad contratante suspenderá o dará por clausurada la puja inversa en los siguientes casos:

i. Cuando el módulo de la subasta electrónica inversa haya sufrido alguna disfunción, o por motivos de fuerza mayor, tales como catástrofes o estados de emergencia, todos los cuales entrañen un riesgo para el buen desenvolvimiento de la puja inversa.

ii. Cuando el día y hora señalados para la puja inversa no hay postores habilitados autenticados en el sistema.

En ambos casos, podrá reprogramar la puja inversa afectada para una fecha cercana, que deberá ser publicada con un mínimo de un día hábil en GUATECOMPRAS. Asimismo, la entidad contratante no dará a conocer la identidad de ninguno de los postores, cuando haya tenido que suspender o declarar clausurada la puja inversa, y las ofertas ingresadas durante el proceso fallido serán borradas automáticamente del sistema.

e) Duración de la Puja Inversa. La puja inversa durará una hora o el tiempo definido en las bases el cual no podrá exceder de tres (3) horas y deberá realizarse entre las 8:00 y las 16:00 horas.

f) Inicio de la Puja Inversa. El módulo de la subasta electrónica inversa para iniciar la puja inversa se habilitará sólo a partir de la fecha y hora indicada en la Bases.

g) Precio de Referencia Techo. El precio de referencia proporcionado por el Instituto Nacional de Estadísticas, servirá de techo para que los postores habilitados realicen sus ofertas iniciales y se dé inicio a la puja inversa.

h) Igualdad de los postores habilitados. Todos los postores habilitados tienen igual oportunidad para presentar en cualquier momento sus ofertas, durante el plazo definido para la puja inversa.

i) Ingreso de las posturas y evaluación automática. El mecanismo de subasta electrónica inversa recogerá ofertas anónimas en forma electrónica y sin ningún tipo de intervención humana. Cada postura deberá ser decreciente, en un porcentaje o valor previamente indicado en las Bases. Las posturas se clasificarán a medida que se vayan presentando. Toda oferta será objeto de una evaluación automática con arreglo a los criterios, procedimientos y fórmulas comunicados a los proveedores en las Bases.

j) Información de las posturas. Cada postor recibirá, de modo instantáneo y continuo, información suficiente para poder conocer la posición de su oferta respecto de las demás ofertas. Si un postor habilitado envía una oferta inválida, se le notificará inmediatamente en línea con un mensaje en el cual se expongan los motivos del rechazo.

k) Fallas de conexión. Si por causas imputables al postor o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones durante la puja inversa, la conexión con el sistema se pierde, la puja inversa continuará y la entidad contratante entenderá que el proveedor que pierda su conexión ha desistido de participar en la misma.

l) Prohibición de contacto. No se intercambiará comunicación alguna entre la entidad contratante y los postores, que no esté prevista en el apartado c) del presente artículo.

m) Reserva de identidad. En el transcurso del proceso de Subasta Electrónica Inversa, ni la entidad contratante ni el sistema GUATECOMPRAS, dará a conocer la identidad de ninguno de los postores.

n) Finalización de la puja inversa y comunicación del ganador. La puja inversa concluirá, mediante el cierre automático del sistema, el día y hora indicados en las Bases. Asimismo, el sistema automáticamente notificará a los postores el cierre de la misma. Bajo ninguna circunstancia se cerrará la puja inversa antes de que haya expirado el plazo establecido en las Bases. Una vez finalizada la etapa de pujas, automáticamente el sistema indicará el postor ganador y el nombre de los proveedores participantes.

ARTICULO 39. Cierre del proceso de Subasta Electrónica Inversa.

A la Subasta Electrónica Inversa le serán aplicables las disposiciones que señalan la Ley y este Reglamento para la adjudicación, inconformidades, aprobación de la adjudicación, recursos, contratos y garantías. Específicamente, le son aplicables las siguientes disposiciones:

a) Informe: Finalizado el plazo establecido para la puja inversa se cerrará el sistema y se generará automáticamente un informe que dejará constancia de lo sucedido durante la puja inversa, la cual quedará publicada automáticamente en el módulo de la Subasta Electrónica Inversa en GUATECOMPRAS.

b) Adjudicación: La Junta de Calificación una vez publicado el informe procederá a verificar la documentación disponible y el cumplimiento de los criterios y condiciones exigidos en las bases, por el postor que haya obtenido el primer lugar en el orden de prelación. En caso de constatarse la presentación de una declaración falsa el proveedor será automáticamente descalificado y sujeto a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de la deducción de las demás responsabilidades que procedan. De constatarse el cumplimiento de lo requerido, se procederá a adjudicar automáticamente la negociación, en los términos y condiciones que regula el artículo 33 de la Ley.

c) Ofertas muy bajas. La entidad contratante podrá adjudicar en caso la oferta económica del ganador de la puja inversa fuera de un valor, muy por debajo del precio de referencia techo o del precio ofrecido por los demás postores, en este caso la entidad contratante debe requerir, para la suscripción del contrato, garantías adicionales que aseguren el cumplimiento de la oferta y la calidad de lo ofertado.

d) Segundo mejor postor: En caso el postor ganador desistiera, no cumpliera o fuera descalificado, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan a éste, la entidad contratante podrá adjudicar al segundo mejor postor, en tanto su oferta sea conveniente y favorable a los intereses del Estado, dejando constancia fundada en el módulo de la Subasta Electrónica Inversa de GUATECOMPRAS.

TÍTULO VI

**CAPÍTULO I
CONTRATOS**

ARTICULO 40. Únicos Oferentes en Contrato Abierto.

En relación a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley, la entidad contratante previo a solicitar al Ministerio de Finanzas Públicas el inicio de un evento de contrato abierto, realizará un análisis y monitoreo del mercado que le permita establecer que existen condiciones para llevar a cabo el proceso, tales como si los bienes, suministros y servicios son de uso general y constante o de considerable demanda y la existencia de varios proveedores pues no podrán realizarse contratos abiertos con proveedores únicos.

Si como resultado del desarrollo del proceso comparece un único oferente o varios oferentes pero solo la oferta técnica de uno de ellos cumple con los requisitos y condiciones fijados en las bases, podrá adjudicarse la negociación, siempre y cuando la oferta económica presentada sea igual o menor al precio de referencia que hubiese proporcionado el Instituto Nacional de Estadística.

ARTICULO 41. Recepción de Ofertas Económicas de Contrato Abierto.

Para efectos de lo dispuesto en las literales g) y h) del artículo 46 bis de la Ley, el sistema GUATECOMPRAS podrá habilitar un módulo específico en donde la recepción de ofertas económicas se realice mediante una puja inversa. De utilizar ésta modalidad de recepción de oferta económica, deberá indicarse claramente en las bases el cronograma de actuaciones que incluyan fecha de publicación de precios de referencia, fecha de recepción de ofertas técnicas y condiciones aplicables a la recepción de ofertas económicas, específicamente día y hora señalado para la puja inversa y forma de participación.

ARTICULO 42.* Suscripción y Aprobación de los Contratos.

La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará.

Tales instrumentos deberán ser suscritos preferentemente en los organismos y entidades interesadas. Previo a la aprobación del contrato deberá constituirse la garantía de cumplimiento correspondiente. El contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía del cumplimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley.

En caso se hubiese pactado la entrega de un anticipo el contrato deberá especificar el monto pactado y las condiciones aplicables al mismo en concordancia con la Ley y este Reglamento.

Para el caso de los sujetos regulados en las literales d), e) y f) del artículo 1 de la Ley, suscribirá el contrato la persona que ocupe el puesto jerárquico inferior a aquel que conforme la estructura interna ocupe el puesto de autoridad superior, este último lo aprobará.

Para los efectos de la aprobación del contrato y la aplicación del párrafo tercero del artículo 47 de la Ley, en las dependencias y entidades de la Presidencia de la República, la autoridad administrativa superior es el Secretario General.

***Reformado por el Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 147-2016 de fecha 29-07-2016**

ARTICULO 43. Prórroga contractual.

En caso que la prórroga para la terminación de las obras, la entrega de bienes y suministros, o el inicio en la prestación de un servicio, sea solicitada por el contratista, por las razones indicadas en el artículo 51 de la Ley, el contratista dentro del plazo de diez (10) días de ocurrido el hecho, notificará a la o las personas que conforme al contrato ejerzan la supervisión del mismo o su equivalente, en los casos que proceda, indicando las implicaciones en la ejecución del contrato para que se levante el acta correspondiente.

La autoridad competente del organismo o entidad contratante aprobará la prórroga contractual mediante resolución o acuerdo respectivo. A la prórroga, le serán aplicables las disposiciones relativas a la suscripción y aprobación de contrato, debiendo prorrogarse también el plazo de las garantías respectivas.

En el caso de obras será aplicable lo siguiente:

a) Cuando se ordene la suspensión temporal de los trabajos, por causas no imputables al contratista, se levantarán actas al inicio y al final de dicha suspensión. En el acta en la que se haga constar la finalización de la suspensión de los trabajos, se consignará la prórroga al plazo contractual.

b) Cuando por cualquier otra causa no imputable al contratista se afecte el desarrollo normal de los trabajos, éste hará la solicitud de prórroga a la supervisión, exponiendo los motivos que la justifican. La autoridad administrativa superior de la dependencia resolverá si ha lugar o no a lo solicitado.

Si la prórroga fuera solicitada por la entidad contratante o fuere convenida de mutuo acuerdo por las partes, deberá constar en el expediente la justificación de la necesidad, procedencia y conveniencia de la misma. En ambos casos, el contrato podrá prorrogarse por una sola vez.

En el caso de contrato abierto, el contratista o proveedor queda obligado a informar noventa días calendario antes de la finalización del plazo contractual, su voluntad de prorrogar el contrato y cuáles renglones serán objeto de prórroga, así como la justificación sobre los renglones que no prorrogará a efecto que su solicitud sea analizada y se determine que la prórroga puede ser autorizada.

En cualquier contrato, podrá incluirse la cláusula que contemple la posibilidad de prorrogarse obligatoriamente por una sola vez, por decisión unilateral de la entidad contratante, siempre que la modalidad de adquisición haya sido elegida con base en el valor estimado del contrato teniendo en cuenta la eventual prórroga obligatoria y este extremo haya sido expresamente incluido en las bases o especificaciones técnicas.

De aprobarse la única prórroga contemplada en cualquiera de los párrafos anteriores, deberá iniciarse de inmediato el trámite para la compra o contratación por cualquiera de las modalidades de adquisición establecidos en la presente ley.

ARTICULO 44. Variaciones en el Valor del Contrato.

Los documentos a que se refiere el artículo 52 de la Ley, se definen así:

1. Orden de Cambio: Orden aprobada por la autoridad administrativa superior de la entidad interesada para que se efectúe cualquier cambio o modificación a los planos o especificaciones o bien para suprimir o disminuir las cantidades de trabajo de uno o más renglones, pudiendo dar derecho al contratista a una compensación económica, para lo cual éste deberá presentar los cálculos de costos que la justifiquen.

2. Orden de Trabajo Suplementario: Orden aprobada por la autoridad administrativa superior a la entidad interesada para la ejecución de unidades adicionales en cualquiera de los renglones, a los precios unitarios del respectivo renglón.

3. Acuerdo de Trabajo Extra: Acuerdo entre la entidad o dependencia interesada y el contratista, aprobado por la autoridad administrativa superior de la entidad interesada, para la ejecución de trabajos con base en precios unitarios o suma global, convenidos de mutuo acuerdo, para los cuales no existen renglones ni precios establecidos en la oferta presentada, ni en el contrato. De no llegarse a un acuerdo, el contratista hará el trabajo, compensándosele económicamente en la forma siguiente: a) La mano de obra previamente asignada para la ejecución del trabajo, se pagará de acuerdo a los salarios que el contratista tenga en vigor al autorizarse el trabajo, aplicando a su monto total el factor de prestaciones y contribuciones laborales que corresponda y este resultado se incrementará en veinticinco por ciento (25%) para cubrir los gastos de dirección, suministro y reparación de herramientas y equipos menores; no se hará pago por personal de administración del contratista, b) Todos los materiales empleados en el trabajo se pagarán contra comprobantes, incluyendo los gastos de transporte, carga, descarga y/o acarreo, incrementando el monto total de veinticinco por ciento (25%) para cubrir los gastos de administración.

c) El contratista recibirá pago por el valor de la renta de cualquier maquinaria y equipo, por el tiempo necesario para la ejecución de los trabajos. Para determinar el valor de la renta se utilizarán los precios definidos en el contrato para dicha maquinaria o en su defecto a los precios históricos registrados por la institución.

Las variaciones del valor de los contratos de obra o de suministro de equipo, podrán efectuarse cuando en la ejecución de los mismos se encontraren situaciones no previstas o no detectadas en la planificación, tales como fallas geológicas, fenómenos de la naturaleza, condiciones del terreno o cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento normal de lo pactado o la terminación del proyecto.

Cuando las variaciones no sobrepasen del veinte por ciento (20%) del valor original ajustado del contrato, se regularán con los documentos definidos en los numerales del uno (1) al tres (3) anteriores; y se celebrará un contrato adicional si la ampliación exceda del porcentaje antes indicado, sin sobrepasar el cuarenta por ciento (40%).

ARTICULO 45. Valor Original Ajustado del Contrato.

Para la correcta aplicación de lo dispuesto por la Ley y este Reglamento el valor original ajustado del contrato se obtendrá multiplicando el valor original del mismo, por el resultado de dividir el "índice de Precios al Consumidor" del mes anterior al que se determine dicho valor ajustado, entre el "índice de Precios al Consumidor" del mes de la presentación de la oferta.

**CAPÍTULO II
RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTICULO 46. Recepciones Parciales.

Conforme a la naturaleza del contrato suscrito y debidamente aprobado por las autoridades competentes, siempre que en las bases de contratación haya sido estipulado, podrán hacerse recepciones parciales, para lo cual la autoridad administrativa superior de la entidad interesada nombrará la comisión receptora correspondiente, que deberá proceder a la recepción de conformidad con el artículo 55 de la Ley, en el entendido que para la recepción final del objeto del contrato, dicha autoridad nombrará a la comisión receptora y liquidadora a que se refiere el mencionado artículo de la Ley.

No será impedimento para integrar Comisiones Receptoras y Liquidadoras el haber participado en la elaboración de las bases y en el proceso de contratación.

No se tomará en cuenta para el cómputo del plazo de terminación de la obra, el o los periodos comprendidos entre la fecha de recepción del aviso por escrito del contratista de que la obra está terminada, y la fecha en que éste reciba el pliego de indicaciones o certificación del acta donde consten las correcciones que debe efectuar, a que se refiere el artículo 55 de la Ley.

ARTICULO 47. Pago por Liquidación.

El saldo que existiera a favor del contratista en la liquidación, se le pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la autoridad administrativa superior de la entidad o dependencia interesada apruebe la liquidación del contrato, o treinta (30) días después de que haya transcurrido el plazo de un mes que se indica en el artículo 57 de la Ley, sin que se emita resolución con relación al proyecto de liquidación presentado por el contratista.

ARTICULO 48. Finiquitos.

Aprobada la liquidación como lo establece el artículo 57 de la Ley, se otorgará el finiquito recíproco entre las partes, que los libera de sus obligaciones contractuales, salvo lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley.

**CAPÍTULO III
PAGOS**

ARTICULO 49. Moneda de Pago.

Los pagos se harán en quetzales, moneda nacional, salvo que por la naturaleza de la contratación, el contrato estipule otra moneda. Los contratos celebrados con base en convenios internacionales de préstamo que especifiquen el pago en otra moneda, estarán sujetos a lo estipulado en dichos convenios.

ARTICULO 50. Autorización de Pagos.

Todos los pagos derivados de la ejecución de los contratos a que se refiere la Ley, deberán ser autorizados por la autoridad administrativa superior de la entidad o dependencia interesada.

ARTICULO 51. Anticipo.

El anticipo en el porcentaje máximo a que se refiere el artículo 58 de la Ley, se concederá con un destino específico para la ejecución de la obra, la fabricación del bien o la prestación del servicio contratado, de acuerdo al programa de inversión del anticipo elaborado por el contratista y aprobado por la autoridad

administrativa superior de la entidad contratante. Todos los pagos hechos con el anticipo deberán ser supervisados por la entidad, dependencia o unidad ejecutora.

Previamente al recibo de cualquier cantidad en concepto de anticipo, el contratista deberá constituir, en favor de la entidad contratante, la garantía de anticipo a que se refiere el artículo 66 de la Ley, que caucione en cien por ciento (100%) de dicha cantidad. La cantidad que se otorgue por concepto de anticipo deberá quedar totalmente amortizada por el contratista al finalizarse la obra, al entregarse el bien o al terminar de presentarse los servicios.

El descuento del anticipo se calculará multiplicando el monto bruto de cada estimación por el mismo porcentaje de anticipo que se haya concedido, sin incluir en el monto de la estimación, el valor de las Órdenes de Trabajo Suplementario y Acuerdos de Trabajo Extra en los cuales no se hayan otorgado anticipo.

Si el contratista no inicia la obra o no invierte el anticipo recibido de acuerdo a las estipulaciones contractuales, pagará el interés calculado con la tasa activa a que se refiere el artículo 63 de la Ley, sobre el anticipo recibido o lo reintegrará al Estado, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento que pueda imponer la entidad contratante.

ARTICULO 52. Estimaciones para Pagos.

La entidad, dependencia o unidad ejecutora contratante podrá hacer pagos parciales a cuenta del contrato, contra estimaciones periódicas de trabajo ejecutado por el contratista y aceptado por el supervisor o su equivalente; estas estimaciones podrán hacerse mensualmente, salvo que se haya establecido otro plazo en el instrumento contractual. Para el pago de la estimación, el contratista entregará al supervisor un proyecto de estimación, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del periodo; el supervisor dentro de los siguientes cinco (5) días de haberlo recibido, deberá revisar y aprobar la estimación conciliando cualquier diferencia con el contratista. En todo Caso cualquier diferencia que posteriormente resultare a favor o en contra del contratista, podrá ajustarse en la próxima estimación o en la liquidación.

***TÍTULO VII**

CAPÍTULO ÚNICO GARANTÍAS Y SEGUROS

***Reformado el Título VI capítulo único, por el Artículo 6, del Acuerdo Gubernativo Número 147-2016 el 02-08-2016**

ARTICULO 53. Causas para hacer Efectiva la Garantía de Sostenimiento de Oferta.

Son causas para hacer efectiva la garantía de sostenimiento de oferta:

- a) Si el adjudicatario no sostiene su oferta;
- b) Si no concurre a suscribir el contrato respectivo dentro del plazo que determina el artículo 47 de la Ley o, si habiéndolo hecho no presenta la garantía de cumplimiento dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la firma del contrato.

En estos casos, quedará sin efecto la adjudicación de la negociación, debiéndose emitir la resolución que así lo disponga y manda a ejecutar la garantía.

ARTICULO 54. Determinación de la Garantía de Sostenimiento de Oferta.

Al aprobarse la adjudicación, la dependencia o entidad interesada deberá notificar a los oferentes. Con esta notificación, los oferentes que ocupen el tercer lugar y los siguientes podrán cancelar la garantía de sostenimiento de oferta y al calificado en segundo lugar se le notificará para que cancele la garantía hasta que el contrato sea aprobado.

La garantía de sostenimiento de oferta no será aplicable para la modalidad de Subasta Electrónica Inversa.

ARTICULO 55. Garantía de Cumplimiento.

Esta garantía se constituirá:

1. Cuando se trate de adquisición de bienes, suministros y servicios, por el diez por ciento (10%) del monto del contrato respectivo.
2. Cuando se trate de construcción de obras, por un valor del diez por ciento (10%) del monto del contrato respectivo, a criterio de la autoridad administrativa superior de la entidad interesada.

En ambos casos la garantía cubrirá con el diez por ciento (10%) de su valor, el pago de salarios y prestaciones laborales de los trabajadores incluyendo las cuotas patronales establecidas por la ley y, con el noventa por ciento (90%) restante, al cumplimiento del contrato de acuerdo con las especificaciones, planos y demás documentos contractuales, así como la ejecución del obra dentro del tiempo estipulado.

No podrá ser rechazada una garantía que exceda el porcentaje definido en el presente artículo.

ARTICULO 56. Vigencia de la Garantía de Cumplimiento.

La garantía de cumplimiento deberá estar vigente, según el caso:

1. Cuando se trate de adquisición de bienes, suministros o servicios hasta que la entidad interesada extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, o haberse prestado el servicio, en su caso.
2. Cuando se trate de construcción de obras, hasta que la entidad interesada extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de conservación de obra.

ARTICULO 57. Reducción de la Garantía de Anticipo.

Conforme se amortice el anticipo otorgado al contratista, se podrá reducir en la misma medida la garantía de anticipo. Al concluir el plazo contractual original, el supervisor o su equivalente extenderán una certificación donde consta el saldo del anticipo pendiente de amortizar, para que el contratista gestione el endoso de reducción de la fianza respectiva.

En casos de rescisión, resolución o terminación del contrato, el saldo del anticipo será tomado en cuenta en la liquidación del contrato.

ARTICULO 58. Garantías.

Las garantías que se otorguen conforme lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley, permanecerán en vigencia hasta la finalización de la garantía de conservación de obra; o de calidad o funcionamiento, para el caso de bienes y suministros. Tales garantías cubrirán como mínimo:

- a) Tratándose de obras, las responsabilidades civiles, a terceros y los riesgos inherentes a que esté expuesta la obra; y
- b) Tratándose de bienes y suministros, los riesgos terrestres, marítimos y aéreos a que estén sujetos los mismos, hasta su recepción satisfactoria.

Tratándose de seguros que se contraten en el país, deberán sujetarse a las formalidades que determine el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.

ARTICULO 59. Autenticidad de las Fianzas.

Para efectos de lo regulado en el artículo 69 de la Ley, la autenticidad de las fianzas se verificará mediante la certificación de autenticidad que emita la entidad afianzadora, misma que deberá anexarse a la póliza respectiva, en donde se hará constar que la fianza ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas.

Los funcionarios o empleados públicos que tengan conocimiento de indicios de falsificación de fianzas están obligados a presentar la denuncia ante las autoridades competentes.

***TÍTULO VIII**

**CAPÍTULO ÚNICO
PROHIBICIONES Y SANCIONES**

***Reformado el título VII por el Artículo 7, del Acuerdo Gubernativo Número 147-2016 el 02-08-2016**

ARTICULO 60. Prohibiciones.

Si en el transcurso del proceso de adquisición o en la ejecución de un contrato se presenta alguna de las prohibiciones definidas en el artículo 80 de la Ley, el contratista o proveedor deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente dentro de los dos (2) días siguientes al conocimiento del acaecimiento de la prohibición, para que ésta analice la situación planteada y resuelva sobre el proceso o el contrato.

La falta de aviso sobre el acaecimiento de alguna de las prohibiciones definidas en la Ley, será causal suficiente para la inhabilitación del contratista o proveedor, quien de conformidad con la ley será responsable de compensar a la entidad contratante por los daños y perjuicios ocasionados.

El trámite de inhabilitación es responsabilidad de la entidad contratante o ejecutora quien deberá cumplir con el procedimiento, plazo y condiciones que definan las Normas de Uso del Sistema GUAATECOMPRAS.

La inhabilitación en GUAATECOMPRAS implica la inhabilitación en el Registro General de Adquisiciones del Estado.

ARTICULO 61. Fraccionamiento.

Para efectos de la aplicación del artículo 81 de la Ley, se entenderá que no existe propósito de evadir las modalidades de licitación y cotización y, por lo tanto no deberán considerarse fraccionamiento los siguientes casos:

- a. Cuando la entidad contratante demuestre que realizó todos los actos necesarios e indispensables para adquirir y contratar mediante licitación o cotización, en los cuales la junta no haya podido realizar la adjudicación por razones no imputables a la junta o a la entidad contratante, debiendo además demostrar que ha iniciado inmediatamente después de los anteriores procesos, un nuevo proceso competitivo de compra.
- b. Cuando las compras se hagan por producto. Para este efecto, se debe tomar en cuenta que conforme al Manual de Clasificación Presupuestaria, el renglón de gasto que corresponda aplicar puede englobar una diversidad de productos.
- c. Cuando las instituciones adquieran, alimentos no preparados y otros productos perecederos, que presentan dificultad para almacenamiento, pues su descomposición es acelerada.
- d. El arrendamiento de bienes inmuebles.

ARTICULO 62. Otras infracciones.

Las sanciones pecuniarias a que se refiere el artículo 88 de la Ley, se aplicará a cada uno de los responsables de conformidad con la escala siguiente:

MONTO DE LA NEGOCIACIÓN O PORCENTAJE DE SANCION		
Hasta	Q. 500,000.00	1%
Hasta	Q. 1.000,000.00	2%
Hasta	Q. 2.000,000.00	3%
Hasta	Q. 3.000,000.00	4%
Más de	Q. 3.000,000.00	5%

ARTICULO 63. Compensación por Daños y Perjuicios.

Sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan conforme a las leyes, el Estado deberá demandar la compensación de los daños y perjuicios sufridos con motivo de la interposición de acciones frívolas e impertinentes que entorpezcan el desarrollo normal de los procesos de la contratación, independientemente de la cancelación de suscripción en el respectivo Registro.

***TÍTULO IX**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENAJENACIÓN Y TRANSFERENCIA DE BIENES DEL ESTADO**

***Reformado El Título VIII por el Artículo 8, del Acuerdo Gubernativo Número 147-2016 el 02-08-2016**

ARTICULO 64. Subasta Pública.

Cumplidos los requisitos contemplados en los artículos 89 y 90 de la Ley, para la enajenación y transferencia de bienes inmuebles, muebles o materiales de propiedad del Estado, se seguirá el procedimiento de subasta pública.

1) La enajenación o transferencia la realizará la autoridad superior o funcionario equivalente de la dependencia o entidad interesada, a cuyo nombre se encuentra inscrito o adscrito el bien de que se trate.

2) La subasta se anunciará una vez en el Diario de Centro América y una vez en otro diario de mayor circulación en el país y en GUATECOMPRAS. Además, si se trata de bienes inmuebles fuera del municipio de Guatemala, se anunciará en el medio de comunicación social de mayor audiencia en el municipio correspondiente, durante quince (15) días. El tiempo para efectuar la subasta no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días calendario, desde la fecha de publicación del primer anuncio.

3) Los avisos de los bienes que serán objeto de enajenación o transferencia deberán contener: su descripción detallada; si se trata de bienes inmuebles, se incluirá su localización, extensión, linderos y cultivos, números de inscripción en los registros de la Propiedad respectivos, así como indicación del departamento o municipio donde está situado, si fuere el caso. Se especificará también el precio base de la subasta, la forma de pago y demás condiciones de la negociación, el día y hora señalada para el remate y el lugar en que se efectuará la diligencia.

ARTICULO 65. Postores de Subasta Pública.

Podrán participar como postores quienes en el acto del remate acrediten haber depositado en las cajas de la entidad interesada en la subasta, el quince por ciento (15%) del precio base de la misma, en efectivo, cheque de caja o bien, cheque certificado en concepto de garantía.

Los depósitos a que se refiere el presente artículo, deberán constituirse a más tardar a las quince (15:00) horas del día hábil anterior a la fecha señalada para la realización de la subasta.

Los postores deberán regirse por las bases que se elaboren para cada subasta pública específica; las cuales serán realizadas por la autoridad superior o funcionario designado por la autoridad superior.

ARTICULO 66. Remate.

El día y hora señalados, el pregonero anunciará el remate y las posturas, las cuales podrán ser de viva voz, escritas o mixtas, que se vayan haciendo, de las que tomará nota el funcionario designado. Cuando ya no hubiere más posturas, la autoridad o funcionario ante quien se practique el remate las examinará y cerrará el mismo, declarándolo fincado en el mejor postor, y lo hará saber por el pregonero. De todo lo actuado el funcionario designado levantará un acta, la cual será firmada por quienes intervinieron en la diligencia del remate, incluyendo el rematario. Los depósitos se devolverán a los participantes una vez concluida la diligencia, excepto al adjudicatario quien lo dejará como parte del precio.

Si el día señalado no hay postores que ofrezcan como mínimo la base del remate, la autoridad superior o funcionario designado suspenderá el mismo, pudiendo señalar fecha para una nueva subasta, de conformidad con las condiciones que se establezcan. De volver a producirse ausencia de postores, la autoridad superior o el funcionario equivalente podrá o no convocar a un nuevo remate, previo estudio técnico y jurídico de la situación.

ARTICULO 67. Suscripción del Contrato.

Practicado el remate, se señalará al adjudicatario un plazo máximo de quince (15) días para que comparezca a suscribir el contrato, el que en todo caso se otorgará en la forma que determina el artículo 49 de la Ley. Si el adjudicatario no comparece en el plazo señalado, quedará sin efecto el remate y la cantidad que hubiera depositado quedará en favor del Estado.

ARTICULO 68. Transferencia, Transformación y Aportes de Bienes del Estado a Sociedades.

En la compraventa, la transferencia a sociedades, y la transformación institucional, de bienes muebles o inmuebles, atendiendo a la justificación de la negociación, ésta se aprobará por la autoridad superior que corresponda.

En los casos previstos en el Artículo 9, numeral 3, de la Ley de Contrataciones del Estado, la aprobación se hará por medio de Acuerdo Gubernativo. Pero, si se tratare de bienes inmuebles, la negociación será aprobada por Acuerdo Gubernativo en Consejo de Ministros.

Cuando la operación se refiera a la prestación de un servicio público, deberá cumplirse con lo dispuesto en los apartados de Concesiones que norman esta materia en la Ley de Contrataciones de Estado y en este Reglamento.

En todos los casos, deberán relacionarse las condiciones de la respectiva negociación y observarse las disposiciones relativas a la subasta pública.

***TÍTULO X**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRATOS Y CONCESIONES SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS**

***Reformado el Título IX por el Artículo 9, del Acuerdo Gubernativo Número 147-2016 el 02-08-2016**

ARTICULO 69. Aprobación del Contrato.

Cumplidos los requisitos que contempla el Título IX, Capítulo Único de la Ley, el contrato que contenga el otorgamiento de una concesión sobre servicios públicos, será sometido a consideración del Congreso de la República de Guatemala, para los fines previstos en la literal k) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ARTICULO 70. Reglamento del Objeto de la Concesión.

El contrato contendrá la aceptación por parte del concesionario de los reglamentos que regulan el funcionamiento del servicio público concesionado.

ARTICULO 71. Revertimiento de Bienes.

Las construcciones, instalaciones y equipo necesario para la prestación de los servicios deben ser revertidas al Estado al vencimiento del plazo de la concesión, en condiciones de funcionamiento adecuado y libre de todo gravamen.

ARTICULO 72. Obligaciones del Concesionario.

En el contrato se consignará la obligación de parte del concesionario de llevar contabilidad de conformidad con la Ley, para permitir en todo tiempo, la práctica de las auditorías que la autoridad competente considere necesarias, así como la aceptación por parte del concesionario de poner, en cualquier momento, a disposición de la autoridad competente, los libros, documentos de contabilidad y toda clase de comprobantes necesarios para realizar los exámenes de auditorías correspondientes de conformidad a lo que establece el Artículo 97, numeral 3, sub numeral 3.7 de la Ley.

ARTICULO 73. Rescate del Servicio.

El Estado está obligado a rescatar el servicio por causas de utilidad pública, indemnizando al concesionario, si procede, el valor de las obras e instalaciones, tomando en consideración la recuperación de su inversión. Se considera causas de utilidad pública las siguientes:

- a) Cuando se compruebe que el servicio prestado por el concesionario es notoriamente deficiente.
- b) Cuando el concesionario sin la autorización correspondiente aumentare las tarifas; y,
- c) Causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados.

En el caso de pago de indemnización al concesionario, se hará el avalúo de los bienes, tomando en consideración todos los elementos y factores que determinen su precio real, sin atenerse exclusivamente a declaraciones catastrales o fiscales, informes o datos de entidades o dependencias del Estado, debiendo someter el expediente y proyecto del contrato correspondiente, a revisión de la Contraloría General de Cuentas antes de su aprobación, y no se hará ningún pago a cargo del contrato de traslación de los bienes hasta que haya sido aprobado por la autoridad correspondiente. En todo caso, el Estado debe hacerse cargo del servicio rescatado, libre de pasivos de cualquier clase.

ARTICULO 74. Reajuste de Tarifas.

Para cada servicio a concesionar en forma particular, se desarrollarán las fórmulas matemáticas de sobrecostos que se incorporarán al contrato, que permitirán a la autoridad competente autorizar el incremento de tarifas, si fuera el caso.

ARTICULO 75. Prohibiciones al Concesionario.

Se prohíbe transferir o trasladar, ceder, subcontratar, hipotecar, pignorar, gravar o enajenar la concesión y sus recursos, según sea el tipo de concesión otorgada.

ARTICULO 76. Garantías.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y el funcionamiento eficiente del objeto de la concesión, el concesionario constituirá a favor del Estado las garantías que se fijen en el contrato, de acuerdo con la cuantía e importancia de la inversión.

***TÍTULO XI**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

***Reformado El Título X por el Artículo 10, del Acuerdo Gubernativo Número 147-2016 el 02-08-2016**

ARTICULO 77. Vigencia de Registros.

En tanto el Registro General de Adquisiciones del Estado no se encuentre en pleno funcionamiento las entidades contratantes, previo a la adjudicación definitiva, calificarán los requisitos de capacidad técnica, jurídica y financiera del proveedor o contratista que presente la mejor calidad y el menor precio ofertado. Las entidades contratantes realizarán procedimientos de precalificación de proveedores para sus contrataciones.

Los proveedores podrán continuar registrándose en los registros de proveedores, precalificados de consultores, precalificado de obras y de contratos, en las mismas entidades según corresponda, hasta que sea informado a través de GUATECOMPRAS el pleno funcionamiento del Registro General de Adquisiciones del Estado y sus módulos respectivos.

ARTICULO 78. Precalificación de Proveedores para Subasta Electrónica Inversa.

El Ministerio de Finanzas Públicas podrá poner a disposición de las entidades afectas al cumplimiento de la Ley, de un módulo informático y metodología aplicable, para llevar a cabo procesos de precalificación de proveedores de bienes, insumos o servicios para procesos de subasta electrónica inversa hasta que el Registro General de Adquisiciones del Estado funcione plenamente.

ARTICULO 79. Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

En toda norma legal o reglamentaria en que se mencione la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, deberá entenderse que se refiere a la Dirección General de Adquisiciones del Estado.

ARTICULO 80. Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones.

En un plazo que no debe exceder del dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, todas las entidades obligadas por la Ley de Contrataciones del Estado, deberán tener aprobado su Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones, con la finalidad de incorporar las adecuaciones necesarias de conformidad con la nueva normativa.

En dichos manuales, las entidades describirán detalladamente los procesos relacionados a todas las modalidades de adquisiciones y contrataciones públicas y, en su elaboración, deberán, además, determinar

las autoridades competentes y los procedimientos para la aplicación de la modalidad de compra de baja cuantía, los documentos que deban conformar el expediente administrativo y los casos en que no será exigida la oferta electrónica.

ARTICULO 81. Instituto Nacional de Estadística.

Para la aplicación del último párrafo del artículo 8 de la Ley y segundo párrafo del artículo 41 transitorio del Decreto 9-2015, cuando el Instituto Nacional de Estadística -INE- no cuente con precios de referencia actualizados deberá en un plazo no mayor a cinco (5) días a partir de la solicitud, proveer a la Dirección General de Adquisiciones del Estado, las notas metodológicas aplicables para que las entidades requirentes del contrato abierto, generen los precios de referencia para dichos procesos.

ARTICULO 81 bis.* Módulo de Precalificación.

El módulo de precalificación al que hace referencia el Artículo 38 transitorio del Decreto Número 9-2015, será desarrollado por el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la

Dirección General de Adquisiciones del Estado, para que las entidades contratantes que así lo soliciten, puedan obtener su registro temporal de precalificación de proveedores para participar en los eventos de la modalidad de subasta electrónica inversa.

La entidad que así lo requiera, deberá realizar su procedimiento administrativo interno para utilizar la herramienta tecnológica desarrollada por el Ministerio de Finanzas Públicas.

***Adicionado por el Artículo 11, del Acuerdo Gubernativo Número 147-2016 el 02-08-2016**

ARTICULO 82. Participación de la Contraloría General de Cuentas.

Para la emisión de Reglamentos complementarios a cargo del Instituto Nacional de Estadística y el Ministerio de Finanzas Públicas, deberá darse participación a la Contraloría General de Cuentas.

ARTICULO 83. Derogatoria.

Se deroga el Acuerdo Gubernativo número 1056-92 de fecha 22 de diciembre de 1992.

ARTICULO 84. Vigencia.

El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

JIMMY MORALES CABRERA

**JULIO HÉCTOR ESTRADA DOMÍNGUEZ
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS**

**CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GULARTE
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

RESOLUCIÓN No. 30-2009

Guatemala, 6 de abril de 2009

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y
ADQUISICIONES DEL ESTADO**

CONSIDERANDO I:

Que el artículo 8 del Acuerdo Gubernativo número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (DNCAE) debe establecer las fechas, normas, procedimientos y aspectos técnicos, de seguridad y responsabilidad que regulan el inicio y uso del Sistema de Información sobre Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado sistema GUATECOMPRAS.

CONSIDERANDO II:

Que la Resolución DNCAE 100 emitida el 30 de marzo de 2004, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, debe ser actualizada para incluir las últimas reformas legales y reglamentarias que se han realizado en las contrataciones públicas, así como incorporar los últimos avances implementados en el citado sistema.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, y en ejercicio de la función que le confiere el artículo 35 literal t) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y sus reformas, el artículo 41 numerales 1 y 2 del Acuerdo Gubernativo número 394-2008, Reglamento Orgánico interno del Ministerio de Finanzas Públicas y el artículo 8 del Acuerdo Gubernativo número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas:

RESUELVE

Emitir las siguientes:

**NORMAS PARA EL USO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE
CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO -
GUATECOMPRAS-**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. Dirección en Internet.

El Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado sistema GUATECOMPRAS, funciona a través de la dirección en Internet www.guatecompras.gt.

ARTICULO 2. Gratuidad.

Todos los servicios que brinda el sistema GUATECOMPRAS son gratuitos, a excepción de las bases de los concursos, las cuales de acuerdo a la Ley y su Reglamento, a criterio de la entidad convocante, en los casos que proceda, pueden ser gratuitas, costar hasta el cero punto cero cinco por ciento (0.05%) del monto de la

negociación o bien el uno por ciento (1%) de su precio en papel para aquellos proveedores que las obtengan descargándolas del sistema.

ARTICULO 3. Tipos de usuarios.

El sistema GUATECOMPRAS es utilizado por los siguientes tipos o perfiles de usuarios:

Perfil de usuario	Personas individuales o jurídicas que pueden utilizar el perfil
Comprador	<p>⊃ Unidades ejecutoras de las entidades del sector público incluidas en el artículo 1 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado;</p> <p>⊃ Entidades del sector privado que administren, manejen o ejecuten fondos del Estado, tales como Organizaciones no Gubernamentales (ONG's), asociaciones, patronatos, fideicomisos, organismos financieros internacionales y otros.</p> <p>El usuario comprador puede ser identificado en el sistema en la forma siguiente: "Usuario Comprador Padre", que identifica a la autoridad a cargo de la entidad compradora de que se trate, o quien ésta designe. Este usuario es responsable de asegurar la calidad y pertinencia de la información que se suba al Sistema. "Usuario Comprador Hijo", es el servidor público o persona individual delegado por el usuario comprador padre para operar en el sistema el procedimiento de compras y contrataciones de bienes, suministros, obras y servicios.</p>
Proveedor	<p>⊃ Personas individuales o jurídicas con interés en proveer bienes o servicios al sector público del Estado que se encuentren habilitados en el Registro de Proveedores del Sistema GUATECOMPRAS.</p>
Público	<p>⊃ Toda persona individual o jurídica de naturaleza pública o privada, con residencia en Guatemala o en el extranjero interesado en acceder al Sistema GUATECOMPRAS para consultar la información disponible en éste.</p>
Contralor	<p>SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE GUATEMALA</p> <p>⊃ Contraloría General de Cuentas</p> <p>⊃ Ministerio Público</p> <p>⊃ Procuraduría General de la Nación</p> <p>⊃ Congreso de la República</p> <p>⊃ Unidades de Auditoría interna de las entidades públicas compradoras (UDAI)</p> <p>ORGANISMOS INTERNACIONALES</p> <p>⊃ Todos aquellos organismos que financian total o parcialmente proyectos del Estado.</p> <p>SOCIEDAD CIVIL</p> <p>⊃ Asociaciones, Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) que se dediquen a la auditoría social.</p> <p>SECTOR PRIVADO SIMOP:</p> <p>⊃ Sistema de Información y Monitoreo de la Obra Pública - Cámara Guatemalteca de la Construcción</p> <p>⊃ Cámaras empresariales y gremiales</p> <p>⊃ Medios de comunicación</p>
Administrador	<p>⊃ Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (DNCAE), Ministerio de Finanzas Públicas</p>

ARTICULO 4. Registro y control de usuarios.

Salvo los usuarios con perfil público, el resto de los usuarios debe estar previamente registrado en el sistema GUATECOMPRAS para poder utilizarlo. Los usuarios Comprador y Contralor deben obtener las contraseñas respectivas a través de la DNCAE quien en su calidad de Administrador y órgano rector de sistema GUATECOMPRAS, administra, capacita y entrega las contraseñas de acceso al Sistema. Para el caso de la primera inscripción ésta se otorgará previo a la presentación de la documentación de respaldo que lo acredite para desarrollar el perfil de usuario de que se trate, siendo ésta la siguiente: a. copia de cuentadancia, b. copia de cédula de vecindad o pasaporte y c. solicitud presentada a la DNCAE en donde se indique el perfil que solicita. Para el caso de los usuarios con perfil Proveedor, previo a obtener la contraseña, el interesado debe inscribirse en BANCASAT a través de cualquier banco del sistema.

ARTICULO 5. Responsabilidad del Uso y Administración de las Claves de Acceso.

Toda persona individual o jurídica, pública o privada que sea usuaria de sistema GUATECOMPRAS, en cualquiera de los perfiles que requiera contraseña, es responsable por el uso e información que publique con su clave de acceso, en consecuencia responderá penal, civil y administrativamente por los daños y perjuicios que causare con ocasión del uso indebido de su contraseña en el Sistema GUATECOMPRAS.

Los "Usuarios Compradores Hijos", deben aparecer identificados en el Sistema con su nombre completo, número de cédula y cargo que ocupa en la institución.

Las claves de acceso del "Usuario Comprador Padre" y "Usuario Comprador Hijo" deben ser deshabilitadas del Sistema GUATECOMPRAS, por la autoridad superior correspondiente, en caso que el servidor público o persona individual a quien se le hubiere otorgado sea relevado de su cargo o ya no trabaje para la institución de que se trate.

ARTICULO 6. Identificación de las operaciones.

Las operaciones electrónicas que se efectúan en el Sistema GUATECOMPRAS, tales como: convocatorias, bases de concursos, inconformidades y registro de inhabilitaciones para ser proveedor del Estado, deben identificar el nombre y apellido de la persona que la realizó, nombre o razón social de la entidad de que se trate, fecha y hora de su realización.

**CAPÍTULO II
OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS COMPRADORES**

ARTICULO 7. Entidades que deben utilizar el sistema GUATECOMPRAS.

Deben utilizar el sistema GUATECOMPRAS todas las entidades públicas, privadas o mixtas que publiquen y gestionen las licitaciones, cotizaciones, contrato abierto y otros tipos de concursos, cuyos procedimientos se encuentren regulados en la Ley de Contrataciones del Estado o en la legislación que en cada caso, les sea aplicable con el objeto de proveer bienes, servicios, obras o suministros al Estado y cumplan con una o más de las siguientes condiciones:

- (a) Que reciba, administre o ejecute fondos públicos.
- (b) Que reciba, administre o ejecute fondos externos.
- (c) Que se encuentre sujeta al control de la Contraloría General de Cuentas.

ARTICULO 8.* Tipos de contratación y adquisición incluidas en el sistema GUATECOMPRAS.

Para los efectos de los tipos de contratación y adquisición incluidos en el sistema GUATECOMPRAS, en la presente Resolución se tendrán en cuenta las definiciones siguientes:

- i. Concurso: se refiere a todo procedimiento administrativo de tipo competitivo, por medio del cual la Unidad Ejecutora Compradora convoca a proveedores para que formulen ofertas, entre las cuales seleccionará una.
- ii. Concurso público: se refiere a todo concurso en el cual puede participar cualquier proveedor que cumpla con los requisitos exigidos en las bases definidas por la Unidad Ejecutora Compradora. Los procedimientos sujetos a concurso público son los siguientes:

- (a) Los regímenes de licitación y cotización establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.
- (b) Las licitaciones y otros tipos de concursos efectuados al amparo de convenios y tratados internacionales.
- (c) Los llamados a precalificación preselección o registro de proveedor.
- (d) Las invitaciones a presentar manifestación de interés para establecer la calidad de proveedor único.
- (e) Los concursos nacionales o regionales de oferta de precios.
- (f) Otros tipos de concursos donde las personas puedan manifestar interés o presentar ofertas.

iii. concurso restringido: Es aquel en el cual solamente pueden participar las personas invitadas por la entidad con contratante, incluye.

- (a) Las licitaciones por lista corta efectuadas al amparo de convenios y Untados internacionales.
- (b) La contratación de estudios, diseño y supervisión de obras y servicios técnicos establecida en la literal "b" del artículos 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

iv. procedimientos sin concurso: Se refiere a todo procedimiento administrativo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado o su reglamento que no requiere concurso, tales como:

- (a) El arrendamiento de inmuebles, maquinaria y equipo regulado en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando a criterio de la autoridad respectiva no aplique el procedimiento de cotización.
- (b) La adquisición de obras a que se refiere el numeral 2.3 del artículo 44 de la Ley y 23 del Reglamento.
- (c) La compra de bienes inmuebles que sean indispensables por su localización para la realización de obras o prestación de servicios públicos que únicamente puedan ser adquiridos de una sola persona de acuerdo al artículo 44, subnumeral 1.8 de la Ley
- (d) Cualquier otro tipo de procedimiento que no requiera concurso, regulado en la Ley de Contrataciones del Estado o su Reglamento.

En estos casos, una vez recibido el bien, servicio o suministro, se deberá publicar la documentación de respaldo que conforma el expediente administrativo que ampara la negociación realizada.

***Reformado por el Artículo 1, del Resolución Número 155 el 05-12-2009**

ARTICULO 9. Procedimiento, Tipo de información y momento en que debe publicarse.

Los usuarios deben publicar en el sistema GUATECOMPRAS las operaciones, documentos y comunicaciones de cada concurso, en la forma y oportunidad que se describe en el cuadro siguiente:

Información a publicar	Momento en que debe publicarse
a) Anuncio, convocatoria o Invitación: son los anuncios, convocatorias o invitaciones por los que se solicitan ofertas a proveedores en concursos públicos o restringidos.	(a) Para concursos públicos: deben publicarse en el sistema GUATECOMPRAS antes de publicarse en

Información a publicar	Momento en que debe publicarse
<p>En los anuncios de convocatoria que se publican en el Diario de Centroamérica, Órgano Oficial del Estado y/o en otros medios de prensa escrita o electrónica, deben incluir el siguiente párrafo informativo:</p> <p>"Las bases del presente concurso pueden obtenerse a través de Internet en la dirección vwww.guatecompras.gt, consultando el Número de Operación Guatecompras (NOG XXXX)."</p>	<p>los medios de prensa escrita;</p> <p>(b) En concursos restringidos: Deben publicarse en el sistema GUATECOMPRAS antes de enviar o efectuar la respectiva invitación a las personas seleccionadas como potenciales oferentes.</p>
<p>b) Bases: contienen las condiciones de un concurso, necesarias para preparar y presentar una oferta las cuales deberán incluir, según el caso: especificaciones generales, especificaciones técnicas, disposiciones especiales, planos de construcción, así como cualquier otra documentación anexa que forme parte de las condiciones a las que se sujeta la adquisición o contratación, excepto aquella información que no sea posible obtener por medios electrónicos.</p>	<p>(a) En concursos públicos: Las bases deben publicarse en el Sistema GUATECOMPRAS antes que la convocatoria del concurso sea publicada en los medios de prensa escrita.</p> <p>(b) En concursos restringidos: Las bases deben publicarse en el Sistema GUATECOMPRAS antes de enviar las respectivas invitaciones a las personas seleccionadas como potenciales oferentes.</p>
<p>c) Solicitudes de aclaraciones: Son las preguntas que efectúan las personas interesadas sobre las bases de un concurso.</p>	<p>La persona interesada debe escribir sus preguntas directamente en el Sistema GUATECOMPRAS, al menos tres (3) días hábiles antes de la fecha establecida para presentar las ofertas.</p>
<p>d) Aclaraciones: Son las respuestas que brindan las Unidades Ejecutoras Compradoras a las solicitudes de aclaraciones. Forman parte del expediente de compra.</p>	<p>Las Unidades Ejecutoras Compradoras deben publicar en el sistema GUATECOMPRAS sus respuestas aclaratorias a más tardar dos (2) días hábiles antes de la fecha fijada para la presentación de ofertas.</p>
<p>e) Modificación de bases: La autoridad superior o administrativa correspondiente podrá modificar las bases, ya sea por iniciativa propia o en atención a una solicitud de aclaración o inconformidad. Las modificaciones a las bases serán publicadas en el Sistema GUATECOMPRAS y formarán parte integral del expediente.</p>	<p>Cuando se modifiquen las bases se deberá otorgar un plazo razonable no menor de ocho (8) días hábiles para que los oferentes puedan adecuar sus ofertas.</p>
<p>f) Lista de Invitados (válido solo en concursos restringidos): Es el listado de potenciales oferentes invitados a participar en un concurso.</p>	<p>La unidad ejecutora compradora responsable del expediente debe publicar en el sistema GUATECOMPRAS la lista de invitados, a más tardar el día hábil antes de la fecha fijada para la presentación de las ofertas.</p>
<p>g) Acta de Apertura de Ofertas: Es el acta administrativa que contiene el listado de las personas que presentaron ofertas y los respectivos montos ofertados.</p>	<p>La Junta adjudicadora debe asegurarse que se publique en el Sistema GUATECOMPRAS el acta de apertura de ofertas, a más tardar al día hábil siguiente de la apertura de ofertas.</p>
<p>h) Aclaraciones solicitadas por la Junta sobre las ofertas presentadas: una vez recibidas y analizadas las ofertas, la Junta podrá solicitar a los oferentes las aclaraciones y muestras que considere pertinentes, siempre</p>	<p>Cuando se solicite una aclaración o documentación complementaria, la Junta publicará en el sistema GUATECOMPRAS, dentro del expediente electrónico del concurso, un oficio titulado "Solicitud de aclaración, documentación complementaria o</p>

Información a publicar	Momento en que debe publicarse
y cuando sean económicas y físicamente posibles. Así como los requisitos no fundamentales que no hubieren sido presentados oportunamente.	muestra". Para este propósito, la Junta establecerá por escrito, el plazo máximo que otorgará a los oferentes para atender lo solicitado
i) Acta y Resolución de Adjudicación: Son los documentos que emite una Junta respectiva con el objeto de adjudicar o declarar desierto un concurso.	El resultado de un concurso debe notificarse a los interesados dentro de los tres días de emitido el documento. Al día hábil siguiente de la última notificación la Junta adjudicadora debe asegurarse que se publiquen los documentos en el Sistema GUATECOMPRAS.
j) Resolución de aprobación, improbación o de prescindir: Es el documento que emite la autoridad compradora en donde hace constar la aprobación definitiva del resultado de un concurso.	La autoridad compradora debe asegurar que la decisión definitiva de un concurso se notifique a los interesados y se publique en el Sistema GUATECOMPRAS dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles después de la última notificación.
k) Resolución de impugnaciones (Revocatoria o Reposición): Es el acto administrativo que contiene la respuesta que se emite por motivo de una impugnación legal.	La autoridad compradora debe asegurar que la resolución al día siguiente de notificada sea publicada en el Sistema GUATECOMPRAS.
l) Contrato: Es el documento que contiene el pacto o convenio suscrito entre el adjudicatario y la entidad compradora.	La Unidad Ejecutora Compradora debe asegurar que el contrato, con su respectiva aprobación, así como el oficio que contiene la remisión de éste al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el Sistema GUATECOMPRAS, como plazo máximo al día hábil siguiente de la remisión al referido Registro.

ARTICULO 10. Categorías de los concursos.

Al publicar concursos en el sistema GUATECOMPRAS, el usuario comprador debe clasificarlo en la categoría que más se ajuste a los bienes o servicios requeridos. Si un concurso incluye renglones de diferentes categorías el usuario comprador puede asociarlo a más de una categoría.

ARTICULO 11. Estatus de un concurso.

Cuando un usuario comprador carga un concurso en el sistema GUATECOMPRAS, éste toma automáticamente el estatus denominado Vigente y lo mantiene hasta que se alcanza la fecha límite para presentar ofertas. Luego de alcanzada dicha fecha límite, el concurso toma automáticamente el estatus denominado En Evaluación. Finalmente, cuando el usuario comprador adjudica el concurso, debe asignar manualmente el estatus denominado Terminado Adjudicado y adjuntar el documento de respaldo que acredita la acción.

Si el concurso se anula (prescindido), el usuario comprador debe manualmente asignar al concurso el estatus Terminado Anulado, a más tardar el día hábil siguiente de notificada la decisión adoptada. En caso que no se hubiere presentado ninguna oferta o todas las ofertas recibidas no hubieren llenado los requisitos solicitados en las bases, el concurso se declara desierto, el usuario comprador debe manualmente asignar al concurso el estatus Terminado Desierto.

Un concurso En evaluación debe cambiar de estatus en el sistema GUATECOMPRAS a más tardar al día hábil siguiente de notificada la decisión adoptada por la Junta (adjudicado o desierto).

La falta de actualización de un concurso en el sistema genera una responsabilidad de carácter administrativo.

CAPÍTULO III INCONFORMIDADES

ARTICULO 12. Objetivo y funcionamiento.

La inconformidad es una práctica administrativa que tiene por objeto prevenir impugnaciones legales que retardan el procedimiento, por medio del establecimiento en línea a través del sistema GUATECOMPRAS de una comunicación informal entre las partes que participan en el procedimiento de compra, para que en forma oportuna puedan ser depurados los errores u omisiones, en los que se puede incurrir durante el diligenciamiento de las diferentes fases que integran el procedimiento de compra, que atenten contra los derechos de los interesados. Por la vía de la inconformidad, previo a la aprobación definitiva, la entidad compradora puede subsanar el procedimiento, si fuera procedente.

Las personas inconformes por cualquier acto que contravenga los procedimientos regulados por la Ley o por los reglamentos que en ella se establecen, pueden presentar sus inconformidades a través del sistema GUATECOMPRAS.

En las inconformidades, los interesados pueden solicitar cambios, criticar o reclamar sobre cualquier acto administrativo relacionado con una compra o contratación. En ellas se debe detallar los hechos reclamados en forma precisa, incluyendo la documentación de respaldo, cuando se considere necesario.

Por cada inconformidad presentada, el sistema GUATECOMPRAS crea un expediente electrónico de acceso libre al público y ésta electrónicamente se anexa al Número de Operación de GUATECOMPRAS (NOG) correspondiente, o en su defecto debe asociarse a la respectiva entidad compradora.

Son punibles conforme la Ley Penal, la manifestación de hechos falsos por parte de cualquiera de las personas que intervienen en el expediente electrónico de una inconformidad y sujeta a, sanción conforme a las disposiciones que fueren aplicables.

ARTICULO 13. Participación de la Contraloría.

Por cada inconformidad que se presenta en el sistema GUATECOMPRAS, la Contraloría General de Cuentas podrá realizar las investigaciones que considere pertinentes y publicará dentro del citado expediente electrónico los comentarios y acciones respectivas a seguir.

ARTICULO 14. Plazos de una inconformidad.

Los usuarios deben publicar las inconformidades y sus respuestas en la forma y oportunidad que se describe en el cuadro siguiente:

Información a publicar	Momento en que debe publicarse
a) Inconformidad: Es una práctica administrativa realizada por las personas que se sientan afectadas por las decisiones adoptadas en un concurso de compra que pretenda adquirir bienes, servicios obras o suministros para los Organismos y entidades del Estado.	Las inconformidades deben presentarse a través del sistema GUATECOMPRAS a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles después de haberse publicado en el sistema el acta administrativa que se desee reclamar.
b) Respuesta a una inconformidad: Es la respuesta que efectúa la Junta adjudicadora o la entidad compradora responsable de un evento de compra.	La respuesta a una inconformidad debe brindarse a través del sistema GUATECOMPRAS, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles a partir de su recepción.

**CAPITULO IV
NOTIFICACIONES**

ARTICULO 15. Notificación por Publicación en el sistema GUATECOMPRAS.

En aplicación de los principios de celeridad, sencillez y eficacia del trámite que inspiran las expedientes administrativos y que se encuentran regulados en el artículo 2 del Decreto 119-96, Ley de lo Contencioso Administrativo, un oferente podrá solicitar que la resolución de adjudicación de la Junta adjudicadora, la respectiva aprobación o improbación de la Autoridad Superior y cualquier otra acción relacionada con un concurso publicado en el sistema GUATECOMPRAS. Se le notifique publicando dicha acción en el citado sistema, dentro del expediente electrónico del respectivo concurso.

Dentro de la misma solicitud, el oferente debe aceptar como bien hechas y válidamente celebradas por acuerdo entre las partes, las notificaciones que por dicho medio electrónico se le haga, la cual para efectos legales de plazo comenzarán a regir al día hábil siguiente de su publicación en el sistema.

La incorporación de inconformidades y Notificaciones en el Sistema tiene su respaldo legal en el Decreto número 47-2008 del Congreso de la República, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas.

**CAPITULO V
CATALOGO ELECTRONICO DE CONTRATO ABIERTO
"GUATECOMPRAS EXPRESS"**

ARTICULO 16. Contenido.

Los productos Incluidos en el Catálogo Electrónico de Contrato Abierto "GUATECOMPRAS EXPRESS" son los bienes y suministros que han sido requeridos por el sector público del Estado y que se han sujetado a Concurso Público de Oferta de Precios de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 46 de la Ley y 25 de su Reglamento.

Antes de publicar un evento de compra, las unidades ejecutoras compradoras deben consultar el catálogo electrónico de productos adjudicados en Contrato Abierto, para asegurarse que el bien, servicio o suministro no está disponible en dicho catálogo.

**CAPÍTULO VI
CONDICIONES DE USO**

ARTICULO 17. Límite de responsabilidad.

El acceso al sitio www.guatecompras.gt se realizará bajo la estricta responsabilidad del usuario.

Cuando no se logre utilizar el sistema GUATECOMPRAS por problemas en el sistema o por cualquier otra circunstancia, no generará responsabilidades para el Estado guatemalteco.

El Estado de Guatemala realiza el mayor esfuerzo para que el sistema GUATECOMPRAS esté disponible el 100% del tiempo. Sin embargo, no está en condiciones de predecir ni controlar el momento en que se produzcan interrupciones del servicio debido a fallas mecánicas, de telecomunicaciones, de software, de hardware, de proveedores externos, por trabajos de mantenimiento o por cualquier otra causa y tampoco puede contratar la duración de tales eventos. No obstante, hará los esfuerzos razonables para proveer en el plazo más corto posible los mecanismos alternos para la restauración de los servicios afectados.

ARTICULO 18. Uso de la información.

Cada usuario deberá responder por el uso ilegal, contrario a la ética o distinto a los fines para los cuales han sido creadas las herramientas del Sitio www.guatecompras.gt.

ARTICULO 19. Virus.

El Estado guatemalteco ha tomado medidas para prevenir ataques de virus electrónicos. Aún así, no acepta ninguna responsabilidad por cualquier daño causado por virus en el Sistema.

ARTICULO 20. Boletines.

El sistema GUATECOMPRAS envía oportunamente diferentes tipos de boletines electrónicas al usuario que se inscribe a los mismos.

No se generará responsabilidad alguna para el Estado guatemalteco por problemas de recepción de los boletines electrónicos correspondientes.

ARTICULO 21. Modificación de contenidos

El Estado guatemalteco se reserva el derecho de modificar o actualizar la presentación e información de las herramientas electrónicas de la estructura informática de los servicios que ofrece el Sitio: www.guatecompras.gt, haciendo públicas dichas modificaciones por medio del sistema GUATECOMPRAS.

***CAPÍTULO VII
SANCIONES***

ARTICULO 22. Sanciones por infracciones en la normativa de uso del Sistema.

La Contraloría General de Cuentas, cuando se trate de servidores públicos o entidades privadas o mixtas que manejen, administren o ejecuten fondos públicos, fiscalizará y sancionará cualquier infracción que se origine por incumplimiento a esta normativa. Cuando se trate de particulares la entidad afectada denunciará a la autoridad pública correspondiente de acuerdo a la materia de que se trate. Lo anterior en aplicación de los artículos 82, 83 y 88 del Decreto número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 55 del Decreto número 72-2008, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Nueve, ambos del Congreso de la República o la que en su caso estuviere vigente.

***CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS***

ARTICULO 23. Derechos reservados.

La marca "GUATECOMPRAS" se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Intelectual, a nombre del Ministerio de Finanzas Públicas, bajo el expediente número 2003-02919. El dominio www.guatecompras.gt se encuentra registrado a nombre del Ministerio de Finanzas Públicas, en la Universidad del Valle de Guatemala, en su calidad de ente Registrador de Nombre de Dominio de Internet del nivel superior correspondiente al código de Guatemala (.gt).

ARTICULO 24. Derogatoria.

Se deroga la Resolución DNCAE 100 emitida por la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, el 30 de marzo de 2004.

ARTICULO 25. Vigencia.

La presente resolución empieza a regir ocho días después de su publicación en el Diario de Centroamérica. Órgano Oficial del Estado.

COMUNIQUESE Y ENVÍESE COPIA A LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS PARA SU RESPECTIVA FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONFORME LO ESTIPULADO EN LAS PRESENTES NORMAS.

RESOLUCIÓN No. 11 -2010

Guatemala, 22 de abril de 2010

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

CONSIDERANDO I:

Que el artículo 8 del Acuerdo Gubernativo número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (DNCAE) debe establecer las fechas, normas, procedimientos y aspectos técnicos, de seguridad y responsabilidad que regulan el inicio y uso del Sistema de Información sobre Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado sistema GUATECOMPRAS.

CONSIDERANDO II:

Que la Resolución DNCAE 30 emitida el 6 de abril de 2009 y sus modificaciones que contienen las Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, debe ser actualizada para incluir las últimas reformas legales que se han realizado en las contrataciones públicas, así como incorporar los últimos avances implementados al Sistema GUATECOMPRAS.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, y en ejercicio de la función que le confiere el artículo 35 literal t) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y sus reformas, el artículo 41 numerales 1 y 2 del Acuerdo Gubernativo número 394-2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas y el artículo 8 del Acuerdo Gubernativo número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas;

RESUELVE

Emitir las siguientes:

NORMAS PARA EL USO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO -GUATECOMPRAS-

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Dirección en Internet.

El Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado sistema GUATECOMPRAS, funciona a través de la dirección en Internet www.guatecompras.gt.

ARTICULO 2. Gratuidad.

Todos los servicios que brinda el sistema GUATECOMPRAS son gratuitos, salvo los documentos que no puedan ser incluidos en GUATECOMPRAS, tales como planos no elaborados por medios electrónicos o cualquier otro que por su naturaleza no pueda ser cargado al Sistema. En las bases de contratación que se suban al portal se debe indicar el lugar donde se pondrán a disposición los documentos, los cuales podrán cobrarse al costo de su reproducción, de conformidad con lo que establece el artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas.

ARTICULO 3. Tipos de usuarios.

El sistema GUATECOMPRAS es utilizado por los siguientes tipos o perfiles de usuarios:

Perfil de Usuario	Persona individuales o jurídicas que pueden utilizar el perfil
Comprador	<ul style="list-style-type: none"> • Unidades ejecutoras de las entidades del sector público incluidas en el artículo 1 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado; • Entidades del sector privado que administren, manejen o ejecuten fondos del Estado, tales como Organizaciones no Gubernamentales (ONG's), asociaciones,, patronatos, fideicomisos, organismos financieros internacionales y otros. <p>El usuario comprador puede ser identificado en el sistema en la forma siguiente: "Usuario Comprador Padre", que identifica a la autoridad a cargo de la entidad compradora de que se trate, o quien ésta designe. Este usuario es responsable de asegurar la calidad y pertinencia de la información que se suba al Sistema.</p> <p>"Usuario Comprador Hijo Operador", es el servidor público o persona individual delegado por el usuario comprador padre para operar y preparar en el sistema las especificaciones técnicas de las bases de los procedimiento de compras y contrataciones de bienes, suministros, obras y servicios.</p> <p>"Usuario Comprador Hijo Autorizador", es el servidor público o persona individual delegado por el usuario comprador padre para publicar y operar concursos de los procedimiento de compras y contrataciones de bienes, suministros, obras y servicios.</p>
Proveedor	<ul style="list-style-type: none"> • Personas individuales o jurídicas con intereses en proveer bienes o servicios al sector público del Estado que hayan cumplido las normas reguladas en el Reglamento del Registro de Proveedores del Sistema GUATECOMPRAS y que se encuentren en este registro debidamente habilitados, calificados es su especialidad y capacidad financiera. <p>La habilitación de otorgará la capacidad y calidad para participar en los diferentes aquellos que ejecutan fondos de éste, según lo regulado por los Artículos 1 y 54 de la Ley de Contrataciones del Estado.</p>
Público	<p>Toda persona individual o jurídica de naturaleza pública o privada, con residencia en Guatemala o en el extranjero Interesado en acceder al Sistema GUATECOMPRAS para consultar la información disponible en éste.</p>
Contralor	<p>SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contraloría General de Cuentas • Ministerio Público • Procuraduría General de la Nación • Congreso de la República • Unidades de Auditoria Interna de las entidades públicas compradoras (UDAI) <p>ORGANISMOS INTERNACIONALES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todos aquellos organismos que financian total o parcialmente proyectos del Estado.

Perfil de Usuario	Persona individuales o jurídicas que pueden utilizar el perfil
	SOCIEDAD CIVIL <ul style="list-style-type: none">• Asociaciones, Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) que se dediquen ésta auditoría social. SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none">• SIMOP: Sistema de Información y Monitoreo de la Obra Pública- Cámara Guatemalteca de la Construcción• Cámaras empresariales y gremiales• Medios de comunicación
Administrador	<ul style="list-style-type: none">• Dirección normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (DNCAE), Ministerio de Finanzas Públicas

ARTICULO 4. Registro y control de usuarios.

Salvo los usuarios con perfil público, el resto de los usuarios debe estar previamente registrado en el sistema GUATECOMPRAS para poder utilizarlo. Los usuarios de perfil Comprador Padre y Contralor deben obtener las contraseñas respectivas a través de la DNCAE quien en su calidad de Administrador y órgano rector de sistema GUATECOMPRAS, administra, capacita y entrega las contraseñas de acceso al Sistema. Para el caso de la primera inscripción esta se otorgará previo a la presentación de la documentación de respaldo que lo acredite para desarrollar el perfil de usuario de que se trate, siendo esta la siguiente: a. copia de cuentadancia, b. copia de cédula de vecindad o pasaporte y c. solicitud presentada a la DNCAE en donde se indique el perfil que solicita. Para el caso de los usuarios con perfil Proveedor, previo a obtener la contraseña, el interesado deberá inscribirse en BANCASAT a través de cualquier banco del sistema.

ARTICULO 5. Responsabilidad del Uso y Administración de las Claves de Acceso.

Toda persona individual o jurídica, pública o privada que sea usuaria de sistema GUATECOMPRAS, en cualquiera de los perfiles que requiera contraseña, es responsable por el uso e información que publique con su clave de acceso, en consecuencia responderá penal, civil y administrativamente por los daños y perjuicios que causare con ocasión del uso indebido de su contraseña en el Sistema GUATECOMPRAS.

Los "Usuarios Compradores Hijos", deben aparecer identificados en el Sistema con su nombre completo, número de cédula y cargo que ocupa en la institución, es responsabilidad del usuario comprador padre de cada entidad el otorgar y darte mantenimiento a los mismos.

Las claves de acceso del "Usuario Comprador Padre" y "Usuario Comprador Hijo" deben ser deshabilitadas del Sistema GUATECOMPRAS, por la autoridad superior correspondiente, en caso que el servidor público o persona individual a quien se le hubiere otorgado sea relevado de su cargo o ya no trabaje para la institución de que se trate.

ARTICULO 6. Identificación de las operaciones.

Las operaciones electrónicas que se efectúan en el Sistema GUATECOMPRAS, tales como: convocatorias, bases de concursos, inconformidades y registro de inhabilitaciones para ser proveedor del Estado, deben identificar el nombre y apellido de la persona que la realizó, nombre o razón social de la entidad de que se trate, fecha y hora de su realización.

**CAPÍTULO II
OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS COMPRADORES**

ARTICULO 7. Entidades que deben utilizar el sistema GUATECOMPRAS.

Deben utilizar el sistema GUATECOMPRAS todas las entidades públicas, privadas o mixtas que publiquen y gestionen las licitaciones, cotizaciones, contrato abierto y otros tipos de concursos, cuyos procedimientos se encuentren regulados en la Ley de Contrataciones del Estado o en la legislación que en cada caso, les sea aplicable con el objeto de proveer bienes, servicios, obras o suministros al Estado y cumplan con una o más de las siguientes condiciones:

- (a) Que reciba, administre o ejecute fondos públicos.
- (b) Que reciba, administre o ejecute fondos externos.
- (c) Que se encuentre sujeta al control de la Contraloría General de Cuentas.

ARTICULO 8. Transparencia en la identidad de los proveedores del Estado.

Todo proveedor de las entidades públicas del Estado o aquellas que ejecuten fondos de éste reguladas en los Artículos 1 y 54 de la Ley de Contrataciones del Estado deberán obtener su habilitación en el Registro de Proveedores; así como anexar y actualizar electrónicamente en el apartado respectivo del Registro de Proveedores del sistema -GUATECOMPRAS-, la información y documentos referidos en el reglamento del citado Registro.

ARTICULO 9. Tipos de contratación y adquisición incluidas en el sistema GUATECOMPRAS.

Para los efectos de los tipos de contratación y adquisición incluidos en el sistema GUATECOMPRAS, en la presente Resolución se tendrán en cuenta las definiciones siguientes:

i. Concurso: se refiere a todo procedimiento administrativo de tipo competitivo, por medio del cual la Unidad Ejecutora Compradora convoca a proveedores para que formulen ofertas, entre las cuales seleccionará una.

ii. Concurso público: se refiere a todo concurso en el cual puede participar cualquier proveedor que cumpla con los requisitos exigidos en las bases o términos de referencia definidos por la Unidad Ejecutora Compradora. Los procedimientos sujetos a concurso público son los siguientes:

- (a) Los regímenes de licitación y cotización establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.
- (b) Las licitaciones y otros tipos de concursos efectuados al amparo de convenios y tratados internacionales.
- (c) La Compra Directa Competitiva, de acuerdo al procedimiento que para el efecto fije la autoridad superior de la entidad compradora o contratante.
- (d) Los llamados a precalificación, preselección o registro de proveedor.
- (e) Las invitaciones a presentar manifestación de interés para establecer la calidad de proveedor único.
- (f) Un concurso nacional o regional de oferta de precios.
- (g) La selección de Organizaciones no Gubernamentales que ejecuten fondos públicos de los relacionados en el artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado, procedimiento que deberá realizarse por contratación de servicios técnicos de los regulados en el artículo 44, numeral 2, subnumeral 2.2 de la Ley y 22 literal a) del su Reglamento.
- (h) Otros tipos de concurso donde las personas puedan manifestar interés o presentar ofertas.

iii. concurso restringido: Es aquel en el cual solamente pueden participar las personas invitadas por la entidad contratante incluye:

- (a) Las licitaciones por lista corta efectuadas al amparo de convenios y tratados internacionales.
 - (b) La contratación de estudios, diseño y supervisión de obras y servicios técnicos establecida en la literal "b" del artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- iv. procedimientos o purificaciones sin concurso: Se refiere a todo procedimiento administrativo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado o su reglamento que no requiere concurso. En estos casos, a más tardar, una vez recibido el bien, servicio o suministro, se deberá publicar la documentación de respaldo que conforma el expediente administrativo que ampara la negociación realizada, por constituir información pública de oficio. Cuando la información que respalda este tipo de procedimientos sea publicada automáticamente por medio de los sistemas presupuestarios y de gestión, las entidades requerentes o contratantes deben anexar manualmente la documentación de respaldo.
- (a) El arrendamiento de inmuebles, maquinaria y equipo regulado en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando a criterio de la autoridad respectiva no aplique el procedimiento de cotización.
 - (b) La adquisición de obras a que se refiere el numeral 2.3 del artículo 44 de la Ley y 23 del Reglamento.
 - (c) La compra de bienes inmuebles que sean indispensables por su localización para la realización de obras o prestación de servicios públicos que únicamente puedan ser adquiridos de una sola persona de acuerdo al artículo 44, subnumeral 1.8 de la Ley.
 - (d) Cualquier otro tipo de procedimiento que no requiera concurso, regulado en la Ley de Contrataciones del Estado o su Reglamento.
 - (e) De Conformidad con el artículo 43 de la Ley, cuando una entidad compradora o contratante, según el procedimiento que establezca la autoridad superior que corresponda, realice compras directas no competitivas publicará en el Sistema GUATECOMPRAS como anexo, en el módulo de publicaciones sin concurso, la información mínima a que hace relación el artículo citado

ARTICULO 10. PROYECTOS DE BASES.

Para el caso de compras o contrataciones por medio de concurso público, los usuarios compradores deben publicar en el sistema GUATECOMPRAS los proyectos de bases o temimos de referencia para consulta pública, a efecto que los interesados puedan comentar y sugerir observaciones que permitan, a criterio de la entidad compradora o contratante, mejorar los documentos de compra o contratación, dicha consulta se realizará previo a la aprobación de los referidos documentos de compra o contratación, en la forma y oportunidad que se describe en el cuadro siguiente:

<p>a) Proyecto de bases: Es una PRÁCTICA ADMINISTRATIVA que tiene por objeto que las entidades compradoras o contratantes publiquen las bases preliminares en GUATECOMPRAS, para que las personas interesadas puedan efectuar comentarios o sugerencias que permitan mejorar su contenido.</p> <p>Se exceptúe dicha práctica administrativa la Compra Directa Competitiva, cuyo monto no exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00).</p>	<p>Publicado el proyecto de bases, éste debe permanecer en GUATECOMPRAS por un plazo no menor de tres días hábiles.</p> <p>Para el efecto deberá crearse un concurso público con el título "Proyecto de Bases".</p> <p>A la publicación de un proyecto de bases no le es aplicable el cómputo del plazo establecido en la Ley para la presentación de ofertas de las diferentes modalidades de compra o contratación</p>
<p>b) Respuesta de la entidad compradora o contratante sobre un proyecto de bases: La entidad compradora o contratante debe responder, por medio de GUATECOMPRAS,</p>	<p>Los comentarios y sugerencias deben responderse</p>

<p>técnica y legalmente a los interesados que hayan planteado comentarios o sugerencias a los proyectos de bases publicados.</p> <p>No obstante lo anterior, en caso las sugerencias o comentarios varíen el objeto de la compra o contratación no sean técnica y legalmente viables, la entidad compradora o contratante no se encuentra obligada a incorporar los a sus bases definitivas.</p>	<p>en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de concluida la fase de consulta pública del proyecto de bases.</p> <p>Para efectuar comentarios debe utilizarse la opción de GUATECOMPRAS que permite el envío de inconformidades relacionadas con un concurso o la que en su momento se incorpore en el Sistema GUATECOMPRAS para esta materia.</p>
--	---

ARTICULO 11. Procedimiento.

Tipo de la información y momento en que debe publicarse. Los usuarios deben publicar en el sistema GUATECOMPRAS, las operaciones, documentos y comunicaciones de cada concurso, en la forma y oportunidad que se describe en el cuadro siguiente:

Información a publicar	Momento en que debe publicarse
<p>c) Anuncio, convocatoria o invitación: son los anuncios, convocatorias o invitaciones por los que se solicitan ofertas a proveedores en concursos públicos o restringidos.</p> <p>En los anuncios de convocatoria que se publican en el Diario de Centroamérica, Órgano Oficial del Estado y/o en otros medios de prensa escrita o electrónica, deben incluir el siguiente párrafo informativo:</p> <p>"Las bases del presente concurso pueden obtenerse a través de Internet en la dirección www.guatecompras.gt, consultando el Número de Operación Guatecompras (NOG XXXX)."</p>	<p>(a) Para concursos, públicos: deben publicarse en el sistema GUATECOMPRAS antes de publicarse en los medios de prensa escrita;</p> <p>(b) En concurso restringidos: Deben publicarse en el sistema GUATECOMPRAS antes de enviar o efectuar la respectiva invitación a las personas seleccionadas como potenciales oferentes.</p>
<p>d) Bases: contienen las condiciones de un concurso, necesarias para preparar y presentar una oferta las cuales deberá incluir, según el caso: especificaciones generales, especificaciones técnicas, disposiciones especiales, planos de construcción así como cualquier otra documentación anexa que forme parte de las condiciones a las que se sujeta la adquisición y contratación excepto aquella información que no sea posible obtener por medios electrónicos.</p>	<p>(a) En concursos públicos: Las bases deben publicarse en el Sistema GUATECOMPRAS antes que la convocatoria del concurso sea publicada en los medios de prensa escrita.</p> <p>(b) En concursos restringidos: Las bases deben publicarse en el Sistema GUATECOMPRAS antes de enviar las respectivas invitaciones a las personas seleccionadas como potenciales oferentes.</p>
<p>e) Solicitudes de aclaraciones: Son las preguntas que efectúan las personas interesadas sobre las bases de un concurso.</p>	<p>La persona interesada debe escribir sus preguntas directamente en el Sistema GUATECOMPRAS, al menos tres (3) días hábiles antes de la fecha establecida para presentar las ofertas.</p>
<p>f) Aclaraciones: Son las respuestas que brindan las Unidades Ejecutoras Compradoras a las solicitudes de aclaraciones. Forman parte del expediente de compra.</p>	<p>Las Unidades Ejecutoras Compradoras deben publicar en el sistema GUATECOMPRAS sus respuestas aclaratorias a más tardar dos (2) días hábiles antes de la fecha fijada para la</p>

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA VISITACIÓN, SOLOLÁ.

Información a publicar	Momento en que debe publicarse
	presentación de ofertas.
<p>g) Modificación de bases: La autoridad superior o administrativa correspondiente podrán modificar las bases, ya sea por iniciativa propia o en atención a una solicitud de aclaración e inconformidad. Las modificaciones a las bases serán publicadas en el Sistema GUATECOMPRAS y formaran parte integral del expediente.</p>	<p>Quando se modifiquen las bases se deberán otorgar un plazo razonable no menor de ocho (8) días hábiles para que los oferentes puedan adecuar sus ofertas.</p>
<p>h) Lista de invitados (válido sólo en concursos restringidos): Es el listado de potenciales oferentes invitados a participar en un concurso.</p>	<p>La unidad ejecutora compradora responsable del expediente debe publicar en el sistema GUATECOMPRAS la lista de invitados, a más tardar el día hábil antes de la fecha fijada para la presentación de las ofertas.</p>
<p>i) Acta de Apertura de Ofertas: Es el acta administrativa que contiene el listado de las personas que presentaron ofertas y los respectivos montos ofertados.</p>	<p>La Junta adjudicadora debe asegurarse que se publique en el Sistema GUATECOMPRAS el acta de apertura de ofertas, a más tardar al día hábil siguiente de la apertura de ofertas.</p>
<p>j) Aclaraciones solicitadas por la Junta sobre las ofertas presentadas: una vez recibidas y analizadas las ofertas, la Junta podrán solicitara a los oferentes las aclaraciones y muestras que considere pertinentes, siempre y cuando sean económicas y físicamente posibles. Así como los requisitos no fundamentales que no hubieren sido presentados oportunamente.</p>	<p>Quando se solicite una aclaración y documentación complementaria, la Junta publicación en el sistema GUATECOMPRAS, dentro del expediente electrónico del concurso, un oficio titulado "Solicitud de aclaración y documentación complementaria o muestra".</p> <p>Para este propósito, la Junta establecerá por escrito, el plazo mínimo que otorgará a los oferentes para atender lo solicitado.</p>
<p>k) Acta y Resolución de Adjudicación: Son los documentos que emite una Junta respectiva con el objeto de adjudicar o declarar desierto un concurso.</p>	<p>Las notificaciones por publicación de las literales k) y i) en el Sistema GUATECOMPRAS deberán</p>
<p>l) Rescinden de aprobación e improbación de prescindir: Es el documento que emite la autoridad compradora en donde hace constar la aprobación definitiva del resultado de un concurso.</p>	<p>hacerse dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de emisión del acto o resolución que corresponda.</p>
<p>m) Resolución de Impugnaciones (Revocatoria o Reposición Es el acto administrativo que contiene la respuesta que se emite por motivo de una impugnación legal.</p>	<p>La autoridad compradora debe asegurar que la resolución el día siguiente de notificada sea publicada en el Sistema GUATECOMPRAS.</p>
<p>n) Contrato: Es el documento que contiene el pacto o convenio suscrito entre el adjudicatario y la entidad compradora.</p>	<p>La Unidad Ejecutora compradora debe asegurar que el contrato, con su respectiva aprobación así como el oficio que contiene la remisión de este al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el Sistema GUATECOMPRAS, como plazo máximo al día hábil siguiente de la remisión el referido Registro.</p>

Asimismo, dentro del expediente electrónico identificado con el NOG respectivo deberá publicarse, cronológicamente, toda la información a pública en poder de la entidad compradora contratante contenida en

los expedientes físicos de compra o contratación, tales como reportes, oficios, providencias, resoluciones, estudios, actas, correspondencia interna o externa, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de las entidades contadoras, no sujetos a plazos legales como los listados anteriormente, sino que constituyen información a pública de oficio.

La publicación de los documentos a que hace referencia el párrafo anterior deberá realizarse para todos los procedimientos con concurso público, restringido o procedimiento sin concurso, en el modulo del sistema que corresponda.

ARTICULO 11 bis. Tipo de información a publicarse en contratos de obra física*

En el caso de los procesos de contratación de obra física, adicionalmente a lo establecido en el artículo 11 de esta resolución, deberá cumplirse con la publicación de los indicadores a los que se refiere el inciso a) artículo 20 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, debiéndose publicar los documentos siguientes:

Información a publicar	Indicador CoST Aplicado	Momento en que debe publicarse
Estudio de Factibilidad (aprobado por los entes competentes, identificándose el Número de Identificación Tributaria (NIT) de los responsables de la aprobación y elaboración	1. Especificaciones 7. Presupuesto 8. Costo Estimado	<p>(a) Para concursos públicos: deben publicarse en el sistema GUATECOMPRAS antes de publicarse la convocatoria en los medios de prensa escrita;</p> <p>(b) En concursos restringidos: Deben publicarse en el sistema GUATECOMPRAS antes de enviar o efectuar la respectiva invitación a las personas seleccionadas como potenciales oferentes.</p>
Estudio de impacto ambiental (debe publicarse el estudio, como mínimo un listado de las medidas de mitigación. En caso contrario complementar el Formato 3 que aparece en los anexos del Manual de Divulgación de Indicadores CoST), identificándose el Número de Identificación Tributaria (NIT) de los responsables de la aprobación y elaboración	1. Especificaciones	
Dictamen de aprobación de impacto ambiental (firmado y sellado por la autoridad correspondiente), identificándose el Número de Identificación Tributaria (NIT) de los responsables de la aprobación y elaboración.	1. Especificaciones	
Diseño del proyecto (si hubo proceso de contratación identificar el NOG del proceso, en caso contrario utilizar el Formato 1 que aparece en los anexos del Manual de Divulgación de Indicadores CoST), identificándose el Número de Identificación Tributaria (NIT) de los responsables de la aprobación y elaboración. Debe indicarse el contenido del diseño por ejemplo: análisis de alternativas, diseño final, planos, especificaciones técnicas, memorias de diseño.	9. Proceso de ofertas de diseño. 10. Nombre del consultor principal del diseño.	
Planos en formato PDF, como mínimo debe publicarse una planta de conjunto del proyecto, elevaciones, planta-perfil general para caminos, esquema general del sistema para acueductos y alcantarillados, apuntes o perspectivas; deben dar una idea clara de la concepción del proyecto y los	1. Especificaciones	

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA VISITACIÓN, SOLOLÁ.

Información a publicar	Indicador CoST Aplicado	Momento en que debe publicarse
componentes que hacen parte del concurso. Los Planos deben estar debidamente sellados, firmados y con los timbres de ley.		
Boleta de SNIP (imprimir y escanearla desde el portal del SNIP y publicarla en el portal Guatecompras, con la indicación clara de que el proyecto fue aprobado por la autoridad competente).	2. Propósito 3. Localización. 4. Beneficiarios 5. Estudio de viabilidad	
Dictamen de aprobación de factibilidad (con nombre, cargo, firma y sello de autoridad competente), identificándose el Número de Identificación Tributaria (NIT) de los responsables de la aprobación y elaboración.	5. Estudio de viabilidad	
Selección de supervisor de la obra (sí hubo proceso de contratación identificar el NOG del proceso. En caso contrario utilizar el Formato 2 que aparece en los anexos del Manual de Divulgación de Indicadores CoST).	11. Proceso de ofertas de supervisión 12. Nombre del consultor principal de la supervisión	
Contrato o nombramiento de supervisor (si hubo proceso de contratación identificar el NOG. En caso contrario utilizar el Formato 2 que aparece en los anexos del Manual de Divulgación de Indicadores CoST).	16. Precio del contrato de supervisión 17. Trabajos y alcance de la supervisión 18. Programa de trabajo de la supervisión	
Cuadro de cantidades de trabajo (del contratista, debidamente aprobado por la entidad de adquisición).	21. Trabajos y alcance de la Obra	
Acuerdo de Financiamiento (publicar Certificación de Disponibilidad Presupuestaria y Certificación de Disponibilidad Financiera, y cuando aplique, la NO OBJECION del ente financiero).	6. Acuerdo de Financiamiento	
Contratos modificatorios de la supervisión (cuando sea aplicable) (si hubo proceso de contratación, la documentación que corresponde. En caso contrario utilizar el Formato 2 que aparece en los anexos al Manual de Divulgación de Indicadores CoST).	23. Cambios significativos al precio del contrato de supervisión del programa, su alcance y su justificación	La unidad ejecutora compradora responsable del expediente, deberán publicar en el sistema GUATECOMPRAS este documento, dentro del plazo de dos (02) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.
Contratos modificatorios de la ejecución (cuando sea aplicable, debidamente aprobado por la	24. Cambios individuales que afectan el precio y	

Información a publicar	Indicador CoST Aplicado	Momento en que debe publicarse
entidad de adquisición).	razón de los cambios	
Ordenes de cambio (cuando sea aplicable, debidamente aprobadas por la entidad de adquisición).	24. Cambios individuales que afectan el precio y razón de los cambios 25. Cambios individuales que afectan el programa y razón de los cambios	
Ordenes trabajo suplementario (cuando sea aplicable debidamente aprobadas por la entidad de adquisición).	24. Cambios individuales que afectan el precio y razón de los cambios 25. Cambios individuales que afectan el programa y razón de los cambios	
Ordenes de trabajo extra (cuando sea aplicable debidamente aprobadas por la entidad de adquisición).	24. Cambios individuales que afectan el precio y razón de los cambios 25. Cambios individuales que afectan el programa y razón de los cambios	
Aprobación de sobrecostos (cuando sea aplicable debidamente aprobadas por la entidad de adquisición).	26. Detalle de pagos adicionales al contratista	
Acta de Recepción de la obra (debidamente aprobada por la entidad de adquisiciones)	29. Alcance real de la obra 30. Programa actualizado	El Formato 4 debe ser completado por el Supervisor y adjuntarse al aviso de terminación de la obra del ejecutor, previo al Acta de Recepción con la documentación correspondiente. La unidad ejecutora compradora responsable del expediente deberá publicar cronológicamente, en el sistema GUATECOMPRAS este documento dentro del plazo de dos (02) días hábiles siguientes a la fecha de emisión del mismo.
Acta de Liquidación en caso de que el proyecto no haya sido liquidado al momento de la revisión deberá utilizarse el Formato 4 que aparece en los anexos del Manual de Divulgación de Indicadores CoST).	27. Precio actualizado del contrato 28. Total de pagos Realizados	
Planos Finales (debidamente firmados y sellados por el contratista y aprobados por la entidad de adquisición).	29. Alcance real de la obra 30. Programa actualizado	
Reportes de evaluaciones y auditorias.	31. Reportes de evaluaciones y	

Información a publicar	Indicador CoST Aplicado	Momento en que debe publicarse
	auditorías realizadas al proyecto	
Informes de Supervisión	31. Reportes de evaluaciones y auditorías realizadas al proyecto	Estos informes deben ser publicados durante el proceso de ejecución, dos días después de su emisión, debidamente aprobados por la autoridad competente, es decir, independiente del avance físico de la obra y sin excepción al finalizar los trabajos en campo.

Los Indicadores CoST 13. Proceso de ofertas, 14. Lista de oferentes, 15. Informes de evaluación de ofertas, 19. Nombre del contratista, 20. Precio del contrato, 21. Trabajos y alcance de la obra, 22. Programa de trabajo aprobado al ejecutor; se satisfacen al cumplir con lo establecido en la Resolución 11-2010, artículo 11, incisos k) y n), reiterando que el Acta de Adjudicación debe describir detalladamente el proceso de evaluación de las ofertas y la consecuente adjudicación por parte de la Junta respectiva, en cumplimiento de los Artículos 29 de la Ley de Contrataciones y Artículo 12 del Reglamento y sus anexos y modificaciones.

Los indicadores CoST, el Manual de Divulgación de Indicadores, con los formatos indicados, pueden ser consultados en www.transparencia.gob

***Se adiciona por el Artículo 1, de la Resolución Número 01-2014 el 20-08-2014**

ARTICULO 12. Categorías de los concursos.

Al publicar concursos en el sistema GUATECOMPRAS, el usuario comprador debe clasificarlo en la categoría que más se ajuste a los bienes o servicios requeridos. Si un concurso incluye renglones de diferentes categorías el usuario comprador puede asociarlo a más de una categoría.

ARTICULO 13. Estatus de un concurso.

Cuando un usuario comprador carga un concurso en el sistema GUATECOMPRAS, éste toma automáticamente el estatus denominado Vigente y lo mantiene hasta que se alcanza la fecha límite para presentar ofertas. Luego de alcanzada dichas fechas límite, el concurso toma automáticamente el estatus denominado En Evaluación. Finalmente, cuando el usuario comprador adjudica el concurso, debe asignar manualmente el estatus denominado Terminado Adjudicado y adjuntar el documento de respaldo que acredita la acción.

Si el concurso se anula (prescindido), el usuario comprador debe manualmente asignar al concurso el estatus Finalizado Anulado, a más tardar el día hábil siguiente de notificada la decisión adaptada. En caso que no se hubiere presentado ninguna oferta o todas las ofertas recibidas no hubieren llenado los requisitos solicitados en las bases, el concurso se declara desierto, el usuario comprador debe manualmente asignar al concurso el estatus Finalizado Desierto.

Un concurso En evaluación debe cambiar de estatus en el sistema GUATECOMPRAS a más tardar al día hábil siguiente de notificada la decisión adoptada por la Junta (adjudicado o desierto).

La falta de actualización de un concurso en el sistema genera una responsabilidad de carácter administrativo.

**CAPÍTULO III
INCONFORMIDADES**

ARTICULO 14. Objetivo y funcionamiento.

La inconformidad es una práctica administrativa que tiene por objeto prevenir impugnaciones legales que retardan el procedimiento, por medio del establecimiento en línea a través del sistema GUATECOMPRAS de una comunicación informal entre las partes que participan en el procedimiento de compra, para que en forma oportuna puedan ser depurados los errores u omisiones, en los que se puede incurrir durante el diligenciamiento de las diferentes fases que integran el procedimiento de compra, que atenten contra los derechos de los interesados. Por la vía de la inconformidad, previo a la aprobación definitiva, la entidad compradora puede subsanar el procedimiento, si fuera procedente.

Las personas inconformes por cualquier acto que contravenga los procedimientos regulados por la Ley o por los reglamentos que en ella se establecen, pueden presentar sus inconformidades a través del sistema GUATECOMPRAS.

En las inconformidades, los interesados pueden solicitar cambios, criticar o reclamar sobre cualquier acto administrativo relacionado con una compra o contratación. En ellas se debe detallar los hechos redamados en forma precisa, incluyendo la documentación de respaldo, cuando se considere necesario.

Por cada inconformidad presentada, el sistema GUATECOMPRAS crea un expediente electrónico de acceso Libre al público y ésta electrónicamente se anexa al Número de Operación de GUATECOMPRAS (NOG) correspondiente, o en su defecto debe asociarse a la respectiva entidad compradora.

Son punibles conforme la Ley Penal, la manifestación de hechos falsos por parte de cualquiera de las personas que intervienen en el expediente electrónico de una inconformidad y sujeta a sanción conforme a las disposiciones que fueren aplicables.

ARTICULO 15. Participación de la Contraloría.

Por cada inconformidad que se presenta en el sistema GUATECOMPRAS, la Contraloría General de Cuentas podrá realizar las investigaciones que considere pertinentes y publicará dentro del catado expediente electrónico los comentarios y acciones respectivas a seguir.

ARTICULO 16. Plazos de una Inconformidad.

Los usuarios deben publicar las inconformidades y sus respuestas en la forma y oportunidad que se describe en el cuadro siguiente:

Información a publicar	Momento en que debe publicarse
a) Inconformidad: Es una practica administrativa realizada por las personas que se sientan afectadas por las decisiones adoptadas en un concurso de compra que pretenda adquirir bienes, servicios obras o suministros para los Organismos y entidades del Estado.	Las inconformidades deben presentarse a través del sistema GUATECOMPRAS a más tardar dentro de los cinco (5) días calendarios posteriores a la publicación del acto administrativo que se desee reclamar, siendo éstos la aprobación de las bases, adjudicación de la junta o la aprobación de la adjudicación
	La respuesta a una inconformidad debe otorgarse a través del sistema GUATECOMPRAS, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario a partir de su presentación

<p>b) Respuesta a una inconformidad: Es la respuesta que efectúa la Junta adjudicadora o la entidad compradora responsable de un evento de compra.</p>	<p>No procedería a presentación de otra inconformidad contra la respuesta emitida por la entidad compradora o contratante, debiendo el inconforme acudir a la vía administrativa de los recursos de revocatoria o reposición los cuales proceden solamente contra resoluciones definitivas en el expediente de compra o contratación siendo éstas las resoluciones de aprobación de bases o de aprobación de la adjudicación que realizan las autoridades a las que hace relación al artículo 9 de la Ley, según corresponda.</p> <p>En caso de incumplimiento por parte del inconforme a lo establecido en el párrafo que antecede, queda facultada la entidad compradora o contratante a rechazar ésta sin responsabilidad de su parte.</p>
---	---

CAPÍTULO IV NOTIFICACIONES

ARTICULO 17. Notificación por Publicación en el sistema GUATECOMPRAS.

Las notificaciones por publicación en el Sistema GUATECOMPRAS deberán hacerse dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de emisión del acto o resolución que corresponda.

CAPÍTULO V CATALOGO ELECTRONICO DE CONTRATO ABIERTO "GUATECOMPRAS EXPRESS"

ARTICULO 18. Contenido.

Los productos incluidos en el Catalogo Electrónico de Contrato Abierto "GUATECOMPRAS EXPRESS" son los bienes y suministros que han sido requeridos por el sector público del Estado y que se han sujetado a Concurso Público de Oferta de Precios de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 46 de la Ley y 25 de su Reglamento.

Antes de publicar un evento de compra, las unidades ejecutoras compradoras deben consultar el catalogo electrónico de productos adjudicados en Contrato Abierto, para asegurarse que el bien, servicio o suministro no está disponible en dicho catálogo.

CAPÍTULO VI CONDICIONES DE USO

ARTICULO 19. Límite de responsabilidad.

El acceso al sitio www.guatecompras.gt se realizará bajo la estricta responsabilidad del usuario.

Cuando no se logre utilizar el sistema GUATECOMPRAS por problemas en el sistema o por cualquier otra circunstancia, no generará responsabilidad para el Estado guatemalteco.

El Estado de Guatemala realiza el mayor esfuerzo para que el sistema GUATECOMPRAS esté disponible el 100% del tiempo. Sin embargo, no está en condiciones de predecir ni controlar el momento en que se produzcan interrupciones del servicio debido a fallas mecánicas, de telecomunicaciones, de software, de hardware, de proveedores externos, por trabajos de mantenimiento o por cualquier otra causa y tampoco puede controlar la duración de tales eventos. No obstante, hará los esfuerzos razonables para proveer en el plazo más corto posible los mecanismos alternos para la restauración de los servicios afectados.

ARTICULO 20. Uso de la información.

Cada usuario deberá responder por el uso ilegal, contrario a la ética o distinto a los fines para los cuales han sido creadas las herramientas del Sitio www.guatecompras.gt.

ARTICULO 21. Virus.

El Estado guatemalteco ha tomado medidas para prevenir ataques de virus electrónicos. Aun así, no acepta ninguna responsabilidad por cualquier daño causado por virus en el Sistema.

ARTICULO 22. Boletines.

El sistema GUAATECOMPRAS envía oportunamente diferentes tipos de boletines electrónicos al usuario que se inscribe a los mismos.

No se generará responsabilidad alguna para el Estado guatemalteco por problemas de recepción de los boletines electrónicos correspondientes.

ARTICULO 23. Modificación de contenidos.

El Estado guatemalteco se reserva el derecho de modificar o actualizar la presentación e información de las herramientas electrónicas de la estructura informática de los servicios que ofrece el Sitio www.guatecompras.gt, haciendo públicas dichas modificaciones por medio del sistema GUAATECOMPRAS.

**CAPITULO VII
SANCIONES**

ARTICULO 24. Sanciones a los Servidores Públicos por infracciones en la normativa de uso del Sistema.

Cuando se trate de servidores públicos, la Contraloría General de Cuentas fiscalizará y sancionará, cuando proceda, cualquier infracción que se origine por incumplimiento a esta normativa de conformidad con los artículos 82, 83 y 88 del Decreto número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO 25. Sanciones a entidades privadas o mixtas que ejecuten fondos públicos por infracciones en la normativa de uso del Sistema.

Cuando se trate de entidades privadas o mixtas que ejecuten fondos públicos, la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en su calidad de administradora del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, GUAATECOMPRAS, por incumplimiento a esta normativa impondrá las multas a que hace relación el artículo 83 de la Ley de Contrataciones del Estado y por reincidencia o reiteración de la infracción de que se trate, sancionará con inhabilitación en el Registro de Proveedores del Sistema GUAATECOMPRAS por el plazo de un año, a efecto que ninguna entidad pública pueda celebrar con este convenio para la administración de fondos públicos ni cotizar o celebrar cualquier tipo de contratos con el Estado.

**CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

ARTICULO 26. Derechos reservados.

La marca "GUAATECOMPRAS" se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Intelectual, a nombre del Ministerio de Finanzas Públicas, bajo el expediente número 2003-02919. El dominio www.guatecompras.gt se encuentra registrado a nombre del Ministerio de Finanzas Públicas, en la Universidad del Valle de Guatemala, en su calidad de ente Registrador de Nombre de Dominio de internet del nivel superior correspondiente al código de Guatemala (.gt).

ARTICULO 27. Derogatoria.

Se deroga la Resolución DNCAE 100 emitida por la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, el 30 de marzo de 2004.

ARTICULO 28. Vigencia.

La presente resolución empieza a regir ocho días después de su publicación en el Diario de Centroamérica, Órgano Oficial del Estado.

COMUNÍQUESE Y ENVÍESE COPIA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS PARA SU RESPECTIVA FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONFORME LO ESTIPULADO EN LAS PRESENTES NORMAS.